

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6530 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 12 DE OCTUBRE DE 2021
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6563 DEL JUEVES 3 DE FEBRERO DE 2022



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	3
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación	3
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
4. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAF-29-2021. Disminución en las tasas de interés del ahorro a la vista Flor de un Día y del Ahorro Voluntario a la Vista.	13
5. INFORMES DE RECTORÍA.....	24
6. COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. Dictamen CCCP-4-2021. Modificación de los artículos 5, 11, 33, 34 y adición de los artículos 34 bis y 34 ter del <i>Reglamento del Consejo Universitario</i> . En consulta	35
7. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-9-2021. Análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos. Dictamen posconsulta. Se suspende	52

Acta de la sesión N.º 6530, **ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes doce de octubre de dos mil veintiuno en la sala virtual y en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Sedes Regionales; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Maité Álvarez Valverde y la Br. Ximena Isabel Obregón Rodríguez, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Análisis de los escenarios posibles para modificar el *Reglamento del Consejo Universitario* de forma tal que permita la ratificación de los acuerdos adoptados por el Órgano Colegiado cuando se presenten cambios en la conformación (**Dictamen CCCP-4-2021**).
4. **Propuesta de Miembro:** Procedimiento para el trámite de los Proyectos de Ley (**Propuesta de Miembros CU-42-2021**).
5. **Dirección:** Modificación del artículo 18 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica* (**Propuesta de Dirección CU-13-2021**).
6. **Propuesta de Dirección:** Criterio sobre el Proyecto de Ley denominado *Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de dependencia (SINCA)*, Expediente N.º 21.962 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2021**).
7. **Propuesta de Miembro:** Reforma a varios artículos del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* de la Universidad de Costa Rica (**Propuesta de Miembros CU-44-2021**).
8. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Reforma al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* para hacer efectivo el propósito del acuerdo 2, artículo 7, de la sesión ordinaria N.º 6130, celebrada el 24 de octubre de 2017 (**Dictamen CDP-10-2021**).
9. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos (CPA-P-11-007). Dictamen pos consulta (**Dictamen CDP-9-2021**).
10. **Comisiones Especiales:** Comisión Especial análisis de la solicitud de la Facultad de Educación, con el propósito de que el auditorio de esa unidad académica sea denominada con el nombre de Emma Gamboa. Esta comisión estará integrada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, quien la coordinará, el Dr. Germán Vidaurre Fallas, la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, y deberá rendir el dictamen a más tardar el 15 de setiembre de 2021 (**Dictamen CE-4-2021**).

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, una propone ampliación de agenda para incluir el Dictamen CAFP-29-2021, sobre el análisis de la disminución en las tasas de interés del ahorro a la vista Flor de un Día y del Ahorro Voluntario a la Vista.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA solicita la inclusión de un punto en el orden del día con el fin de atender el análisis de la disminución en las tasas de interés del ahorro a la vista Flor de un día y del Ahorro Voluntario a la Vista, cuyo dictamen será presentado por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios. Seguidamente, somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el orden día para conocer el análisis de la disminución en las tasas de interés del ahorro a la vista Flor de un Día y del Ahorro Voluntario a la Vista.

ARTÍCULO 2

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone la siguiente modificación en el orden del día: conocer el análisis de la disminución en las tasas de interés del ahorro a la vista Flor de un Día y del Ahorro Voluntario a la Vista después de los informes de Dirección; el análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos y el análisis de la solicitud de la Facultad de Educación para nombrar su auditorio con el nombre de “Emma Gamboa”, después del Dictamen CCCP-4-2021.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que, dada la importancia de algunos puntos, someterá a consideración un cambio en el orden del día; de manera tal que el punto 11 sea conocido como punto 2, el punto 9 sea conocido como punto 5 y el punto 10 sea analizado como punto 6. Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA conocer el análisis de la disminución en las tasas de interés del ahorro a la vista Flor de un Día y del Ahorro Voluntario a la Vista, después de los informes de Dirección; el análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos y el análisis de la solicitud de la Facultad de Educación para nombrar su auditorio con el nombre de “Emma Gamboa”, después del Dictamen CCCP-4-2021.

ARTÍCULO 3

Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Nombramientos en Junta Directiva de la Jafap

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) comunica, mediante el oficio G-JAP-183-2021, que, según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6348, artículo 6, del 6 de febrero de 2020, se nombraron como representantes del sector administrativo ante la Jafap al MA Jorge Sibaja Miranda, del 10 de marzo de 2020 al 9 de marzo de 2022, y al Mag. Hugo Amores Vargas, del 1.º de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2022; razón por la cual informa sobre las fechas de vencimiento de dichos nombramientos para que se puedan tomar las previsiones necesarias, a fin de que la Junta Directiva pueda continuar sesionando con normalidad y no se vea afectado el quórum requerido.

b) Agradecimiento

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) remite, en atención al CU-1628-2021, el oficio ViVE-1486-2021, en el cual agradece la prórroga al 15 de marzo de 2022 que ha brindado el Órgano Colegiado para presentar una ruta de reforma integral al Sistema de Becas. Asimismo, asegura que la comisión ha tomado nota sobre la fecha y estará informando adecuadamente de los avances.

c) Homenaje al personal jubilado

La Oficina de Recursos Humanos invita, por medio del oficio ORH-5233-2021, al “Homenaje virtual para el personal jubilado del año 2020”. El evento se llevará a cabo el día viernes 19 de noviembre del 2021, a partir de las 2:00 p. m., por medio de la plataforma Zoom.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que, mediante el oficio CU-1651-2021, confirma su participación a la actividad, en la cual brindará unas palabras de agradecimiento.

d) Criterio de la Oficina Jurídica sobre la consulta al Síndeu en torno a proyectos de ley

La Oficina Jurídica (OJ), en atención a la misiva CU-1525-2021, mediante la cual se consulta si es legítimo tomar en cuenta la opinión del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Síndeu) a la hora de analizar los proyectos de ley que remite la Asamblea Legislativa, envía el Dictamen OJ-910-2021, en el que emite criterio e indica que el Síndeu es un sindicato de trabajadores de la Universidad de Costa Rica, goza de autonomía y no se encuentra en la estructura organizacional de la Institución; sin embargo, ello no impide que este Órgano Colegiado requiera su opinión en materias que son objeto de análisis en los proyectos de ley que resulten de consulta obligatoria a la Universidad. La Universidad puede valerse de múltiples insumos para elaborar ese informe, que finalmente será suscrito por la autoridad institucional competente.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA refiere que se trasladó el documento a la Unidad de Estudios.

e) Convocatoria de Asamblea Colegiada Representativa

La Asamblea Colegiada Representativa (ACR) comunica, mediante el oficio ACR-90-2021, que el próximo 27 de octubre de 2021 se realizará la sesión ordinaria N.º 147 y como parte del orden del día se encuentran

los siguientes puntos: 1. Reforma al artículo 236; 2. Reforma a los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218; además, agregar un nuevo artículo 15 bis, y 3. Reforma a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92, 104, 112, 122 E bis, 158 y transitorio 21, por lo cual, solicita remitir el nombre de las personas encargadas de exponer; así como si requieren equipo audiovisual; de ser necesario proyectar alguna presentación, debe enviarse al correo electrónico indicado a más tardar el 15 de octubre del presente año.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que se brindó respuesta mediante el oficio CU-1654-2021, en la cual se informa que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo expondrá el punto 1 y el Dr. Guillermo Santana Barboza, los puntos 2 y 3 del orden del día. Continúa con la lectura de los informes.

Circulares

f) Lineamientos del Fondo de Apoyo a Trabajos Finales de Graduación (TFG)

La Vicerrectoría de Investigación comunica a toda la comunidad universitaria, por medio de la Circular VI-28-2021, los lineamientos del Fondo de Apoyo a Trabajos Finales de Graduación (TFG) para el año 2022. La fecha de recepción de documentos será del lunes 29 noviembre al miércoles 15 de diciembre de 2021 y la fecha de realización del TFG será durante el I y II semestre 2022. Asimismo, solicita atender la información consignada en los lineamientos, ya que se realizaron cambios importantes.

g) Pronunciamiento del Centro Centroamericano de Población (CCP)

El Centro Centroamericano de Población (CCP) emite la Circular CCP-1-2021, referente al acuerdo tomado por su Consejo Científico en la sesión N.º 140-2021, celebrada el 24 de setiembre de 2021, en la cual se aprobó: elaborar un pronunciamiento con respecto al comunicado del INEC sobre la suspensión del Censo 2022 y otros proyectos estadísticos. Al respecto, el CCP adjunta el pronunciamiento elaborado, el cual fue difundido por la Oficina de Divulgación e Información mediante un comunicado a la prensa nacional, con el propósito de que sirva para conocimiento, difusión y concientización de la comunidad universitaria y nacional; asimismo, se espera incidir para que sean realizados los Censos Nacionales 2022.

h) Cierre de las instalaciones de la Oficina de Divulgación e Información (ODI)

La Oficina de Divulgación e Información (ODI) informa a la comunidad universitaria, mediante la Circular ODI-8-2021, que el miércoles 13 de octubre del presente año las instalaciones de la ODI permanecerán cerradas todo el día y tampoco se atenderá vía telefónica, debido a una capacitación al personal de esta oficina.

Copia CU

i) Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)

La Vicerrectoría de Investigación remite copia del oficio VI-5845-2021, dirigido al Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), en el cual le solicita que se dejen sin efecto las fechas indicadas en el oficio VI-4314-2021, correspondientes a su designación como director del IIS y que se lea correctamente “por el periodo comprendido entre el 11 de julio de 2021 al 10 de julio de 2025”.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que se asigna documento a la Unidad de Comunicación. Continúa con la lectura.

j) Observaciones a la reforma del artículo 70 del Estatuto Orgánico

La Comisión de Estatuto Orgánico envía copia del oficio CEO-31-2021, dirigido a la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el cual adjunta la síntesis de las observaciones recibidas por parte de la comunidad universitaria a la propuesta de reforma al artículo 70 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, manifiesta que al obtener la información asume la responsabilidad por el uso y la divulgación que se haga de esta, y deberá responder ante terceros, en la vía judicial respectiva, por cualquier uso irregular, ilícito o abusivo de las observaciones remitidas.

k) Carrera de Marina Civil

La Vicerrectoría de Investigación envía copia del oficio VI-5804-2021, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, en el que le remite la misiva FPB-022-2021, suscrita por el estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede del Caribe, referente a la afectación de su plan de estudios por la modificación a la resolución que dio origen a la carrera de Marina Civil en el año 2016.

l) Suspensión de los Censos Nacionales 2022

La Escuela de Economía remite copia del oficio Ec-513-2021, dirigido a la Rectoría, en el que manifiesta la preocupación por el comunicado de prensa oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), con respecto a la suspensión de los Censos Nacionales 2022. Lo anterior, debido a las serias implicaciones que dicha decisión conlleva para las actividades sustantivas de la Universidad correspondientes a la investigación, acción social y docencia, y la generación de políticas públicas del país. La Escuela hace un llamado a considerar una alternativa de financiamiento para que las mediciones que realiza el INEC con periodicidad mayor a un año (como es el caso del Censo, que se hace cada 10 años) sean posibles de realizar y así evitar el deterioro de la medición del desarrollo del país.

m) Obligatoriedad de la vacuna contra el COVID-19 para el personal de la UCR

El Sr. Pablo Miranda Hernández envía copia de una nota con fecha 5 de octubre de 2021, dirigida a la Rectoría, referente a la Resolución de Rectoría R-240-2021, sobre el requerimiento obligatorio de la vacunación contra el COVID-19 de todas las personas funcionarias docentes y administrativas de la Universidad de Costa Rica. Al respecto, señala que, si bien es cierto se piensa en el bien común, se violenta la libertad individual y la libertad de información y de decisión de aplicar un producto o no. Por lo anterior, realiza una serie de consultas sobre las implicaciones legales al incumplimiento de lo estipulado en la Resolución, el manejo de datos sensibles y sobre los espacios de diálogo, acompañamiento y sensibilización en relación con dicho tema.

II. Solicitudes

n) Presentación del Informe de Labores de la Rectoría

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, envía el oficio R-6689-2021, en el cual solicita, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6397, artículo 8, referente al Informe de Labores por parte de la Rectoría, la posibilidad de presentar dicho informe, mediante sesión solemne, el martes 14 de diciembre de 2021. Lo anterior, en comprensión de las condiciones tan particulares por las que se ha atravesado debido a la emergencia sanitaria. Asimismo, considera importante rendir cuentas previo a la culminación del periodo de algunos miembros del Consejo Universitario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA indica al Dr. Gustavo Gutiérrez que dicho punto quedó pendiente de votarse para que presente los argumentos que respaldan la solicitud. En virtud de lo anterior, cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez para que exponga sus razones.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ refiere que la razón de la solicitud es que su Administración inició con la integración actual del Consejo Universitario. Por lo tanto, quisiera brindar este informe a la conformación del pleno actual. De lo contrario, si se presentara en febrero del próximo año, la integración del Consejo Universitario sería muy diferente; por dicha razón, agradece la posibilidad para presentar el informe, que contempla los once meses y medio (solamente faltarían dos semanas para cumplir el año

laboral). Destaca que este se presenta a la comunidad universitaria; no obstante, los integrantes del Consejo Universitario son parte fundamental.

Recalca que le gustaría entregar cuentas a los miembros actuales del Consejo Universitario, dado que próximamente cambiarán 7 integrantes. Considera entendible y pertinente presentar el informe ante el pleno actual antes de dicho cambio. Se encuentra anuente a recibir inquietudes o comentarios al respecto.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el acuerdo de la sesión N.º 6397, artículo 8, del 25 de junio de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

Establecer que a partir del año 2021 se realizará una sesión solemne anual del Consejo Universitario, con invitación a todas las autoridades universitarias y a la representación estudiantil de la FEUCR, y abierta a toda la Institución, con el fin de que la comunidad universitaria conozca, por parte de la Rectoría, los aspectos más relevantes sobre la marcha de la Universidad, así como la presentación verbal y escrita del informe en mención. La sesión solemne se llevará a cabo en el mes calendario después de que cumpla cada año de ejercicio en el cargo, excepto cuando exista cambio de conformación de personas miembros del Consejo Universitario, que se realizará la última sesión del año, y en el último año de gestión del rector o de la rectora, que será en el mes calendario, antes de finalizar su mandato.

ACUERDO FIRME.

ñ) Encargo de la sesión N.º 6501-09

La Rectoría remite, mediante el oficio R-7107-2021, el documento VRA-4279-2021, de la Vicerrectoría de Administración, en el que solicita una prórroga al 15 de noviembre de 2021 para brindar su informe respecto al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6501, artículo 9, encargo 1, referente a un estudio diagnóstico sobre los resultados y aprendizajes en el uso de la virtualidad para el desarrollo de los procesos administrativos y académicos en los espacios de trabajo de la Universidad. Asimismo, envía los oficios VD-2759-2021, de la Vicerrectoría de Docencia, y el ViVE-1423-2021, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con el informe correspondiente. En cuanto al encargo 2, relacionado con la integración de una comisión especial que analice los resultados obtenidos del diagnóstico y proponga al Consejo Universitario y a la Administración Superior acciones institucionales que favorezcan la adopción y la sostenibilidad de la virtualidad en los distintos puestos de trabajo y en los procesos administrativos, estudiantiles y académicos en la gestión institucional, informa que participarán la Dra. María José Cascante Matamoros, por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil; el Dr. Roberto Guillén Pacheco, por parte de la Vicerrectoría de Administración, y el Dr. José Ángel Vargas Vargas, por parte de la Vicerrectoría de Docencia, o, bien, su representación.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que también participarán en dicha comisión el Dr. Germán Vidaurre, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y la MTE Stephanie Fallas Navarro, quien la coordinará.

Hace lectura del acuerdo: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar una prórroga a la Vicerrectoría de Administración al 15 de noviembre de 2021 para que brinde su informe respecto al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6501, artículo 9, encargo 1, referente a un estudio diagnóstico sobre los resultados y aprendizajes en el uso de la virtualidad para el desarrollo de los procesos administrativos y académicos en los espacios de trabajo de la Universidad”. Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS precisa que el Dr. Germán Vidaurre y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez le han exteriorizado su interés en participar. De iniciarse este año, el trabajo se va a extender hasta el próximo, así que considera pertinente trabajar la iniciativa en conjunto. Dada la solicitud de prórroga, opina que se debe votar y, más adelante, formalizar la conformación de la comisión.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara que la solicitud de la Rectoría no tiene relación con la conformación de la comisión. A continuación, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar una prórroga a la Vicerrectoría de Administración al 15 de noviembre de 2021 para que brinde su informe respecto al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6501, artículo 9, encargo 1, referente a un estudio diagnóstico sobre los resultados y aprendizajes en el uso de la virtualidad para el desarrollo de los procesos administrativos y académicos en los espacios de trabajo de la Universidad.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura de los informes.

o) Permisos

- *El Dr. Guillermo Santana Barboza, miembro del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-1659-2021, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como de las comisiones u otras actividades que se realicen los días 18, 19 y 20 de octubre de 2021. Lo anterior, debido a que participará en la Convención del American Concrete Institute, por lo cual tramitará vacaciones.*

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que se trata del Instituto Americano del Concreto.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA solicita al Ph.D. Guillermo Santana pasar a la sala de espera para proceder con la votación.

*****A las ocho horas y cincuenta minutos, se retira a la sala de espera el Ph.D. Guillermo Santana.*****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la solicitud del Dr. Santana, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el permiso al Dr. Guillermo Santana Barboza para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado los días 18, 19 y 20 de octubre de 2021.

ACUERDO FIRME.

*****A las ocho horas y cincuenta y un minutos, se reintegra a la sesión virtual el Ph.D. Guillermo Santana.*****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA procede con la lectura de la siguiente solicitud:

- La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos informa, por medio del oficio CU-1644-2021, que tomará vacaciones el viernes 15 de octubre del año en curso, por lo que solicita excusar su ausencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen durante ese día. Lo anterior, con el propósito de que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Consejo Universitario, a seleccionar, entre los miembros, a la persona que fungirá como director o directora durante su ausencia.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA indica que se retira en este momento, cede la dirección al Dr. Carlos Palma, como director *a. i.*

*****A las ocho horas y cincuenta y un minutos, sale la M.Sc. Patricia Quesada .*****

EL DR. CARLOS PALMA resume la solicitud de la M.Sc. Patricia Quesada; seguidamente, la somete a votación y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos

*****A las ocho horas y cincuenta y tres minutos, se reintegra a la sesión la M.Sc. Patricia Quesada.*****

EL DR. CARLOS PALMA somete a discusión la sustitución de la M.Sc. Patricia Quesada para el viernes 15 de octubre de 2021. Cede la palabra al MBA Marco Vinicio Calvo.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO propone al Ph.D. Guillermo Santana como sustituto de la M.Sc. Patricia Quesada, en vista de que en otras ocasiones la ha sustituido.

EL DR. CARLOS PALMA consulta al Ph.D. Guillermo Santana si acepta la propuesta.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA indica que está de acuerdo.

EL DR. CARLOS PALMA consulta si hay otra persona candidata. Al no haber propuestas, procede a votar la sustitución de la M.Sc. Patricia Quesada para el 15 de octubre de 2021. A la vez, somete a votación la propuesta para que el Ph.D. Guillermo Santana la sustituya; se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Aprobar el permiso a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el viernes 15 de octubre de 2021.**
- 2. Nombrar al Ph.D. Guillermo Santana Barboza como director interino del Consejo Universitario durante la ausencia de la señora directora.**

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura de los informes.

III. Seguimiento de Acuerdos

p) Consolidación de plazas de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Rectoría emite el oficio R-6754-2021, en atención al encargo 3, artículo 6, de la sesión N.º 6188 del Consejo Universitario, referente a la incorporación de las plazas aprobadas en los últimos cuatro años en la relación de puestos de la Oficina de Contraloría (OCU). Al respecto, adjunta copia del documento R-6455-2021, donde se solicita a la Oficina de Planificación Universitaria proceder con la consolidación de las plazas en la relación de puestos de la OCU.

q) Propuesta para mejorar la ejecución de los superávits libres del vínculo externo

La Rectoría, en atención al documento CU-1427-2021, envía el oficio R-6764-2021, relacionado con el encargo de la sesión N.º 6332, artículo 7, punto 2, referente a una propuesta para mejorar la ejecución de los superávits libres del vínculo externo, de manera que se flexibilice su ejecución, con el propósito de reducir las cifras por este concepto. Al respecto, adjunta los documentos VRA-4134-2021 y OAF-3405-2021, de la Vicerrectoría de Administración y la Oficina de Administración Financiera, respectivamente, en el que informan las acciones realizadas para el cumplimiento del encargo. Asimismo, la OAF señala que la Administración ha concertado el trabajo conjunto entre la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y dicha oficina para realizar el diagnóstico y análisis del comportamiento de la ejecución presupuestaria

del vínculo externo, así como del marco normativo y procedimental, con el fin de fortalecer los mecanismos que favorezcan la ejecución presupuestaria de los proyectos del vínculo externo y, con ello, la reducción de los superávits acumulados que se presentan en los Estados Financieros de la Institución.

r) Encargo de la sesión N.º 6501-06

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-7061-2021, el documento FundaciónUCR-2021-1227 e informa que, de acuerdo con los encargos 1 y 3 de la sesión del Consejo Universitario N.º 6501, artículo 6, del 24 de junio de 2021, para el punto 1, referente a la modificación al artículo 6 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, la Fundación no contempla estados financieros intermedios; sin embargo, en aras de cumplir con este requerimiento, se modificará el procedimiento y en las futuras contrataciones de las auditorías externas serán incluidos, por lo que se espera tener los informes solicitados para el periodo 2022. En cuanto al punto 3, en el que se solicita la modificación de la cláusula décima sexta del Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la FundaciónUCR, esta se encuentran en la mayor anuencia a realizar los cambios que se consideren necesarios; no obstante, procederá con los ajustes necesarios una vez que se realicen las reformas en la normativa universitaria.

s) Donación de terreno a la UCR en el cantón de Golfito

La Rectoría adjunta, por medio del oficio R-6882-2021, el documento SSur-571-2021, en el que la Sede Regional del Sur comunica las acciones realizadas en seguimiento a la donación del terreno a la Universidad de Costa Rica en el cantón de Golfito, por Ley N.º 9948 de la Asamblea Legislativa, para la construcción y ampliación de la Sede. Adicionalmente, comenta que el tema de esta donación ha sido analizado en la Comisión para el Fortalecimiento de la Sede del Sur, donde, en un esfuerzo de gestión y búsqueda de recursos, se presentó el proyecto de construcción de infraestructura deportiva a la Embajada de Emiratos Árabes Unidos. Lo anterior, en atención al encargo de la sesión del Consejo Universitario N.º 6332, artículo 8B, del 14 de noviembre de 2019.

t) Encargo de la sesión N.º 6503-10

La Rectoría envía el oficio R-6907-2021, de conformidad con el encargo 1, artículo 10, de la sesión N.º 6503, relacionado con la solicitud a las vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil, así como al Sistema de Estudios de Posgrado, para que, en coordinación con las unidades académicas, continúen realizando planes de contingencia que proporcionen soluciones de enseñanza remota temporal y que contenga los elementos indicados. A propósito, remite el documento ViVE-1434-2021, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el que envía el “Procedimiento de atención en psicología para la población estudiantil universitaria, a través del apoyo económico del Fondo Solidario Estudiantil para estudiantes con situaciones calificadas de salud. Segundo y tercer ciclo lectivo 2021” a las coordinaciones de Vida Estudiantil de la Sedes Regionales, la Oficina de Orientación y la Oficina de Bienestar y Salud. Asimismo, adjunta la misiva VD-2771-2021, de la Vicerrectoría de Docencia, en la que comunica que mediante la Circular VD-36-2021, de fecha 30 de julio del año en curso, solicitó al personal docente atender lo solicitado en el encargo.

u) Estudio de la OCU sobre el proyecto constructivo del Inifar

La Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU), en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6365, artículo 8, punto 2, con respecto a la concepción, administración y ejecución del proyecto constructivo del nuevo edificio del Inifar, remite el oficio OCU-R-198-2021, mediante el cual informa que incorporó, dentro de su programa de trabajo, la solicitud para la atención del acuerdo con la capacidad operativa y los recursos disponibles. Asimismo, indica que en el año 2020 la Sección de Auditoría Administrativa de la OCU procedió a realizar la investigación y el análisis del caso, específicamente con el proceso concepción del anteproyecto y posteriormente el diseño arquitectónico del edificio del Inifar, por lo

que adjunta el informe Análisis sobre la concepción, administración y ejecución del proyecto constructivo del nuevo edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR). En cuanto a la solicitud de investigación sobre la concepción, administración y ejecución del proyecto constructivo, se revisaron los documentos que, sobre el particular, conservan las dependencias involucradas y se realizaron entrevistas documentadas a varias personas funcionarias de las unidades.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que se elaboró un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO). Continúa con la lectura de los informes.

v) Encargo de la sesión N.º 6248-05

La Rectoría, en atención al CU-1522-2021 y al artículo 5, encargo 6, de la sesión N.º 6248, del Consejo Universitario, relacionado con una cifra máxima anual para la realización de movimientos entre proyectos o partidas presupuestarias por parte de la coordinación de un programa, proyecto o actividad inscrito, tanto en la Oficina de Administración Financiera (OAF) como en la Fundación UCR, envía el oficio R-6768-2021, mediante el cual informa que, de conformidad con la disposición 4.7 del informe DFOE-SOC-IF-00002-2020, Auditoría de carácter especial sobre la administración de los recursos relacionados con el vínculo externo remunerado entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación UCR, se prohíbe el traslado de recursos (ya sean excedentes o remanentes) entre proyectos o actividades del vínculo externo. Para cumplir con la disposición, se realizó el “Procedimiento para el manejo de los remanentes en los programas, los proyectos o las actividades que desarrollan el Vínculo Externo Remunerado en la Universidad de Costa Rica” y se está trabajando un procedimiento para el manejo de los excedentes, el cual será enviado oportunamente como parte del cumplimiento del encargo. Finalmente, informa que no es necesario fijar un tope máximo, puesto, por lo anteriormente indicado, dichos movimientos no se pueden realizar.

IV. Asuntos de Comisiones

w) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- *Análisis del estudio remitido en el OCU-R-195-2021, denominado Estudio del Título III de la Ley N.º 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y su posible aplicación a la Universidad de Costa Rica”.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que se otorgó un plazo de seis meses para que se rinda el dictamen correspondiente. Continúa con la lectura.

- *Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica 2022.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que se otorgó un plazo de dos meses para que se rinda el dictamen correspondiente. Continúa con la lectura.

Comisión de Asuntos Jurídicos

- *Recurso de apelación del Prof. Eduardo Sosa Mora.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que se brindó un plazo de cuatro meses para rendir el dictamen correspondiente. Continúa con la lectura.

- *Recurso de apelación subsidiaria del Prof. Manuel Ortega Rodríguez.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que se otorgó un plazo de cuatro meses para rendir el dictamen correspondiente. Continúa con la lectura.

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

Análisis del estudio remitido en el OCU-R-198-2021, denominado “Análisis sobre la concepción, administración y ejecución del proyecto constructivo del nuevo edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (Inifar)”.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA indica que se otorgó un plazo de seis meses para rendir el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-29-2021, en torno al análisis de la disminución en las tasas de interés del ahorro a la vista Flor de un día y del Ahorro Voluntario a la Vista.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que el dictamen está relacionado con la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) para efectuar modificaciones en las tasas de interés de sus dos productos financieros; aclara que estos son los únicos dos tipos de producto vigentes, a pesar de que, debido a las fechas de apertura de los otros productos financieros, aún existen un par más que están en proceso de cierre, los que se consideran activos en este momento son: “Flor de un día” (ahorro a la vista, de acceso inmediato) y el “Ahorro voluntario a la vista”; este es un tipo de ahorro que presenta características similares al primero que citó, en cuanto a que es un ahorro a la vista, pero con una característica muy particular: ofrece un sistema en el cual, mediante un plazo anual, se pueden incrementar los intereses paulatinamente; no obstante, tienen acceso al ahorro en cualquier momento que lo consideren necesario. Son dos variaciones que con anterioridad han conocido, y es sobre estos dos tipos de ahorro que se está planteando la solicitud de modificación.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 47 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* dispone lo siguiente:

La tasa de interés, su esquema de cálculo y la forma de pago, de cualquier producto o programa de ahorro, serán fijados por la Junta Directiva, en apego a las políticas aprobadas. Previo a ser divulgado a la comunidad universitaria, el acuerdo deberá ser comunicado con la debida justificación al Consejo Universitario, que tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta Directiva en un mes calendario. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.

Las políticas y condiciones financieras deberán ser comunicadas a las personas afiliadas por los medios que la JAFAP considere pertinentes.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica, en relación con el primer considerando, que el artículo 47 incluye al Consejo Universitario de una forma particular, en cuanto a la determinación de los montos de interés tanto de los préstamos como de los ahorros. Continúa con la lectura.

2. Mediante el oficio G-JAP-N.º 184-2021, del 10 de setiembre de 2021, se informa al Consejo Universitario que la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), en la sesión N.º 2270, del 26 de agosto de 2021, aprobó una disminución en las tasas de interés del ahorro a la vista Flor de un día (del 4,5% al 4%) y del Ahorro Voluntario a la Vista (AVA), tal como se muestra a continuación:

Disminución propuesta de tasas de interés

Tasa anual			
Días de tenencia	Tasa actual	Tasa propuesta	% de disminución
16 a 30	2%	1,50%	-0,5%
31 a 60	2,42%	1,88%	-0,5%
61 a 90	2,83%	2,25%	-0,6%
91 a 120	3,25%	2,63%	-0,6%
121 a 150	3,67%	3,00%	-0,7%
151 a 180	4,08%	3,38%	-0,7%
181 a 210	4,50%	3,75%	-0,8%
211 a 240	4,92%	4,13%	-0,8%
241 a 270	5,33%	4,50%	-0,8%
271 a 300	5,75%	4,88%	-0,9%
301 a 330	6,17%	5,25%	-0,9%
331 a 360	6,58%	5,63%	-0,9%
361 a 365	7,00%	6,00%	-1,0%
Del periodo de tenencia entre 1 a 15 días; no generará ningún interés.			

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que en la tabla se establece el periodo de un año como el tiempo de ahorro al cual se compromete la persona afiliada, con el fin de obtener la tasa más alta, con la facilidad de que puede retirar el dinero en cualquier momento, sin ninguna penalidad. No obstante, en ese caso, el interés que recibiría por el dinero depositado en la Jafap varía de un 2% (en la actualidad) hasta un 7%, según la tabla que se muestra (en la segunda columna). Añade que en la primera columna se pueden observar los plazos mediante los cuales se determinan los intereses sobre el monto que está depositado en la Jafap.

Refiere que la propuesta se puede visualizar en la tercera columna: iría desde el 1,50% hasta el 6,00%; es decir, hay una reducción gradual (desde medio punto porcentual en el interés anual hasta un punto porcentual en el interés anual); medio punto de rebaja se aplica a los fondos que tienen menos tiempo de estar depositados en la Jafap. Después de dos semanas hasta treinta días, por ejemplo, el interés que se paga en este momento es de 2%, pero a partir de la aprobación del cambio, correspondería a una tasa de 1,5%. Con esto, se llega a la tasa de 361 a 365 días, los últimos cinco días del plazo de un año. En este plazo, se estaría pagando un interés del 6% de acuerdo con la propuesta; recuerda que, en este momento, este interés anual es de un 7%; por tanto, la reducción es un 1%. Continúa con la lectura.

3. El oficio G-JAP-N.º 184-2021 se conoció en el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6523, artículo 3, del 23 de setiembre de 2021.
4. La Dirección trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) (Pase CU-85-2021, del 27 de setiembre de 2021).
5. La CAFP analizó el caso en la reunión del 29 de setiembre de 2021 y acordó convocar la Junta Directiva y a la gerencia de la JAFAP para la sesión del 6 de octubre de 2021, con el fin de que ampliaron lo siguiente (correo electrónico del 1.º de octubre de 2021, dirigido a la gerencia y a la coordinación de la Junta Directiva de la JAFAP):
- Si la baja en los intereses responde a que el Consejo Universitario solicitó poner tope al ahorro Flor de un día.

- Cuánto ha impactado en las finanzas de la JAFAP la jubilación de personal (últimos 2 años).
- Información del Cuadro 4 del oficio G-JAP-N.º 184-2021 (adjunto): modificación para incorporar los datos de ahorros a 365 días, únicamente, para que sea comparable. Incluir tasa nominal y tasa efectiva. No incluir fondos de inversión ni productos materializados.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que se trata de terminología bancaria y se refiere a las diferentes opciones que existen en los bancos. Respecto al término “materializados”, significa un producto bancario financiero mediante el cual la persona que ahorra o que tiene ese producto bancario cuenta con un documento a su haber que certifica la existencia de ese depósito. Esto es diferente con respecto a lo que ofrece la Jafap, en donde no existe ningún documento que llegue a manos del afiliado que le permita decir que tiene ese depósito o ese certificado en el ente financiero; esto le quita potestades al dueño del depósito para negociar; se refiere a un producto bancario de menor flexibilidad. Continúa con la lectura.

- Cuáles fueron las valoraciones para determinar la rebaja al 4% en el ahorro Flor de un día. Incluir escenarios de la rentabilidad con un 3,5% y el 3%.
 - Cuál es el impacto de bajar las tasas de los ahorros si se toma en cuenta el escenario actual de tasas de interés de los préstamos (disminución vigente según el acuerdo del CU hasta el 31-12-21).
6. El 6 octubre de 2021, la CAFP recibió al Lic. Hugo Luis Amores Vargas y a la Dra. Nadia Ugalde Vindas, miembros de la Junta Directiva, y al MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente, todos de la JAFAP, quienes ampliaron acerca de las variables que contempló el análisis llevado a cabo para proponer la disminución en las tasas de interés de ambos tipos de ahorro, y se refirieron a las consultas enviadas por correo, así como a otras dudas que surgieron en el desarrollo de la reunión.
7. Las principales consultas que la CAFP planteó a la Junta Directiva de la JAFAP fueron atendidas satisfactoriamente, tal como se resume a continuación:
- La baja en la tasa de interés de los ahorros no responde a la solicitud de tope sugerida por el Consejo Universitario para el ahorro Flor de un día. La JAFAP, periódicamente, realiza un estudio de tasas de interés, en donde se comparan los productos que ofrecen algunas instituciones financieras, respecto a las tasas de interés que ofrece la JAFAP en los sistemas de ahorro. Del estudio de tasas de interés se realiza un análisis que tiene como propósito mantener el equilibrio entre las tasas pasivas y activas de los productos de ahorro y crédito. Adicionalmente, se consideraron las medidas que se han tomado en beneficio de las personas afiliadas, tales como: disminución de tasas en crédito y restructuración de deudas con aporte obrero, también se considera que los ahorros voluntarios, al no poderse colocar en crédito, se deben mantener en inversiones que generan ingresos financieros bajos.
 - Respecto del impacto en las jubilaciones: en el periodo comprendido de octubre 2019 hasta setiembre 2021 se han liquidado 1.148 personas. De los más de ₡18 500 millones liquidados, 2.194 millones de colones corresponden a los ahorros voluntarios y hubo personas que también cancelaron créditos por más de 7.500 millones de colones. El gasto financiero es de, aproximadamente, ₡129 millones y se dejaron de recibir ingresos por más ₡767 millones. Por lo tanto, el efecto es de una disminución neta de ₡637 millones, aproximadamente, en el resultado entre los gastos e ingresos financieros, según el siguiente resumen:

Rubro	De octubre 2019 a setiembre 2021	Costo de Oportunidad	Gasto / Ingreso
# de personas jubiladas	1 148		
Monto de Liquidación Aportes	18 573 437 395,58		
Monto de Liquidación de Ahorros Voluntarios	2 194 517 926,01	5,92%	129 915 461,22
Monto de Préstamos Liquidados	7 510 541 838,20	10,22%	767 577 375,86
Resultado Intermediación			-637 661 914,64

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que el término “liquidado” hace referencia al orden financiero; no se debe entender de ninguna otra manera. Se trata de personas que se jubilaron en un lapso corto. Añade que el número de personas jubiladas es alto con respecto a la tendencia que tenían para el mismo periodo, antes del año pasado. Continúa con la lectura.

- Productos comparables. El siguiente cuadro incluye datos de ahorros a 365 días, únicamente:

Tasas de Interés ofrecidas por algunos intermediarios financieros			
Nombre de la entidad	Tipo de ahorro	Plazo en meses	Tasa de Interés Anual
Banco Nacional	Ahorro programado	12	3,05%
BCR	Ahorro automático	12	4,00%
Coopeservidores	Ahorro programado	12	5,00%
Coopeande	Ahorro Programado	12	5,50%
Promérica	Ahorro programado	12	5,00%
Coopenae	Ahorro Programado	12	5,00%

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que por “productos comparables” se refiere a programas de ahorro comparables con el programa de ahorro AVA; es decir, ahorro programado a la vista de otras entidades. Recuerda que la tasa de interés anual que está ofreciendo la Jafap en la actualidad es de un 7% y la propuesta es reducirla a un 6%. Añade que se está presentando una tabla con dos tipos de instituciones: banca privada (Promérica) y estatal (Banco Nacional y Banco de Costa Rica); posteriormente, se presentan tres cooperativas, las cuales se rigen bajo reglas diferentes con respecto a la captación de recursos de las que tienen los bancos, ya sea estatales o privados; incluyendo aclaraciones como, por ejemplo, cooperativas que reciben fondos provenientes de préstamos que el país ha negociado con banca multilateral, banca de desarrollo o banca de cooperación. Se refiere a entes como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), cuyos dineros se inyectan a la economía por medio de préstamos; algunas de las cooperativas participan en este tipo de programas. Indica que este punto fue aclarado por el director financiero de la Jafap, el Sr. Rafael Ramírez. En estos casos, la naturaleza misma de los fondos que distribuyen las cooperativas son diferentes y les permiten una cierta flexibilidad con respecto a las tarifas que se aplican; aún así, la tasa del 5% es la que se debe utilizar para comparar con el 7%. Continúa con la lectura.

La tasa neta depende de la aplicación de la Ley N.º 9635 (reforma a la Ley del impuesto sobre la renta, N.º 7092), cuyo artículo 31 ter, *Tarifa del impuesto*, indica que “la tarifa aplicable a la renta imponible de las rentas de capital y a la de las ganancias de capital será del quince por ciento (15%) (...). A excepción de lo establecido en el inciso 5, del artículo 28 bis, los rendimientos de los ahorros efectuados por los asociados en las cooperativas de ahorro y crédito y de las asociaciones solidaristas tendrán un límite anual exento equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario base; sobre el exceso se retendrá y aplicará la tarifa indicada del ocho por ciento (8%)”.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA hace la salvedad de que está en vigencia la Ley N.º 9635, *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, y no se deben confundir con otros proyectos presentados en corriente Legislativa, tal como la renta global dual, que tiene incidencia sobre estas tasas (la parte impositiva). Continúa con la lectura.

Por otra parte, el artículo 28 bis, inciso 5 (Exenciones), dice que: “Los intereses generados por saldos en cuentas de ahorro y cuentas corrientes”. Así las cosas, en los casos de los bancos Nacional, de Costa Rica y Promérica la tasa es neta y, en relación con las demás organizaciones, depende del monto ganado en intereses que se deduce una tarifa de impuesto u otra.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que las tasas anunciadas por los entes es menor, dada la rebaja a la cual están obligadas dichas instituciones; por lo tanto, la tasa que publican no es la tasa que recibe el usuario, sino que es la nominal y no la neta; eso hace que la diferencia entre el 7% que ofrece en este momento la Jafap y los valores altos, como 5,5 % o 5% citados en la tabla anterior, se amplíe. Continúa con la lectura.

- Valoraciones para determinar la rebaja al 4% en el ahorro Flor de un día: en este esquema pocas personas dejan el monto completo durante todo el mes; por lo tanto, al ser el ahorro más volátil, el costo financiero es menor. A continuación se presenta el siguiente detalle de ambos tipos de ahorro:

Datos Actualizados a Setiembre 2021				
Rango	Flor de un Día		Ahorro Voluntario a la Vista (AVA)	
	Cantidad de personas	Saldo	Cantidad de personas	Saldo
¢0 a ¢50.999.999	7680	12 255 383 026	1940	12 653 867 373
¢51.000.000 a ¢100.999.999	28	1 833 181 918	81	5 432 079 760
¢101.000.000 a ¢200.999.999	18	2 270 988 386	50	7 347 538 345
¢201.000.000 o más	4	1 108 477 110	1	238 053 392
Total	7730	17 468 030 440	2072	25 671 538 870

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA concluye que la diferencia del impacto que tendrá la reducción en las tasas de interés debe pensarse en términos de esta distribución de ahorrantes. Serían menos las personas afectadas, quienes estarían teniendo una rebaja mayor (de manera neta) en sus ingresos producto de la disminución de intereses.

Esto quiere decir que 0,05% de los ahorrantes con Flor de un día tienen el 6,35% del total de los ahorros, y esa cifra llega hasta un 0,65 % (cuando juntan a todos los ahorrantes de más de cincuenta millones de colones). Ese 0,65 % de los ahorrantes tiene en la Jafap casi el 30% del total de ahorros; estas personas serían las afectadas en mayor medida con la presente reducción. En el caso del ahorro a la vista, se refiere a que en el rubro de los cincuenta millones en adelante aparecen 81 personas; 50 personas, entre cien y doscientos millones de colones, y una persona con más de doscientos millones de colones. En estos casos, los afiliados que tienen ahorro AVA por montos mayores a 50 millones de colones representan el 6,37% del total de los ahorrantes y ese 6,37% tiene casi un 51% de los ahorros que se detallan en la tabla. En otras palabras, más de la mitad de esos ¢ 25 671 538 870 están concentrados en el 6,37% de los ahorrantes; estas serían las personas que recibirían el impacto más sensible, de manera neta, por medio de la reducción de intereses; en este caso de un punto porcentual para el caso de los plazos de un año.

Ejemplifica que si estuviéramos en una situación en la cual la liquidez del país (de la economía nacional) fuera limitada, sin “dinero en la calle”, entonces las personas afiliadas de la Jafap estarían, en mayor medida, más interesadas en solicitar préstamos a la Jafap para cubrir sus necesidades: comprar vivienda y pedir otros préstamos personales para atender diferentes áreas. En dicho caso, la política de pagar más intereses para captar más ahorro le permite a la Jafap satisfacer esa necesidad de los afiliados.

Recuerda que hace diez o quince años (incluso más) en marzo se acababa el monto de dinero que se destinaba a préstamos de vivienda; es decir, se daba una premura de dos o tres meses para solicitar préstamos, y para el resto del año ya no había dinero disponible.

Ahora, esta baja de intereses podría hacer que el 6,37% de los ahorrantes con más de la mitad de los ahorros se sienta inclinado a sacar sus fondos y llevarlos a otro lugar, lo cual quiere decir que la liquidez que tendría la Junta se vería disminuida en un monto considerable (más de trece mil millones de colones) y que eso incida en el dinero disponible para préstamos.

Aclara que esa no es la situación actual, pero en la economía estas situaciones pueden cambiar; no inmediatamente, de aquí a mañana, pero sí en los próximos seis meses o, más bien, en su caso, debido al COVID-19, en el próximo año, probablemente de aquí a mayo, estarían enfrentando situaciones que habrá que evaluar.

Señala que se realizaron las previsiones mediante comentarios en la reunión, sobre la necesidad de que este tipo de políticas de cambio de intereses sea revisadas de manera frecuente. El compromiso de la Junta, aunque no está firmado en ningún documento sí que fue expresado verbalmente, es que la revisión de este tipo de tasas se hará de manera trimestral; es decir, para enero o febrero del año entrante el Consejo Universitario analizaría una revisión a esta política de aplicación de intereses a los dos productos financieros.

Apunta que eso permite ir ajustándose a la variación del mercado y esto es clave; entonces, es importante mantener la perspectiva de lo que pueda ofrecer la Junta a sus afiliados como préstamos y para captación de ahorros, que sean consistentes con las fuerzas financieras nacionales, pero que también tengan presente el beneficio de los afiliados.

Continúa con la lectura.

Para el 2021, si la disminución de la tasa es a un 3,5%, el costo financiero baja en ¢15 millones adicionales (al ser solo 2 meses del año), mientras que, para el 2022, implica una disminución de ¢87 millones, como se muestra en el siguiente cuadro:

Escenario 1 al Aplicar 3,5%		
Detalle	2021	2022
Resultado Final Proyectado	8 502 601 967	7 882 116 273
Disminución Gastos Financiero	14 968 148	86 755 160
Resultado final Excedentes	8 517 570 115	7 968 871 433
Porcentaje de Excedentes	7,73%	6,72%
Fondo Patrimonial	110 254 178 928	118 496 495 785

Para el 2021, si la tasa se reduce a un 3%, el costo financiero baja en ¢30 millones adicionales, mientras que para el 2022 la disminución es de ¢174 millones, como se muestra en el siguiente cuadro:

Escenario 2 al Aplicar 3%		
Detalle	2021	2022
Resultado Final Proyectado	8 502 601 967	7 882 116 273
Disminución Gastos Financiero	29 936 296	173 510 320
Resultado final Excedentes	8 532 538 263	8 055 626 593
Porcentaje de Excedentes	7,74%	6,80%
Fondo Patrimonial	110 254 178 928	118 496 495 785

- Impacto de bajar las tasas de los ahorros si se toma en cuenta el escenario actual de tasas de interés de los préstamos (disminución vigente según el acuerdo del CU hasta el 31 de diciembre de 2021): se aclara que en las proyecciones del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2022, dentro de los supuestos, se consideró la disminución de tasas de interés en la cartera de crédito y en los sistemas de ahorro.

8. Otras instituciones financieras ofrecen varios productos de ahorro y esto permite hacer una diferenciación de tasas, dependiendo de los plazos, montos, etc.; no obstante, la JAFAP únicamente cuenta con el ahorro a la vista Flor de un día y el AVA, por lo que debe existir un equilibrio para que las tasas ofrecidas sean atractivas y, a la vez, sostenibles desde el punto de vista del costo financiero.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA menciona que con la disminución que se está aprobando, y una vez realizado el análisis de qué significaría, por ejemplo, para la tasa de Flor de un día bajar a 3,5% o 3%, la Comisión valora que la solicitud de la Junta es apropiada, considera las fuerzas del mercado financiero actual; por lo tanto, debe ser recibido como tal.

Expresa que aun en esta circunstancia la rebaja tanto del AVA como de Flor de un día siguen dejando los intereses que paga la Junta por encima de lo que ofrece el mercado actual; por lo tanto, una fuga de los ahorros, una huida de los ahorrantes hacia otras tasas de interés o entes financieros no se prevé como una consecuencia de esta reducción.

Continúa con la lectura.

9. La decisión que se tomó respecto a la baja en las tasas de interés de los ahorros y los porcentajes seleccionados es la que se estimó más responsable para proteger el rendimiento de la JAFAP sin desmotivar a las personas afiliadas que mantienen ahí sus ahorros, luego de analizar las tasas de interés del mercado, el equilibrio que debe existir entre las tasas de los créditos y los ahorros, y las medidas que se han tomado en beneficio de las personas afiliadas (baja en las tasas y creación de nuevas líneas de crédito, así como la reestructuración de deudas).

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda que también le solicitaron a la Junta una moratoria en los préstamos por dos meses, que repite lo que se había solicitado el año pasado, así que esto también tiene incidencia sobre las restricciones que ahora tiene la Junta para movilizarse en el mercado financiero.

Continúa con la lectura.

ACUERDA

Aprobar la disminución en las tasas de interés del ahorro a la vista Flor de un día y del Ahorro Voluntario a la Vista (AVA), de conformidad con el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), en la sesión N.º 2270, del 26 de agosto de 2021, para que haya una disminución del 4,5% al 4% en el ahorro a la vista Flor de un día y una disminución escalonada, por rangos, en el Ahorro Voluntario a la Vista (AVA), con un porcentaje máximo del 6%.”

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que el Dr. Roberto Guillén Pacheco, representante del rector, está de acuerdo con la propuesta, pero ayer que se firmó el documento estaba de vacaciones; por lo tanto, no cuentan con su firma, pero hay conocimiento y anuencia de lo planteado, en su función como representante del rector.

Agradece a la M.Sc. Carolina Solano Vanegas, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen, en muy corto plazo y suficientemente amplio para cubrir todas las preguntas y dudas que surgieron en las reuniones, pues eso le da claridad al Consejo Universitario para tomar una decisión respecto a la solicitud de la Jafap.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 47 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica dispone lo siguiente:**

La tasa de interés, su esquema de cálculo y la forma de pago, de cualquier producto o programa de ahorro, serán fijados por la Junta Directiva, en apego a las políticas aprobadas. Previo a ser divulgado a la comunidad

universitaria, el acuerdo deberá ser comunicado con la debida justificación al Consejo Universitario, que tiene la potestad de revocar o proponer revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta Directiva en un mes calendario. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.

Las políticas y condiciones financieras deberán ser comunicadas a las personas afiliadas por los medios que la JAFAP considere pertinentes.

2. Mediante el oficio G-JAP-N.º 184-2021, del 10 de setiembre de 2021, se informa al Consejo Universitario que la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), en la sesión N.º 2270, del 26 de agosto de 2021, aprobó una disminución en las tasas de interés del ahorro a la vista Flor de un día (del 4,5% al 4%) y del Ahorro Voluntario a la Vista (AVA), tal como se muestra a continuación:

Disminución propuesta de tasas de interés

Tasa anual			
Días de tenencia	Tasa actual	Tasa propuesta	% de disminución
16 a 30	2%	1,50%	-0,5%
31 a 60	2,42%	1,88%	-0,5%
61 a 90	2,83%	2,25%	-0,6%
91 a 120	3,25%	2,63%	-0,6%
121 a 150	3,67%	3,00%	-0,7%
151 a 180	4,08%	3,38%	-0,7%
181 a 210	4,50%	3,75%	-0,8%
211 a 240	4,92%	4,13%	-0,8%
241 a 270	5,33%	4,50%	-0,8%
271 a 300	5,75%	4,88%	-0,9%
301 a 330	6,17%	5,25%	-0,9%
331 a 360	6,58%	5,63%	-0,9%
361 a 365	7,00%	6,00%	-1,0%
Del periodo de tenencia entre 1 a 15 días; no generará ningún interés.			

3. El oficio G-JAP-N.º 184-2021 se conoció en el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6523, artículo 3, del 23 de setiembre de 2021.
4. La Dirección trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) (Pase CU-85-2021, del 27 de setiembre de 2021).
5. La CAFP analizó el caso en la reunión del 29 de setiembre de 2021 y acordó convocar la Junta Directiva y a la gerencia de la JAFAP para la sesión del 6 de octubre de 2021, con el fin de que ampliaran lo siguiente (correo electrónico del 1.º de octubre de 2021, dirigido a la gerencia y a la coordinación de la Junta Directiva de la JAFAP):
 - Si la baja en los intereses responde a que el Consejo Universitario solicitó poner tope al ahorro Flor de un día.
 - Cuánto ha impactado en las finanzas de la JAFAP la jubilación de personal (últimos 2 años).
 - Información del Cuadro 4 del oficio G-JAP-N.º 184-2021 (adjunto): incorporar los datos de ahorros a 365 días, únicamente, para que sea comparable. Incluir tasa nominal y tasa efectiva. No incluir fondos de inversión ni productos materializados.
 - Cuáles fueron las valoraciones para determinar la rebaja al 4% en el ahorro Flor de un día. Incluir escenarios de la rentabilidad con un 3,5% y el 3%.

- **Cuál es el impacto de bajar las tasas de los ahorros si se toma en cuenta el escenario actual de tasas de interés de los préstamos (disminución vigente según el acuerdo del Consejo Universitario hasta el 31-12-21).**
6. El 6 octubre de 2021, la CAFP recibió al Lic. Hugo Luis Amores Vargas y a la Dra. Nadia Ugalde Vindas, miembros de la Junta Directiva, y al MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente, todos de la JAFAP, quienes ampliaron acerca de las variables que contempló el análisis llevado a cabo para proponer la disminución en las tasas de interés de ambos tipos de ahorro, y se refirieron a las consultas enviadas por correo, así como a otras dudas que surgieron en el desarrollo de la reunión.
7. Las principales consultas que la CAFP planteó a la Junta Directiva de la JAFAP fueron atendidas satisfactoriamente, tal como se resume a continuación:
- La baja en la tasa de interés de los ahorros no responde a la solicitud de tope sugerida por el Consejo Universitario para el ahorro Flor de un día. La JAFAP, periódicamente, realiza un estudio de tasas de interés, en donde se comparan los productos que ofrecen algunas instituciones financieras, respecto a las tasas de interés que ofrece la JAFAP en los sistemas de ahorro. A partir del estudio de tasas de interés se realiza un análisis que tiene como propósito mantener el equilibrio entre las tasas pasivas y activas de los productos de ahorro y crédito. Adicionalmente, se consideraron las medidas que se han tomado en beneficio de las personas afiliadas, tales como: disminución de tasas en crédito y restructuración de deudas con aporte obrero, también se consideró que los ahorros voluntarios, al no poderse colocar en crédito, se deben mantener en inversiones que generan ingresos financieros bajos.
 - Respecto del impacto en las jubilaciones: en el periodo comprendido de octubre 2019 hasta setiembre 2021 se han liquidado 1148 personas. De los más de 18 500 millones de colones liquidados, 2194 millones de colones corresponden a los ahorros voluntarios y hubo personas que también cancelaron créditos por más de 7500 millones de colones. El gasto financiero es de, aproximadamente, 129 millones de colones y se dejaron de recibir ingresos por más 767 millones de colones. Por lo tanto, el efecto es de una disminución neta de 637 millones de colones, aproximadamente, en el resultado entre los gastos e ingresos financieros, según el siguiente resumen:

Rubro	De octubre 2019 a setiembre 2021	Costo de Oportunidad	Gasto / Ingreso
# de personas jubiladas	1 148		
Monto de Liquidación Aportes	18 573 437 395,58		
Monto de Liquidación de Ahorros Voluntarios	2 194 517 926,01	5,92%	129 915 461,22
Monto de Préstamos Liquidados	7 510 541 838,20	10,22%	767 577 375,86
Resultado Intermediación			-637 661 914,64

- **Productos comparables.** El siguiente cuadro incluye datos de ahorros a 365 días, únicamente:

Tasas de Interés ofrecidas por algunos intermediarios financieros			
Nombre de la entidad	Tipo de ahorro	Plazo en meses	Tasa de Interés Anual
Banco Nacional	Ahorro programado	12	3,05%
BCR	Ahorro automático	12	4,00%
Coopeservidores	Ahorro programado	12	5,00%
Coopeande	Ahorro Programado	12	5,50%
Promérica	Ahorro programado	12	5,00%
Coopenae	Ahorro Programado	12	5,00%

La tasa neta depende de la aplicación de la Ley N.º 9635 (reforma a la Ley del impuesto sobre la renta, N.º 7092), cuyo artículo 31 ter, *Tarifa del impuesto*, indica que “la tarifa aplicable a la renta imponible de las rentas de capital y a la de las ganancias de capital será del quince por ciento (15%) (...). A excepción de lo establecido en el inciso 5, del artículo 28 bis, los rendimientos de los ahorros efectuados por los asociados en las cooperativas de ahorro y crédito y de las asociaciones solidaristas tendrán un límite anual exento equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario base; sobre el exceso se retendrá y aplicará la tarifa indicada del ocho por ciento (8%)”.

Por otra parte, el artículo 28 bis, inciso 5 (Exenciones), dice que: “Los intereses generados por saldos en cuentas de ahorro y cuentas corrientes”. Así las cosas, en los casos de los bancos Nacional, de Costa Rica y Promérica la tasa es neta y, en relación con las demás organizaciones, depende del monto ganado en intereses que se deduce una tarifa de impuesto u otra.

- **Valoraciones para determinar la rebaja al 4% en el ahorro Flor de un día:** en este esquema pocas personas dejan el monto completo durante todo el mes; por lo tanto, al ser el ahorro más volátil, el costo financiero es menor. A continuación se presenta el siguiente detalle de ambos tipos de ahorro:

Datos Actualizados a Setiembre 2021				
Rango	Flor de un Día		Ahorro Voluntario a la Vista (AVA)	
	Cantidad de personas	Saldo	Cantidad de personas	Saldo
¢0 a ¢50.999.999	7680	12 255 383 026	1940	12 653 867 373
¢51.000.000 a ¢100.999.999	28	1 833 181 918	81	5 432 079 760
¢101.000.000 a ¢200.999.999	18	2 270 988 386	50	7 347 538 345
¢201.000.000 o más	4	1 108 477 110	1	238 053 392
Total	7730	17 468 030 440	2072	25 671 538 870

Para el 2021, si la disminución de la tasa es a un 3,5%, el costo financiero baja en 15 millones de colones adicionales (al ser solo 2 meses del año), mientras que, para el 2022, implica una disminución de 87 millones de colones, como se muestra en el siguiente cuadro:

Escenario 1 al Aplicar 3,5%		
Detalle	2021	2022
Resultado Final Proyectado	8 502 601 967	7 882 116 273
Disminución Gastos Financiero	14 968 148	86 755 160
Resultado final Excedentes	8 517 570 115	7 968 871 433
Porcentaje de Excedentes	7,73%	6,72%
Fondo Patrimonial	110 254 178 928	118 496 495 785

Para el 2021, si la tasa se reduce a un 3%, el costo financiero baja en 30 millones de colones adicionales, mientras que para el 2022 la disminución es de 174 millones de colones, como se muestra en el siguiente cuadro:

Escenario 2 al Aplicar 3%		
Detalle	2021	2022
Resultado Final Proyectado	8 502 601 967	7 882 116 273
Disminución Gastos Financiero	29 936 296	173 510 320
Resultado final Excedentes	8 532 538 263	8 055 626 593
Porcentaje de Excedentes	7,74%	6,80%
Fondo Patrimonial	110 254 178 928	118 496 495 785

- Impacto de bajar las tasas de los ahorros si se toma en cuenta el escenario actual de tasas de interés de los préstamos (disminución vigente según el acuerdo del CU hasta el 31 de diciembre de 2021): se aclara que en las proyecciones del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2022, dentro de los supuestos, se consideró la disminución de tasas de interés en la cartera de crédito y en los sistemas de ahorro.
8. Otras instituciones financieras ofrecen varios productos de ahorro y esto permite hacer una diferenciación de tasas, dependiendo de los plazos, montos, etc.; no obstante, la JAFAP únicamente cuenta con el ahorro a la vista Flor de un día y el AVA, por lo que debe existir un equilibrio para que las tasas ofrecidas sean atractivas y, a la vez, sostenibles desde el punto de vista del costo financiero.
 9. La decisión que se tomó respecto a la baja en las tasas de interés de los ahorros y los porcentajes seleccionados es la que se estimó más responsable para proteger el rendimiento de la JAFAP, sin desmotivar a las personas afiliadas que mantienen ahí sus ahorros, luego de analizar las tasas de interés del mercado, el equilibrio que debe existir entre las tasas de los créditos y los ahorros, y las medidas que se han tomado en beneficio de las personas afiliadas (baja en las tasas y creación de nuevas líneas de crédito, así como la reestructuración de deudas).

ACUERDA

Aprobar la disminución en las tasas de interés del ahorro a la vista Flor de un día y del Ahorro Voluntario a la Vista (AVA), de conformidad con el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), en la sesión N.º 2270, del 26 de agosto de 2021, para que haya una disminución del 4,5% al 4% en el ahorro a la vista Flor de un día y una disminución escalonada, por rangos, en el Ahorro Voluntario a la Vista (AVA), con un porcentaje máximo del 6%.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Aportes UCR-CCSS

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ recuerda que en el informe del jueves mencionó esto, pero desea resaltar algunos aspectos de la reunión que sostuvieron el martes anterior con las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS): el Dr. Román Macaya, el Dr. Roberto Cervantes y el auditor interno, el señor Ólger Sánchez. Señala que en esa oportunidad les comentó que salieron muy satisfechos, sobre todo por el informe exhaustivo que compartió el auditor interno.

Solicita a la Licda. Yamileth Garbanzo, coordinadora de la Unidad de Actas, que le ayude con la presentación del cuadro que está en la página 26 de un informe; además, solicita que lo comparta con cada miembro del Consejo Universitario, para que vean la dimensión del asunto lo que están cobrando, son exactamente ciento noventa y siete millones de colones por los campos clínicos; en la última reunión que sostuvieron con ellos en la Rectoría, ellos les solicitaron un inventario, una lista de todos los aportes de la Universidad de Costa Rica a CCSS y al sistema de seguridad social.

Recuerda que realizó la broma de si les iban a pagar la diferencia, ante lo cual se rio, pues ellos no tienen dimensionado lo que están hablando.

Estima que esto es importante, pues cuando les entregaron este documento sorpresivamente –porque ellos no esperaban– todo cambió, el discurso cambió drásticamente; obviamente muy a favor de la UCR; de hecho, consideran que hay un antes y un después de este informe, que es muy exhaustivo, por eso quiere que cada uno lo tenga.

Proyecta el resumen presupuestario incluido en la página 26 del documento: “Aportes UCR-CCSS revisado por CICAP”

Resumen presupuestario

Inversión económica de la UCR a la CCSS por unidad académica, 2010-2021	
Facultad de Medicina	¢25,366,000
Escuela de Medicina	¢20,845,000
Escuela de Enfermería	¢472,027,992
Escuela de Salud Pública	¢118,200,000
Escuela de Tecnologías en Salud	¢400,750,044
Escuela de Nutrición	¢165,758,808
Facultad de Microbiología	¢9,732,515,000
Facultad de Odontología	¢6,840,958,950
Facultad de Farmacia	¢518,506,701
Escuela de Psicología	¢138,537,432
Escuela de Trabajo Social	¢196,912,795
Sistema de Estudios de Posgrado	¢1,307,601,927
Instituto Clodomiro Picado	¢6,634,916
TOTAL GENERAL	¢19,944,615,564

Expresa que este es el resumen de un documento muy largo, elaborado por diferentes personas de la Institución. Se muestra la inversión económica de las diferentes instancias de la UCR, aunque esto no es exhaustivo; por ejemplo, no aparece la Escuela de Biología, cuando muchas personas de esta unidad académica están realizando grandes aportes, pues se dedicaron a analizar lo que Ciencias Sociales y el Área de la Salud están aportando.

Se muestra la columna de rubros; por ejemplo, en enfermería se han invertido cuatrocientos setenta y dos millones de colones; en salud pública, ciento dieciocho millones de colones; en tecnologías de salud, cuatrocientos millones y así sucesivamente, para un gran total.

Destaca que sorpresivamente ellos recibieron este documento y el argumento de fondo que siempre utilizan de ciertos pronunciamientos de la Sala Constitucional es que no pueden discriminar a favor de unos u otros y en contra de las universidades privadas, por eso el problema que están teniendo, pero con esto prácticamente se quedaron sin respiración.

Desea compartirlo con las y los miembros del Consejo Universitario, así que les hará llegar el documento por medio de la Licda. Garbanzo, para que lo vean con cierto detalle posteriormente y así queden totalmente convencidos que es ingrata la posición de la CCSS con respecto a la UCR.

Reitera que es realmente injustificable e ingrata la posición, particularmente gobernada por estos abogados que ha puesto la CCSS en la Comisión de Enlace; han estado desde hace catorce meses tratando de resolver estas diferencias y sienten que no irá para ningún lado mientras estas personas se mantengan como representantes de la CCSS.

Enfatiza que desea que los y las miembros del Consejo Universitario dimensionen la propuesta que la UCR hace al país, porque no es a la CCSS, sino al país en el tema de la seguridad social; es decir, están viendo un número de diecinueve mil millones de colones categórico.

b) Obligatoriedad de la vacuna contra el COVID-19 entre el personal universitario

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ les informa, para ver si hay alguna retroalimentación por parte de los y las miembros del Consejo Universitario, la posición de la Administración con respecto a la obligatoriedad de la vacunación, lo cual ha generado una reacción completamente injustificada e innecesaria por parte del Síndeu y de la prensa.

Exterioriza que ha tenido que atender mucho al sector prensa, porque por primera vez van de la mano con los medios de comunicación nacional, pues estos están con la Universidad. Ayer tuvo una entrevista de cuarenta minutos con La Nación, ya la había tenido con el Semanario, con Amelia Rueda y muchas otras instancias, pero el Síndeu mantiene una posición con el argumento de la defensa de los derechos humanos, cuando para él derechos humanos es que se vele por la salud de las personas que están a su alrededor.

Detalla que esto ha generado un ruido completamente innecesario a escala nacional, que se ha llevado a redes sociales (no sabe si vieron las redes sociales el fin de semana), donde las personas que están en contra de la vacunación han dicho que él tiene una acusación penal por prevaricato, lo cual no es cierto. Comunica que ayer a las 5:00 p. m. pidió un informe y no ha entrado nada a los Tribunales de Justicia; entonces, esto ha generado una reacción que no tiene nombre en la UCR.

Recuerda que el Síndeu le solicitó una reunión inmediata, prácticamente esos eran los términos, después de que firmó la Resolución R-240-2021; al día siguiente les respondieron que con muchísimo gusto, pero que la reunión fuera abierta, esa fue la condición de la Administración: que fuera un diálogo abierto donde participara la comunidad universitaria que estuviese interesada en el tema.

Añade que posteriormente le cancelaron la reunión, porque en la fecha propuesta no podían atenderla; no dijeron que por que fuera abierta, pero después le presentaron un recurso de revisión de esta resolución, que ya compartió con las y los miembros del Consejo Universitario.

Manifiesta que están en un ambiente muy tenso con el Síndeu y de por medio está la negociación de la Convención Colectiva; después de tener muy buena relación, en este momento no tienen el diálogo que quisieran tener con el sindicato y, más bien, las reacciones todos las han podido ver –porque algunas han sido públicas– de desafiliación inmediata por parte de los pocos afiliados que tenía el Síndeu.

Presenta lo anterior, porque está seguro de que esto generará una crisis importante en el movimiento sindical de la Universidad.

c) Inauguración de plazoletas en la Sede Regional de Occidente

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que el viernes pasado estuvieron en la inauguración de tres plazoletas en la Sede Regional de Occidente, a propósito de esta visita destaca el movimiento artístico y cultural que les presentó la Sede, extraordinarios los dos grupos que los acompañaron en ese espacio.

Destaca la belleza que presenta la Sede Regional de Occidente en todos sus extremos, desde el concepto de integración de árboles al propio campus, hasta las instalaciones con algunas partes que ya se comprometieron a cambiar, como techos de asbestos que todavía existen en la UCR, en forma totalmente injustificada.

Reconoce que ha visitado la Sede Regional entre cuatro y cinco veces, pero realizaron un recorrido más grande y es realmente impresionante la calidad con que la Administración del Dr. Francisco Rodríguez mantiene este campus en perfectas condiciones.

d) Exposición “Encuentro de tres mundos”

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ recuerda que se retiró de la sesión del Consejo Universitario del jueves pasado, para atender la exposición “Encuentro de tres mundos”. Los invita a que visiten la exposición que se encuentra en el vestíbulo del edificio administrativo A, que se realizó en conjunto con la embajada de Chile.

Agrega que seis embajadores vinieron a esta actividad; incluso ya tienen citas para recibirlos en la UCR, a solicitud de ellos, reuniones a las que invitará a la M.Sc. Quesada en representación del Consejo Universitario.

e) Clínica maxilofacial de la Facultad de Odontología

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que la semana pasada visitaron la Clínica maxilofacial de la Facultad de Odontología. Reconoce que no conocía ese espacio del edificio. Los atendió el señor Ronald Torres Labardini en forma extraordinaria. Quedó positivamente impresionado de todo lo que vieron: orden, limpieza, ética, respeto; inclusive, estaban los y las estudiantes atendiendo a sus pacientes.

Reitera que la visita fue muy positiva y exalta el aporte de la Facultad de Odontología a la comunidad nacional, lo cual vieron reflejado, de una u otra forma, en el cuadro que les mostró.

Menciona que solicitó visitar muy pronto el programa de Odontología en “Chepe se baña” y en el hospital de los personas de la calle, aunque ellos le siguen llamando el hospital de personas indigentes, pero saben que deben cambiar es nombre.

f) Inauguración de la Semana de la Desconexión

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ expresa que ayer, bajo el aguacero de las 5:00 p. m., inauguró la Semana de la Desconexión con un homenaje muy sentido y muy bien organizado a las personas que no están en este momento. Quedó totalmente sorprendido de la organización de este espacio, lamentablemente cayó un torrencial aguacero; pese a ello, había unas ciento cincuenta personas en el pretil de la Escuela de Estudios Generales, donde se realizó el evento.

Sobresalta la participación del Coro de la UCR, un grupo de teatro y una banda que acompañó el evento, que bajo ese aguacero siguieron trabajando en forma espectacular. Muchas personas del movimiento estudiantil y de la Administración se hicieron presentes con flores, girasoles y algunos retratos de las personas que han fallecido en estos casi dos años de pandemia. Queda en la mejor disposición de atender consultas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA manifiesta que está total y absolutamente de acuerdo con la disposición que tomó la Rectoría en cuanto a la obligatoriedad de la vacunación; más bien, felicita al Dr. Gutiérrez, porque ha sido un modelo para que otros entes públicos asuman esta disposición.

Señala que ha recibido, de parte de Sedes Regionales con las que tiene comunicación directa, un apoyo incondicional a esto, así que deben seguir adelante. Le expresa que cuenta con todo su apoyo.

Además, felicita al Dr. Gutiérrez por las cifras que justifican las inversiones económicas que ha realizado la UCR a la CCSS. Cree que exactamente este tipo de información es la que les ha hecho falta para justificar la alianza que debe seguir existiendo entre la UCR y la CCSS.

Informa que la invitaron al homenaje a las personas que han perdido por COVID-19, pero tenía una reunión en la Sede del Sur, se fue desde el domingo, de manera que no pudo estar; sin embargo, el Consejo Universitario coordinará algún tipo de actividad para colaborar en esta importante actividad, que también hoy ha sido muy cuestionada por parte de los medios de comunicación. Cree que producto de esto la Br. Ximena Obregón rendirá una declaratoria a Canal 13, porque se han dicho cosas falsas, de manera que como Universidad deben justificar por qué tomaron ese acuerdo como Consejo Universitario, porque los están atacando. Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece al Dr. Gutiérrez por la información de las actividades que han realizado en la Rectoría.

Valora, respecto al aporte de la CCSS, que estos datos son los que se esperan para justificar la gran labor y el aporte que la UCR realiza; si tanto ha sido el cuestionamiento en términos financieros y de gastos, esos números responden por toda la labor que la UCR desarrolla en favor de la sociedad costarricense y del mundo.

Estima que esta información es muy reveladora, ninguna otra institución tiene un aporte tan significativo, como lo reflejan los datos que mostró el Dr. Gutiérrez Espeleta. En ese sentido, fue muy acertado presentarlos.

Expresa que lo de la obligatoriedad de la vacunación es su preocupación por todo lo que ha generado y las reacciones que ha despertado el Sindicato; sin embargo, en la mayoría de las personas ha generado, más bien, una disposición positiva hacia esto, pero una minoría se está manifestando y tratando de tergiversar algo que realmente es conveniente para la institución, para la sociedad y es un modelo ejemplar.

Apoya las gestiones que ha realizado el Dr. Gutiérrez en términos de instar la vacunación de la población universitaria; en ese sentido, más bien le consulta a los y las miembros del Consejo Universitario qué podrían hacer, tal vez una carta firmada por todos, para manifestar el apoyo y la posición, porque a la UCR le corresponde promover ese bien social, la ciencia y los hallazgos científicos.

Dice que tal y como lo mencionó en la sesión anterior, avala la posición de la Universidad. Es un momento difícil, pues las personas se están muriendo por una enfermedad tan seria que no es de recibo ese tipo de manifestaciones.

Reitera el ofrecimiento de firmar una carta de apoyo, pero desconoce si esa es la posición o la forma más viable de hacerlo; igual lo que decidan ella lo apoyaría.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que conversará al respecto con el Lic. Gerardo Fonseca, coordinador de la Unidad de Estudios .

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ refiere que ayer, 11 de octubre, el señor presidente de la República firmó el decreto, lo cual hará una gran diferencia, porque un decreto está muy por encima de la decisión de la UCR; entonces, no sabe cuál será la posición de las pocas personas que se mantienen en no vacunarse por derechos humanos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Gutiérrez el informe. Coincide en la importancia de haber realizado el estudio, para cuantificar el aporte de la UCR a la CCSS; definitivamente, esos números deben tenerlos a mano para contar con un poder de negociación en estos casos.

Piensa que la estrategia de levantar esos datos, en realidad, permite demostrar algo que sentían y sabían, pero no estaba documentado numéricamente y eso da mucha fortaleza al proceso de negociación, porque no está tanto en juego un asunto económico, como un asunto de modelo del país y del aporte de las universidades estatales hacia la salud y la CCSS, como instrumento del proceso de la salud nacional. Le parece que eso definitivamente hace una diferencia y los felicita por esta iniciativa.

Desea, respecto al asunto de la vacunación, darle el respaldo. Desde la Universidad dan un ejemplo, en el sentido de que la decisión que se toma de parte de la Rectoría tiene un sustento legal, pues la Ley nacional de vacunación establece una serie de protocolos obligatorios. Estaba clara la línea de la Comisión Nacional de Vacunación y la UCR toma una decisión basada en ciencia, en números, en estadísticas epidemiológicas, en el efecto de la vacunación sobre el control de esta tremenda enfermedad que los ha afectado a todos.

Cree que los argumentos y las respuestas que tendrán que dar a los grupos serán suficientes, incluso sobrarán. Le parece un error estratégico de parte del Sindicato, pues se deben escoger las luchas y en esta ocasión el Sindicato escogió la equivocada y terminará afectándolo en su credibilidad y organización como grupo representante de los trabajadores. Es una discusión en la que no podrán avanzar mucho, precisamente por esto.

Señala que, tal y como lo dijo el Dr. Gutiérrez, en el momento en que sale el decreto se termina de sustentar una tesis a escala nacional, con respecto a este tema. La UCR, si bien muy probablemente ayudó a que se tomaran las decisiones correspondientes, se le reconoce que dichas decisiones están basadas en el conocimiento de la ciencia y de la estadística que le dan fuerza a todo esto.

Aclara que no se trata de una decisión política o caprichosa; aunque el proceso sea incómodo, considera que saldrá bien, pues no encuentra ninguna dificultad para responder adecuadamente a estos grupos.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ destaca un argumento que le dio ayer al periodista de La Nación y es que el Sindicato, indirectamente, está desafiando a la ciencia, siendo la UCR una institución que aporta en ese aspecto no solo a escala nacional, sino centroamericana. De acuerdo con los últimos números la UCR aporta el 50% de la investigación realizada en Centroamérica.

Enfatiza que el Sindicato está desafiando a las autoridades, a los expertos y a las expertas en materia de epidemiología, virología y salud pública que hay en la Institución; de manera que esto no tiene ni pies ni cabeza. Coincide con la M.Sc. Velázquez en que, muy lamentablemente, esto traerá secuelas importantes en el Sindicato; incluso, sabe que internamente hay problemas con respecto a esta posición.

EL DR. CARLOS PALMA agradece al Dr. Gutiérrez el informe. Manifiesta, al igual que sus colegas, un total apoyo a la decisión de la Administración de la obligatoriedad de la vacunación.

Cree que la justificación está más que expuesta por las diversas autoridades; incluso contribuye al pronunciamiento de la Sala Constitucional que ha establecido como una obligatoriedad la vacunación, unido a la nueva directriz del Gobierno de vacunar a todos los funcionarios públicos y que quien no se someta a la vacunación podría estar sujeto al despido; así se ha establecido claramente, con lo cual está totalmente de acuerdo.

Piensa que una forma de demostrarle apoyo a la Administración es emitir un pronunciamiento de parte del Consejo Universitario, para tener certeza de que realmente van irrestrictamente con esa medida, porque eso no solamente contribuye a la protección de la salud y la vida, sino también a la reactivación de la presencialidad en la Universidad, así como a la reactivación económica incluso de los alrededores del cantón de Montes de Oca, pues con una población viniendo a clases se reactiva la economía y el cantón, lo cual contribuye al crecimiento de la economía.

Exterioriza que está totalmente de acuerdo con la sugerencia de la M.Sc. Quesada y la MTE Fallas de buscar un pronunciamiento para darle un apoyo a la Administración en este sentido.

Advierte, respecto al informe de los aportes de la UCR a la CCSS, que faltó mencionar algunas unidades que también han brindado apoyo. Destaca que el Centro Centroamericano de Población (CCP) ha dado un aporte importante con sus estudios; el Observatorio de Desarrollo también ha realizado una serie de aportes en la pandemia, la Escuela de Matemática y otras.

Llama la atención de la importancia de este dato que les ha compartido, porque eso evidencia la necesidad de contar y manejar indicadores de la gestión de cada una de las actividades de la UCR. La Universidad realiza un montón de aportes, no solamente en este campo, sino también en el campo de la investigación y de la acción social; sin embargo, han carecido en el pasado de indicadores y de ponerles el costo.

Apunta que hoy lo están haciendo con la CCSS, pero eso lo pueden hacer a todo nivel; lo pueden hacer con el resto de la economía, con el sector ambiente y así sucesivamente, pues la UCR realiza inmensos aportes. Hoy el Dr. Gutiérrez les trae un dato muy importante, pero ¿cuántos datos importantes de los aportes que la UCR ha realizado no se han demostrado a la sociedad, para que después no les saquen en cara que desperdician los recursos?

Puntualiza que la UCR posee una fortaleza que no ha divulgado, porque no han diseñado los indicadores de gestión, por eso es tan insistente en esa necesidad de elaborar los indicadores de gestión con sus respectivos costos para mostrarlos a la sociedad. Así, año a año le demuestran a los costarricenses cuánto aporta la UCR en los diferentes campos de la sociedad.

Agradece al Dr. Gutiérrez los datos, que por supuesto son muy elocuentes; incluso, a la larga esto les puede servir para la negociación de la deuda que tiene con la CCSS, respecto al Programa Atención Integral de Salud (PAIS). Reitera el agradecimiento por la información, pero destaca que poseen un reto como Universidad: generalizar estos indicadores a todo nivel, para que les permita justificar los recursos que les dan por medio del financiamiento a la educación.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ insiste en que no es exhaustivo el estudio que les compartió.

Reconoce que el Dr. Palma tiene toda la razón, pues el papel del CCP, del Observatorio, de la Escuela de Administración y de la Escuela de Biología, con los análisis en saliva que se están desarrollando, en estos dos años de pandemia no está contemplado en este estudio; no obstante, da los créditos a la Facultad de Ciencias Económicas que colaboró con este informe.

Resume que la idea era no dejar pasar más tiempo, tenían este “as bajo la manga” y lo sacaron en el momento oportuno y, como les indicó, fue muy positivo y favorable.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa a los y las miembros del Consejo Universitario que están trabajando en la elaboración de un pronunciamiento, el cual contempla todos los aportes de la UCR durante la pandemia; sin embargo, es tan largo que no lo han podido concluir; una vez que tengan el borrador se los hará llegar a todos. La idea es dar a conocer estos aportes por los diferentes medios de comunicación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Dr. Gutiérrez el informe.

Se refiere a la obligatoriedad de la vacuna y a las reacciones del Síndeu, que a todos los sorprenden por ser adversas. Considera que están apelando a un derecho individual y a un derecho humano, pero se les está olvidando que, a diferencia de lo que sucede en otros países, Costa Rica posee una cobertura universal de salud, que abarca al 94% de la población; además, que siete de cada diez personas que no están vacunadas son las que se ponen más graves.

Menciona lo anterior porque se supone que sus derechos acaban cuando comienzan los de la otra persona; le parece que ellos no están pensando en el costo, como país, de mantener a personas no vacunadas por su propia voluntad.

Aclara que era distinto cuando las personas no tenían acceso a la vacuna o si por alguna razón de salud la persona no se ha vacunado, pero cuando voluntariamente teniendo acceso a la misma se rehúsa al privilegio de poder ser vacunado es otro asunto; entonces, están olvidando el costo país, el costo para la CCSS de tener una persona internada en la Unidad de Cuidados Intensivos; en países como Estados Unidos el costo diario son cincuenta mil dólares, dependiendo del estado.

Añade que por otra parte está el desgaste de las personas profesionales en Salud, de tener que estar cuidando (será honesta) a ciertas personas irresponsables, que no solamente no se quieren vacunar, sino que piensan que la pandemia ya pasó y no es así; esas personas son a las que están afectando; así que no es de recibo el aducir los derechos humanos y demás, porque en ese campo también se debería pensar en esas personas profesionales de la salud que muchas veces se enferman, de lo agotadas que están, sirviendo en los hospitales para salvar vidas.

Apunta que el Dr. Gutiérrez dijo que antes la relación con el Síndeu era muy buena; en las relaciones humanas, lamentablemente, cuando se ponen límites es común que las relaciones tienden a volverse un poco álgidas.

Señala, respecto al asunto de la CCSS y las cifras que demostraron, que la negociación para hacer efectiva la renovación del Convenio CCSS-UCR ha sido compleja, lleva más de catorce meses y muchos de los problemas han sido los mandos medios, como bien lo explicó el señor rector. Es lamentable que dos instituciones hermanas, beneméritas de la patria, en ciertos momentos históricos cruciales dejan de ser tan hermanas o empiezan a desarrollar un tipo de relación como la de “Caín y Abel”, no sabe qué está pasando, cuando los datos hablan por sí mismos.

Expresa que esto apunta a un fenómeno muy interesante que se da en la Institución y que queda muy palpable cuando hay procesos de autoevaluación con fines de acreditación y es que la UCR realiza mucho, pero tiende a registrar poco y ahora es crucial que cada actividad que se realiza quede registrada, porque es la evidencia de los aportes a la sociedad y con esa evidencia no pueden desmentir lo que significa la UCR para Costa Rica.

Informa, respecto a la visita del señor rector a la Facultad de Odontología, que efectivamente lo recibió el Dr. Ronald Torres Labardini, quien es cirujano maxilofacial; orgullosamente, el edificio de la Facultad de Odontología es uno de los mejores edificios que existen en cuanto a la infraestructura no de Latinoamérica,

sino del mundo, y gracias a eso es que el estudiantado ha podido continuar dando atención a las personas pacientes, porque se cumplen con todos los parámetros internacionales del control de infecciones.

Solicita que el Dr. Gutiérrez que rápidamente se refiera a la reunión que tuvo el día de ayer el Dr. Fernando Morales Martínez, en representación del rector, con funcionarios de la Organización Mundial de la Salud (OMS). No desea adelantar, porque le parece que le corresponde al Dr. Gutiérrez informar, posteriormente puede realizar algunos comentarios, pues fue una reunión de gran importancia.

Desconoce si todos se enteraron de lo sucedido con unos estudiantes internos de una universidad privada y un estudiante de unos de los posgrados de Medicina que administra el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en relación con una fiesta clandestina y la atención de pacientes bajo los efectos del alcohol.

No se referirá a sanciones para los estudiantes, porque tienen derecho a un debido proceso; además, comprende que, a veces, el error de un momento es el dolor de una vida; no obstante, le parece importante que la UCR, como una institución humanista, exhorte, principalmente, al estudiantado de la Salud a tener un comportamiento acorde con lo que representa ser profesional de la Salud.

Estima fundamental recordarles que ellos salvan vidas y que ante cualquier evento que pueda poner en riesgo a otra persona, ya sea porque estén bajo la influencia del alcohol o cualquier droga ilícita o lícita, que por sus efectos secundarios no les permite dar la mejor atención, debería tomar la decisión de abstenerse de atender pacientes. Considera pertinente realizar un llamado a tener cuidado y recordar siempre que se debe preservar la salud de las otras personas, lo cual es crucial.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica, respecto al asunto de la OMS, que la embajadora de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la señora Catalina Debandas, le consultó quién podía representar a la UCR en este importante tema de la definición de la OMS de incluir a la vejez como enfermedad; evidentemente, pensó en el Dr. Morales, quien estuvo totalmente y anuente a participar en esta gran reunión de ayer a las 7:00 a. m.

Indica que él le informó que estuvieron con las personas encargadas de la toma de esa decisión, que tuvo la oportunidad de expresar todas las preocupaciones, como incluir la palabra “vejez” en esta clasificación y todas las consecuencias de la misma; ante esto, expresaron que están conscientes de la reacción a escala internacional y que están dispuestos a encontrar la terminología correcta, para superar este mal momento. El Dr. Morales le expresó que esperaba que esto fuera así y que le daría seguimiento.

Informa que recibió una retroalimentación de la participación del Dr. Morales, como todos saben él –Dr. Morales– es una autoridad en este tema y fue sobresaliente su representación en nombre de la UCR. Estará muy atento a lo que define la OMS, pero es realmente injustificable.

Menciona que ha tenido contacto con personas de diferentes países de Latinoamérica y nadie entiende qué pasó con esta decisión, que aplicaría en enero; entonces, la idea es echar esto para atrás antes de que entre en vigencia.

Comparte la reflexión de la Prof. Cat. Howard, pues es injustificable que una persona civil participe en una actividad clandestina de esta naturaleza y menos aún que se trate de profesionales en el campo de la Salud. Cree que debe aplicarse todo el peso de la ley y la normativa que corresponda, para sentar un precedente y, de una u otra forma, tendrán que insistir en que es insólito que ese tipo de comportamientos ocurran por parte de miembros de la comunidad universitaria.

Destaca que esto no es exclusivo de estudiantes, tiene informes de que esto ocurre con personal docente y administrativo; entonces, tendrán que reflexionar e insistir en que no deben participar en este tipo de actividades. No se imagina estos galenos a las 3:30 a. m. (que fueron encontrados), cuando entraban a las 5:00 a. m. al Hospital de Niños, en qué condición llegarían a atender seres humanos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA manifiesta que “no hay palabras”.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al Dr. Gutiérrez el informe, por comunicarles sobre las reuniones con la CCSS y por el esfuerzo de visibilización que están haciendo, en cuanto al aporte o a la contribución de la UCR con el sector salud y con la CCSS específicamente.

Puntualiza que esta necesidad ya la han resaltado quienes lo antecedieron en el uso de palabras, de manera que reitera que efectivamente es muy oportuno este esfuerzo de informarle a la comunidad nacional dónde y cómo se miden los aportes de la UCR y, en este caso, si lo ponen en términos constantes y sonantes de dinero, se transmite de mejor manera y más rápidamente el impacto grande que significa esta presencia de la UCR y sus actuaciones en el entorno nacional, en particular en el sector de salud.

Agradece, en virtud de esto (lo había expresado anteriormente, aunque no recuerda si fue de manera pública), la decisión de declarar la obligatoriedad de la vacunación contra el COVID-19, para los funcionarios universitarios. Coincide con el resto de los miembros del Consejo Universitario en que este es un paso importante, en una dirección correcta para erradicar, ojalá, de manera permanente los efectos de esta pandemia.

Le llama poderosamente la atención la posición (espera que sea solo de un sector) del Síndeu, que es contradictoria desde el punto de vista de la función que debe llevar a cabo un sindicato. La misma idea de un sindicato, de una colectividad que se asocia para defender derechos en conjunto, hace implícita la base teórica de que lo que prevalece; una actitud correcta de un sindicato es precisamente hacer ver que esa negociación colectiva, a la hora de presentarse a discusión cosas como salarios, garantías laborales de seguridad en salud o de buena disponibilidad de todos los insumos que se requieren para que las personas que están asociadas al Sindicato puedan cumplir sus labores sin poner en riesgo su salud y demás, son las que priman en este caso.

Observa una política que bordea dentro de lo que calzaría muy bien en los movimientos políticos libertarios, donde la libertad del individuo está por encima de cualquier otra consideración social. Esto no tiene sentido para él, viniendo de un sindicato; más bien, tendría sentido que hubiesen expresado enorme preocupación, por ejemplo, por la carencia de vacunas en ciertos países centroamericanos, como Honduras o Guatemala, donde la penetración de los programas de vacunación ha sido escasa y limitada únicamente a los centros de población más grandes y con alcances de menos del 10%, en caso de Honduras, o inclusive en el resto de Latinoamérica.

Agrega que en África una de las principales luchas que da la OMS es, precisamente, lograr que los países ricos donen vacunas a los países del cuarto mundo, como es el caso de muchos países africanos, donde no hay vacunación siquiera; entonces, el peligro de que esta pandemia continúe es mucho más grande, porque –como todos deben entender en un mundo interconectado no eliminar la enfermedad de COVID-19 en un país significa dejar esa amenaza latente, simplemente por la interconexión.

Insiste en que no logra entender cómo un sector del Sindicato adopta una posición tan irracional. Llevan quinientos ochenta y seis días de pandemia, desde el 6 de marzo 2020 hasta ahora, y han muerto, al día de ayer, seis mil seiscientos noventa y ocho costarricenses víctimas de COVID-19; eso les da un promedio de 11,4 costarricense que han muerto por día desde que se declaró la pandemia.

Señala que el problema no se detiene ahí, sino que han llegado a días, recientemente, donde se reportan más de cuarenta personas muertas en un solo día, eso es casi dos personas por hora muriendo de esta enfermedad.

Cree en una posición como la del Dr. Gutiérrez: en defensa de la salud de la comunidad universitaria, por medio de una solicitud expresa y directa de que se debe atender la vacunación, en virtud de que poseen

el enorme privilegio, como país, de poder contar con suficientes vacunas, privilegio que no tienen otros países.

Agradece al Dr. Gutiérrez su voluntad de ser el mensajero de la razón, del entendimiento y de la ciencia; desea que esa motivación continúe.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ coincide con lo que ha expresado por el Ph.D. Santana.

Indica que, este tema de la vacunación ha llevado a la Administración a participar en una campaña en el cantón de Alajuelita, para fomentar ese espíritu de confianza que representa la Universidad de Costa Rica alrededor de la vacunación. Una persona del Ministerio de Salud lo llamó para pedir la ayuda de la Universidad de Costa Rica, ya que tenían un problema muy complejo en ese cantón. Por supuesto que pensó en la imagen de la Universidad y coordinó con el jefe de la Oficina de Transportes para llevar un bus y varios carros un fin de semana; pero se duplicó el sábado y se triplicó el domingo. Solo este fin de semana, que contaron con la móvil de la Escuela de Enfermería, vacunaron 1500 personas.

Exterioriza que algunas de estas personas no tienen suficiente acceso al conocimiento, por lo que, de una u otra forma, son manipuladas por otras, pero quedó demostrado que con la presencia de esta casa de enseñanza las personas tienen confianza en el proceso de la vacunación.

Anuncia que se seguirán realizando estas acciones. Cuenta que el desplazamiento de esta móvil de la Escuela de Enfermería tiene su costo, porque se debe alquilar un cabezal para que mueva el tráiler. Tenían años de que esta móvil no salía del parqueo de Enfermería y del Instituto de Investigaciones en Salud (Inisa). Expresa que están sumamente satisfechos con esa decisión y les expresaron que la iba a llevar hasta donde tenían que llevarla; todo esto para favorecer el proceso de vacunación.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA manifiesta que se ha visto en redes sociales como la comunidad universitaria y el país en general reconoce ese trabajo de la Universidad de Costa Rica con la móvil para la vacunación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da su apoyo total a la obligatoriedad en la vacuna; de hecho, en sesiones anteriores expresó lo que significa el vacunatorio y la necesidad de contar con ese acceso; asimismo, que luzca mucho más el vacunatorio más grande que tiene el país.

Por otra parte, se refiere a los aportes de la Universidad de Costa Rica a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Rememora que, en varias ocasiones mencionó que el Área de Salud tiene un impacto muy fuerte en el país, y ya se está demostrando con números, lo cual es bastante bueno; igualmente están viendo con números que todavía hace falta completar, porque hay más aportes que vienen de otras áreas.

Cree que es muy importante que se refuerce estratégicamente el papel que juegan las escuelas del Área de Salud, la integración entre ellas y cómo se pueden proyectar en el país. Comenta que dialogó con algunos directores y directoras de esas escuelas, acerca de la necesidad de reforzar la forma como ellos trabajan, la integración y esa relación que tienen con la sociedad por medio de la CCSS; inclusive, puede ser también fuera de este ente.

*****A las diez horas y veinticinco minutos, sale la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.*****

Comparte que se encontró a la M.Sc. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación, quien le expresó que está cansada y de esta situación o dependencia unilateral con la CCSS. De esa conversación surgió la idea de reunirse para empezar castillos en el aire, y así empezar a divisar alguna estrategia que se

pueda desarrollar, a lo largo del tiempo, que permita esa independencia. Por ejemplo sistemas de atención primaria en distintas sedes o lugares, que, eventualmente, podrían culminar en algo más.

Apunta que el convenio con la CCSS siempre ha sido un problema, porque la CCSS determinaba todo y la Universidad tenía que quedarse tranquila, callados, porque, más bien, podrían salir perdiendo. Ahora se demuestra que no, que es al contrario. Lamenta que el Dr. Gabriel Macaya solo se haya reído y no dijera en broma: *sí, sí les voy a dar la diferencia*, porque habría sido algo muy bueno para la Institución.

Opina que es importante desarrollar el Área de Salud, tanto en grado como en posgrado, porque tiene un potencial a escala país increíble. Por eso insiste en que es necesario que las escuelas trabajen en conjunto y que exista una estrategia.

Con respecto al vacunatorio, estima que ha sido muy interesante la experiencia; inclusive conversó con la Licda. Lupita Abarca Espeleta acerca del voluntariado que participó en muchas de esas actividades; en el vacunatorio y otras. Corresponde en promedio a unos 2000 estudiantes y personal; es decir, es una instancia o grupo de la Universidad muy grande; inclusive. La Sra. Abarca quedó en pasarle más información acerca de algunas pancartas o letreros relucidos que están haciendo; por ejemplo: “el voluntariado salva”. Agrega que una muchacha le dijo que hasta tenía ganas de suicidarse, pero ahora que participaba en este programa era diferente, pues tenía un motivo y una razón de ser.

Exterioriza que esto es parte de ese vacunatorio, que no es solo poner la vacuna, sino salvar vidas tanto a los que reciben la vacuna como aquellos que están participando en este proceso. Da las gracias por esas iniciativas y por el apoyo brindado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

****A las diez horas y veintisiete minutos, se une a la sesión virtual la M.Sc. Ana Carmela Velázquez

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Ph.D. Guillermo Santana por los datos proporcionados. Aclara que el Área de Salud está constituida por cuatro facultades; tres de ellas no divididas en escuela: la Facultad de Farmacia, la Facultad de Microbiología y la Facultad de Odontología. No les gusta que se refieran a ellas como escuelas; además, está la Facultad de Medicina, constituida por cinco escuelas: Enfermería, Nutrición, Tecnologías en Salud, Salud Pública y Medicina.

Por otro lado, señala como parte de las medidas paliativas para disminuir la dependencia con la CCSS que ya una población cautiva de la comunidad universitaria, de estas unidades y las afines (como Trabajo Social y Psicología), por medio de la Oficina de Bienestar y Salud, se han empezado a integrar. Lo que sucede es que un hospital de tercer nivel podría arruinar a la Universidad si no se puede hacer con el apoyo de entidades externas. El sueño del Dr. Fernando Morales es lograr construir un hospital geriátrico, que es una necesidad en el país.

Puntualiza que en la temática de la OMS fue interesante el impacto que tuvo el pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica sobre el concepto de envejecimiento; inclusive llamaron al Dr. Gustavo Gutiérrez para que enviara un representante, con el propósito de que se refiera al tema.

Siguiendo un acuerdo que se tomó en el seno del Consejo Universitario de mantener una comunicación constante y fluida con la persona que representa el Área de Salud, el Dr. Fernando Morales Montero le aseguró que la mantendrá informada acerca de las acciones que se toman, para que ella las pueda transmitir

al pleno. Le manifestó que dentro de los reclamos que hicieron fue que se dejaran a las personas técnicas emitir el documento de la “clasificación internacional de enfermedades” edición 11. Representantes de distintos países le dijeron que esto trasciende un criterio técnico, un criterio humano con impacto social y que, por ser tan relevante, están ante un momento clave de la historia de la humanidad, porque si se empieza a ver el envejecimiento como enfermedad (aunque ellos dicen que no es así, esa es la interpretación dada) habrá graves repercusiones para las personas adultas mayores.

Resalta que el Dr. Fernando Morales Montero no es solamente un excelente académico y una persona muy reconocida en el ámbito mundial, sino que ha sido un defensor de los derechos de las personas adultas mayores por décadas. Es por ello que está muy agradecida con él. Igualmente, el agradecimiento es para todas esas personas que él representa del Área de la Salud, principalmente profesionales en Medicina, quienes día a día luchan por mantener la salud de la población costarricense.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ está totalmente de acuerdo con la opinión del Dr. Fernando Morales Montero, pues él es el coordinador de la Comisión UCR en esta negociación y ha sido su mano derecha, además de la M.Sc. María Laura Arias Echandi, quien lo acompaña a todas esas reuniones con las autoridades de la CCSS. El Dr. Fernando Morales está, según sus palabras, al pie del cañón y es el director de la orquesta en esta importante temática. Espera se logre firmar de aquí a diciembre el Convenio, cuya prórroga vence.

Insiste en esto porque se avecinan nuevos movimientos políticos, vendrá un nuevo grupo a gobernar al país y nadie sabe quién de estas 27 personas va a dirigir los destinos de Costa Rica en un periodo tan complicado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias a la Prof. Cat. Madeline Howard y al Dr. Gustavo Gutiérrez. Propone un receso.

*****A las diez horas y treinta y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cincuenta y un minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada. *****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-4-2021, referente a los escenarios posibles para modificar el Reglamento del Consejo Universitario de forma tal que permita la ratificación de los acuerdos adoptados por el Órgano Colegiado cuando se presenten cambios en la conformación, para consulta.

*****A las diez horas y cincuenta y dos minutos, se une a la sesión virtual el Mag. José Pablo Cascante y el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria . *****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6447, artículo 2, del 26 de noviembre de 2020, juramentó a la MTE Stephanie Fallas Navarro, representante del sector administrativo; al Dr. Carlos Palma Rodríguez, representante de Ciencias Sociales; a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, representante del Área de Ciencias Agroalimentarias, y al Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, representante del Área de Ciencias Básicas, como personas miembros elegidas para el periodo de 2021 al 2024 ante el Consejo Universitario.
2. En enero de 2021, se presentaron un total de 28 de actas pendientes de aprobación que correspondían a sesiones del Consejo Universitario efectuadas entre octubre y diciembre 2020¹. Con el propósito de aclarar algunas inquietudes para la aprobación de actas del año anterior, la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo solicitó criterio a la Oficina Jurídica² respecto a:
 - a) La posibilidad de recurrir a la abstención en la votación de actas desesiones en las cuales no se formó parte de este Órgano Colegiado.
 - b) Si el voto de abstención se contabilizaría en la totalidad del cuórum estructural y el funcional.
3. La oficina Jurídica remitió su criterio referente a la aprobación de actas por medio del oficio OJ-82-2021, del 29 de enero de 2021, en el que da respuesta a la solicitud de la M.Sc. Carmela Velázquez; posteriormente, en el OJ-155-2021, del 23 de febrero de 2021, por solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, esa oficina amplió y precisó lo manifestado en el primer oficio.
4. En la sesión N.º 6496, artículo 9, del 8 de junio de 2021, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora del Consejo Universitario, presentó la Propuesta de Dirección CU-10-2021, en la que se plantea una modificación al *Reglamento del Consejo Universitario* para incluir una norma que permita la ratificación de los acuerdos cuando existan cambios en la conformación del Órgano Colegiado³. En la sesión N.º 6497, artículo 6, del 10 de junio de 2021, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada analizar los escenarios posibles y modificar el Reglamento del Consejo Universitario de forma tal que permita la ratificación de los acuerdos adoptados por el Órgano Colegiado cuando se presenten cambios en la conformación.

ANÁLISIS**Origen y propósito del caso**

El asunto se origina en un acuerdo del Consejo Universitario⁴ cuyo propósito es analizar diferentes escenarios e incluir las modificaciones pertinentes en el *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con la ratificación de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores y la aprobación de actas cuando se presenten cambios en la conformación del Órgano Colegiado.

Marco de referencia

En el año 2020, producto del ajuste a la modalidad de trabajo virtual ocasionada por la pandemia de COVID-19, se suscitaron situaciones que incidieron en la realización de más sesiones extraordinarias para atender oportunamente los casos pendientes y asignados a las comisiones; asimismo, se requirió de sesiones durante el mes de diciembre. Esto ocasionó que un total de 28 actas, correspondientes a sesiones del Consejo Universitario efectuadas entre octubre y diciembre 2020⁵, no pudieron ser aprobadas durante ese año. Es necesario mencionar que la transcripción que se realiza en el Consejo Universitario tiene una adecuación verbal, una conjunción textual y una diagramación que trasciende

1 Las sesiones son las número 6431, 6432, 6433, 6434, 6435, 6436, 6437, 6438, 6439, 6440, 6441, 6442, 6443, 6444, 6445, 6446, 6447, 6448, 6449, 6450, 6451, 6452, 6453, 6454, 6455, 6456, 6457 y 6458.

2 Oficio CU-92-2021, del 27 de enero de 2021.

3 En esta sesión también se presentó la Propuesta de Miembros CU-22-2021, por parte del Dr. Germán Vidaurre Fallas, la MTE. Stephanie Fallas Navarro, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, y la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo en la que se aportaron insumos importantes para la elaboración de la propuesta final.

4 Sesión N.º 6497, artículo 6, del 10 de junio de 2021.

5 Las sesiones son las número 6431, 6432, 6433, 6434, 6435, 6436, 6437, 6438, 6439, 6440, 6441, 6442, 6443, 6444, 6445, 6446, 6447, 6448, 6449, 6450, 6451, 6452, 6453, 6454, 6455, 6456, 6457 y 6458.

la mera consignación de lo que las personas manifestaron en la sesión, lo que demanda un periodo de tiempo⁶; de ahí que en este caso no pudieron ser tramitadas y aprobadas por las personas miembros salientes. Al respecto, conviene mencionar que los acuerdos de dichas sesiones fueron adoptados en firme; por tanto, sin haber alcanzado la ratificación, su comunicación a la comunidad universitaria o a las personas interesadas produjo efectos jurídicos, así como la consolidación de diversas situaciones jurídicas entre las personas administradas y en la propia Institución.

Aunado a lo anterior, en enero de 2021 se presentó el ingreso de cuatro personas miembro: la MTE Stephanie Fallas Navarro, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

Durante ese primer mes en funciones, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, nueva integrante ante el Consejo Universitario y representante del Área de Ciencias Agroalimentarias, solicitó criterio a la Oficina Jurídica⁷ sobre su participación en la aprobación de las actas pendientes del Consejo Universitario, pues el ejercicio de su cargo había iniciado el 1.º de enero de 2021. En la consulta se solicita responder lo siguiente:

1. La posibilidad de recurrir a la abstención en la votación de actas de sesiones en las cuales no se formó parte de este órgano.
2. Si el voto de abstención se contabilizaría en la totalidad del quórum estructural y el funcional.

La Oficina Jurídica, mediante el oficio Dictamen OJ-82-2021, del 29 de enero de 2021, luego de realizar una conceptualización en relación con el tema recomendó al Consejo Universitario adoptar un acuerdo que facultara a las personas miembros anteriores a participar de la aprobación de actas que se encontraban pendientes de aprobación.

Posteriormente, y ante la solicitud por parte de la Dirección del Consejo Universitario⁸ de ampliar lo señalado en el Dictamen OJ-82-2021, esa oficina remitió el oficio Dictamen OJ-155-2021, del 23 de febrero de 2021. En ese oficio reiteró las consideraciones del oficio OJ-82-2021, amparada en lo que señala la Procuraduría General de la República en relación con la posibilidad de que las personas exmiembros puedan facultarse para aprobar las actas. Además, señala la alternativa a las nuevas personas miembros de poder votar a favor o en contra, pero hace la salvedad de que *la abstención no es jurídicamente posible en las votaciones de un órgano colegiado universitario*.

Finalmente, esa oficina concluye, entre otras cosas, lo siguiente:

A futuro, antes de la salida de miembros del Consejo, se adopten los acuerdos en firme.

El defecto jurídico de no consignar las firmas de las personas que tomaron los acuerdos, aun cuando estos han dejado de ser miembros del colegio, puede ser subsanado legalmente mediante un acuerdo de los nuevos miembros que les permita firmar las actas pendientes de ratificar.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (en adelante Comisión de Coordinadores) se reunió en forma ampliada⁹ y analizó el *Reglamento del Consejo Universitario*, las propuestas presentadas por las personas miembros, oficios de la Oficina Jurídica y de la Procuraduría General de la República, el *Estatuto Orgánico* y leyes de la República relativas al asunto en estudio.

Una vez finalizada la discusión, la Comisión estimó pertinente incluir modificaciones en los artículos 5, 11, 33 y 34 del *Reglamento del Consejo Universitario* para incorporar lo correspondiente a la declaratoria de los acuerdos en firme y, principalmente, lo relativo a la aprobación de actas. Asimismo, agregar un artículo 34 bis y un 34 ter para regular el proceder con la aprobación de actas cuando se presenten cambios en la conformación del Consejo Universitario.

A continuación, se detallan las razones que justifican las modificaciones y adiciones propuestas:

6 La aprobación de un acta difiere en varias semanas del momento de celebración de la sesión, aspecto que permite presumir que se trata de un escenario que se seguirá presentando en el Consejo Universitario.

7 CU-92-2021, del 27 de enero de 2021.

8 CU-229-2021.

9 Se contó con la participación de las coordinaciones de comisiones permanentes y además del MBA Marco Calvo Vargas, la Srta. Maité Álvarez Valverde y la Br. Ximena Obregón Rodríguez.

Vacío normativo: Los artículos 33 y 34 del *Reglamento del Consejo Universitario* regulan lo correspondiente a la declaratoria en firme y la ratificación excepcional de los acuerdos, respectivamente. Estos artículos establecen mecanismos para que el Órgano Colegiado resuelva ciertas situaciones y evite la imposibilidad en la ejecución de acuerdos, lo cual afectaría el funcionamiento de la Universidad.

A pesar de lo anterior, el *Reglamento del Consejo Universitario* no incluye una norma referente a la aprobación de actas o, al menos, no prevé situaciones en las que por diversas circunstancias no se aprueben las actas, lo cual podría afectar el funcionamiento del Órgano Colegiado.

Cabe señalar que históricamente el Consejo Universitario acogió la práctica de aprobar las actas en ausencia de norma solo con la emisión del voto, esto se asumió como la normalidad y con base en lo actuado por las personas miembros que antecedieron; es decir, en la costumbre, considerada como fuente vinculante del Derecho¹⁰.

Al respecto, la *Ley general de Administración Pública* establece la necesidad de dar continuidad a la gestión pública¹¹ y dispone la costumbre como fuente de derecho y de aplicación en ausencia de norma escrita¹².

Este proceso de aprobación de las actas por parte del Consejo Universitario está basado en la costumbre por tanto, las nuevas personas miembros aprobaban las actas, aún cuando no hubieran participado de sesiones anteriores; esto, bajo la consideración de que el Órgano Colegiado mantiene unidad en el tiempo, a pesar del cambio de sus integrantes, pues las decisiones se mantienen vigentes hasta que no sean modificadas mediante el mismo mecanismo por el que fueron adoptadas.

Debido a lo anterior, el Consejo Universitario como práctica administrativa –dado que no existe norma vigente– ha aprobado las actas por medio de la emisión del voto, sin que requiriera ningún otro requisito, pues para dotar de validez las decisiones adoptadas –de conformidad con el reglamento vigente y ese proceder administrativo– una vez realizada la votación, solo es necesario que la persona que ocupa la Dirección firme las actas (artículo 11)¹³ y, en caso de que hubiere personas que emitieron votos disidentes respecto de las decisiones allí adoptadas, estas también lo hagan. En este sentido, se ha consolidado un proceso para la aprobación de actas que conlleva varias etapas: la celebración de la sesión donde se toma el acuerdo, transcripción del acta, revisión filológica, votación de todas las personas miembro y, finalmente, la firma de la persona que ocupa la Dirección (más las personas que, eventualmente, votaron en contra).

Ahora bien, en caso de presentarse situaciones que impidan la aprobación de las actas, la ausencia de norma en el reglamento podría causar afectaciones, en el tanto las decisiones (acuerdos) de este Órgano Colegiado son trascendentales para el adecuado funcionamiento de la Institución, incluso con eventuales implicaciones jurídicas. Por ello se estima conveniente incorporar las modificaciones propuestas para crear el mecanismo que permita la aprobación de actas en todo momento, incluso cuando se presenten cambios en la conformación del Consejo Universitario por el ingreso de nuevas personas miembros.

Cambios en la conformación del Consejo Universitario: El Consejo Universitario es un órgano compuesto por personas de diferentes sectores (académico, estudiantil, administrativo y Federación de Colegios Profesionales), donde es normal que se presenten cambios en la conformación, que no necesariamente coinciden en el tiempo; ello, en determinados momentos, podría impedir la continuidad de las decisiones y afectar, así, la gestión del Órgano Colegiado; especialmente en caso de que las personas miembros que ingresan decidan no aprobar las actas, y no se cuente con los votos suficientes para su aprobación. Lo anterior podría causar efectos en la ejecución de acuerdos que no estén firmes y con ello afectar a la comunidad universitaria y la Institución, incluyendo demandas judiciales contra la Universidad.

Por esos motivos, esta comisión estima pertinentes incorporar una modificación en el artículo 5 para incluir un nuevo inciso que establezca la responsabilidad de las personas miembros de aprobar las actas. Esta inclusión se fundamenta en el principio de conservación de los actos administrativos para dar continuidad a la gestión del Consejo Universitario

10 El artículo 7 de la *Ley general de la Administración Pública* establece: 1. Las normas no escritas - como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho - servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.

11 Artículo 4: La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

12 Artículo 7: 2) Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley.

13 s) Firmar las actas aprobadas por el Consejo.

como órgano de toma de decisiones de la Universidad. Esto es concordante con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* en cuanto a garantizar la buena marcha de la Institución¹⁴.

Además, el artículo cinco del reglamento de cita también establece como responsabilidad de las personas miembros votar los asuntos sometidos a su consideración¹⁵, no define la posibilidad de la abstención y establece la responsabilidad de firmar las actas cuando se emita un voto en contra de un acuerdo.

También se incluye en el artículo once de dicho reglamento una nueva responsabilidad de la persona que ocupa la Dirección de someter a votación la aprobación de actas, así como facilitar los mecanismos para que las personas miembros puedan informarse adecuadamente y garantizar la verificación de las decisiones y la certeza de la información. Con ello se busca que, si existe duda en relación con algún asunto de visto en sesiones anteriores y contenido en las actas por aprobar, la persona miembro tenga la posibilidad de informarse adecuadamente, previo a la aprobación de las respectivas actas.

Aprobación de actas y ratificación de acuerdos: Es pertinente definir estos conceptos a efectos de que se tenga claridad de qué se entenderá y en qué consiste cada proceso, además de los mecanismos que deben seguirse para la aprobación correspondiente. Sobre estos temas, la Oficina Jurídica ha señalado¹⁶ lo siguiente:

El acuerdo firme es el mecanismo previsto en la normativa en virtud del cual lo decidido por un órgano colegiado mediante votación —siguiendo las formalidades del caso y con la mayoría requerida— adquiere eficacia jurídica y puede ser ejecutado y comunicado a los interesados sin que requiera la ratificación del acuerdo en una sesión posterior. En tal circunstancia, podrá adoptarse un acuerdo y declararse en firme en la misma sesión, aun cuando la ratificación del acta tenga lugar en la siguiente sesión.

Según dicha oficina, los acuerdos firmes no requieren de la aprobación del acta para producir efectos o poder ejecutarse, no así los acuerdos en los que no exista firmeza en los que hasta que se apruebe el acta pueden adquirir firmeza y ejecutarse.

En este sentido, el artículo 33 del *Reglamento del Consejo Universitario* regula lo correspondiente a la declaratoria en firme de los acuerdos, este establece:

Previo decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros, se podrá declarar en firme un acuerdo tomado en la sesión y se autorizará su comunicación.

Cuando un acuerdo haya sido votado por unanimidad o por mayoría calificada; es decir, las dos terceras partes de los miembros del Órgano, se tendrá como firme.

Además, el artículo 34 de este reglamento establece el mecanismo para declarar en firme los acuerdos cuando estos no han sido declarados firmes en una sesión:

Cuando los acuerdos de una sesión no hayan sido declarados firmes, antes de que se apruebe el acta correspondiente, se podrá elaborar una sinopsis de esa sesión, que incluya informes, considerandos y acuerdos, que serán parte del acta.

Esta sinopsis será conocida la semana inmediatamente posterior en que se haya realizado la sesión.

La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados firmes requerirá de los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que sean comunicados y ejecutados.

Al respecto, la Comisión de Coordinadores ampliada estimó pertinente modificar el artículo 33 para agregar un párrafo final y especificar que si el acuerdo no adquiere firmeza podrá adquirirla mediante la aprobación del acta, pero con una votación de la mitad más uno de los votos presentes. Lo anterior es fundamental para la ejecución de los acuerdos y muestra la importancia de la aprobación de las actas.

Asimismo, en el artículo 34 se adiciona un párrafo para precisar que, en el caso de que el acuerdo no sea firme y se requiera votar la firmeza, por solicitud de la persona que ocupa la Dirección se podrá prescindir de la sinopsis, y votar directamente la firmeza del acuerdo.

¹⁴ Véase artículo 30 inciso s), funciones del Consejo Universitario.

¹⁵ Inciso h): *Dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente.*

¹⁶ Dictamen OJ-230-2020, del 18 de marzo de 2020.

También se incorpora un artículo 34 bis para establecer el concepto de actas y sus objetivos; esto es importante, pues actualmente el reglamento no lo define y refiere solamente a los acuerdos firmes, por lo que existe un vacío en esta materia que requiere subsanarse.

En relación con la aprobación de actas, la Oficina Jurídica manifestó¹⁷:

Por otra parte téngase en consideración que es en el momento de la ratificación del acta, materializado en la sesión ordinaria siguiente, cuando los participantes tienen la posibilidad y el deber de controlar si la transcripción del instrumento contiene todos los aspectos discutidos, si su letra es expresión fidedigna de lo discutido y si, finalmente, cumple con las solemnidades de ley.

Finalmente, en relación con el trámite de aprobación de asuntos, la Oficina Jurídica ha mencionado la imposibilidad de abstenerse¹⁸ en las votaciones de los órganos colegiados. Al respecto señaló:

La Oficina Jurídica ha sostenido en diversos criterios que la abstención no es una posibilidad jurídica en las votaciones de los órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica. Los miembros deben votar a favor o en contra de los acuerdos tomados en las sesiones de los órganos a los que pertenecen. Con respecto a este punto específico, se mantiene el criterio y no se recomienda abstenerse en ninguna votación del Consejo Universitario (el subrayado no es del original).

El impedimento y la abstención: Es conveniente para efectos de emitir el voto para la aprobación de acuerdos y de las actas conocer la norma que rige a las personas servidoras públicas en esta materia y los motivos por los cuales podrían, eventualmente, abstenerse de una votación.

En primer lugar, la *Ley general de Administración Pública* establece el marco sobre el cual toda persona servidora pública debe orientar sus decisiones. En este sentido, el artículo 11 dispone el principio de legalidad, es decir, las decisiones deben darse en acatamiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico¹⁹. En relación con el tema de la abstención y el impedimento, el artículo 230 de esta ley refiere a los motivos para la abstención:

- 1. Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.*
- 2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.*
- 3. Sin embargo, cuando los motivos concurran en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente.*

Como se indica en dicha ley, los motivos de abstención son los mismos de impedimento y recusación que se regulan en la *Ley orgánica del Poder Judicial*. De la misma manera, el artículo 31 de la *Ley orgánica del Poder Judicial*²⁰ refiere a lo dispuesto en esta materia en el *Código Procesal Civil*. Por su parte, el artículo 12 de dicho Código establece 16 motivos de impedimento, entre los más relevantes para el tema en estudio se pueden señalar:

- 1. El interés directo en el resultado del proceso.*
- 2. Ser una de las partes cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad del juez.*
- 3. El interés directo en el resultado del proceso de cualquiera de los familiares del juez indicados en el inciso anterior. En tribunales colegiados, las causales de los incisos anteriores se extienden a los demás integrantes.*

¹⁷ Dictamen OJ-230-2020, del 18 de marzo de 2020.

¹⁸ Dictamen OJ-82-2021, del 29 de enero de 2021.

¹⁹ *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

²⁰ *A falta de regla expresa sobre impedimentos, excusas y recusaciones, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, en cualquier materia, salvo en la jurisdicción constitucional la cual se regirá por sus propias normas y principios (...).*

4. *Haber sido el juez abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente del juez.*
5. *Haber sido el juez perito o testigo en el proceso.*
6. *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.*

En el ámbito universitario, la única normativa que regula la temática del impedimento es el Reglamento del Consejo Universitario²¹, que indica:

Las personas miembros del Consejo estarán impedidas para conocer asuntos de la Institución en que tengan relación directa ellos o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o si fueren tutor, curador, apoderado, representante judicial o extrajudicial o administrador de alguna de las partes implicadas en el asunto.

El Consejo Universitario históricamente ha aplicado esta norma, la cual es concordante con lo dispuesto en las leyes de la República antes citadas. Asimismo, ante situaciones no definidas en el reglamento las decisiones se han orientado por lo dispuesto en las normas escritas aplicables y no escritas, de conformidad con lo establecido en la *Ley general de Administración Pública*.

La Comisión de Coordinadores ampliada estimó pertinente incorporar un nuevo artículo 34 ter para regular lo correspondiente a la abstención y el impedimento. Este artículo pretende definir el mecanismo para aprobar las actas cuando se presenten cambios en la conformación del Consejo Universitario, y establecer una guía para que cuando exista duda por parte de la persona miembro tenga los mecanismos que le permita informarse y emitir el voto de manera informada. La reforma se realiza previendo que, producto de cambios en la conformación del órgano, las personas miembros –por diferentes circunstancias– consideren que existe imposibilidad de votar para aprobar las actas, lo cual podría impedir tal aprobación y ocasionar afectaciones al Órgano Colegiado y a la Universidad.

Este vacío existente debe subsanarse y por ello es fundamental incluir una norma en el reglamento, pues podría inducir a error y creerse que las personas miembros pueden abstenerse de votar la aprobación de actas o acuerdos, cuando en realidad por ley (como se ha señalado) y por reglamento esto no es posible, debido a que llevaría a un incumplimiento de responsabilidades como persona miembro del Consejo Universitario²².

La propuesta definida en el artículo 34 ter pretende precisar la actuación para la aprobación de actas cuando se considere que existe impedimento, a fin de lograr la continuidad en la gestión del Consejo Universitario, así como evitar posibles consecuencias administrativas y jurídicas producto de la falta de aprobación de actas.

Reflexiones finales

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada concluyó que la posibilidad de adoptar un acuerdo para facultar a las personas exmiembros para firmar las actas de sesiones anteriores no es pertinente, en virtud de que estas ya no tienen responsabilidad alguna con las funciones del Consejo universitario. Además, algunas se jubilan y cesan su relación laboral con la Universidad, y otras podrían encontrarse imposibilitadas de asistir a firmar por enfermedad, muerte u otro motivo. Asimismo, se considera que la adopción de acuerdos en firme a futuro no implicará responsabilidad para las nuevas personas miembros y facilitará la aprobación de las actas.

En el caso de acuerdos que no posean firmeza, ha sido la práctica que si existen inquietudes sobre acuerdos anteriores la persona miembro se informe revisando la transcripción del acta para emitir un voto informado. Por lo anterior, se estima pertinente incluir en el reglamento la responsabilidad de aprobar las actas por parte de las personas miembros, y de la Dirección del Consejo Universitario de facilitar los mecanismos para que las personas miembros emitan un voto informado al momento de dicha aprobación.

Además, como lo señala la Oficina Jurídica y las leyes de la República, no es posible la abstención o aludir impedimento para votar la aprobación de actas en el tanto no exista uno de los motivos de impedimento ya citados. Finalmente, esta comisión acoge y aplica lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario* en relación con la responsabilidad de *dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente*; por tanto, debe

21 Véase artículo 6.

22 Véanse inciso h) artículo 5 y 6 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

entenderse que es parte de las responsabilidades asumidas por las personas miembros el votar la aprobación de actas, siempre que no exista alguno de los motivos de impedimentos dispuestos por ley.

Ahora bien, la participación de las nuevas personas miembros en la aprobación de actas se realizará bajo la consideración de que no les asiste responsabilidad jurídica por los acuerdos aprobados y manifestaciones en sesiones anteriores del Órgano Colegiado en las que no participaron.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En enero de 2021 se presentaron para aprobación un total de 28 de actas, correspondientes a sesiones del Consejo Universitario efectuadas entre octubre y diciembre 2020²³, y con el propósito de aclarar algunas inquietudes sobre la aprobación de actas, la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo solicitó criterio a la Oficina Jurídica²⁴ respecto a:

- a) La posibilidad de recurrir a la abstención en la votación de actas desesiones en las cuales no se formó parte de este Órgano Colegiado.
- b) Si el voto de abstención se contabilizaría en la totalidad del cuórum estructural y el funcional.

2. La Oficina Jurídica remitió su criterio respecto al tema de la aprobación de actas por medio del oficio OJ-82-2021, del 29 de enero de 2021, en el que dio respuesta a la solicitud de la M.Sc. Carmela Velázquez, y posteriormente, en el OJ-155-2021, del 23 de febrero de 2021, por solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, amplió y precisó lo manifestado en el primer oficio. En relación con el tema en estudio, esa oficina concluye y recomienda que:

A futuro, antes de la salida de miembros del Consejo, se adopten los acuerdos en firme.

El defecto jurídico de no consignar las firmas de las personas que tomaron los acuerdos, aun cuando estos han dejado de ser miembros del colegio, puede ser subsanado legalmente mediante un acuerdo de los nuevos miembros que les permita firmar las actas pendientes de ratificar.

3. En la sesión N.º 6496, artículo 9, del 8 de junio de 2021, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora del Consejo Universitario, presentó la Propuesta de Dirección CU-10-2021, en la que se plantea una modificación al *Reglamento del Consejo Universitario* para incluir una norma que permita la ratificación de los acuerdos cuando existan cambios en la conformación del Órgano Colegiado²⁵. En la sesión N.º 6497, artículo 6, del 10 de junio de 2021, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada analizar los escenarios posibles y modificar el Reglamento del Consejo Universitario de forma tal que permita la ratificación de los acuerdos adoptados por el Órgano Colegiado cuando se presenten cambios en la conformación.

4. El *Reglamento del consejo Universitario* no incluye una norma que garantice la aprobación de actas o, al menos, no prevé situaciones en las que por diversas circunstancias –por ejemplo, cambios en la conformación del Órgano Colegiado– no se aprueben las actas. La ausencia de norma en el reglamento podría causar afectaciones, en el tanto las decisiones (acuerdos) de este Órgano Colegiado son trascendentales para el adecuado funcionamiento de la Institución; además, podría generar incluso eventuales implicaciones jurídicas.

5. El Consejo Universitario como práctica administrativa –dado que no existe norma vigente– ha aprobado las actas por medio de la simple emisión del voto (costumbre)²⁶, sin que haya requerido ningún otro requisito, pues

²³ Las sesiones son las número 6431, 6432, 6433, 6434, 6435, 6436, 6437, 6438, 6439, 6440, 6441, 6442, 6443, 6444, 6445, 6446, 6447, 6448, 6449, 6450, 6451, 6452, 6453, 6454, 6455, 6456, 6457 y 6458.

²⁴ Oficio CU-92-2021, del 27 de enero de 2021.

²⁵ En esta sesión también se presentó la Propuesta de Miembros CU-22-2021, por parte del Dr. Germán Vidaurre Fallas, la MTE. Stephanie Fallas Navarro, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, y la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo en la que se aportaron insumos importantes para la elaboración de la propuesta final.

²⁶ El artículo 7 de la *Ley general de Administración Pública* establece 2) *Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las*

para dotar de validez a las decisiones adoptadas, de conformidad con el reglamento vigente y ese proceder administrativo, una vez realizada la votación solo es necesario que la persona que ocupa la Dirección firme las actas (artículo 11)²⁷ y, en caso de que hubiere personas que emitieron votos disidentes respecto de las decisiones allí adoptadas, estas también lo hagan. Esto ha permitido garantizar la continuidad de los actos²⁸ y la gestión realizada por parte del Órgano colegiado.

6. El artículo cinco del *Reglamento del Consejo Universitario* establece como responsabilidad de las personas miembros votar los asuntos sometidos a su consideración²⁹, no define la posibilidad de la abstención y dispone la responsabilidad de firmar las actas cuando se emita un voto en contra de un acuerdo.
7. La Comisión de Coordinadores ampliada³⁰ estimó pertinente incorporar una modificación en el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario* para incluir un nuevo inciso que establezca la responsabilidad de las personas miembros de aprobar las actas. Esta inclusión se fundamenta en el principio de conservación de los actos administrativos para dar continuidad a la gestión del Consejo Universitario como órgano de toma de decisiones de más alto nivel de la Universidad. Esto es concordante con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* en cuanto a garantizar la buena marcha de la Institución³¹.
8. La propuesta modifica el artículo once de dicho reglamento para establecer una nueva responsabilidad a la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario de someter a votación la aprobación de actas. Asimismo, facilitar los mecanismos para que las personas miembros puedan informarse adecuadamente y garantizar la verificación de las decisiones y la certeza de la información, de manera que puedan emitir un voto de manera informada.
9. La Comisión de Coordinadores ampliada estimó pertinente modificar el artículo 33 para agregar un párrafo final y especificar que si el acuerdo no adquiere firmeza podrá adquirirla mediante la aprobación del acta, para ello se requerirá de una votación de la mitad más uno de los votos presentes. Lo anterior es fundamental para la ejecución de los acuerdos; asimismo, muestra la importancia de la aprobación de las actas. Por otra parte, en el artículo 34 se adiciona un párrafo para precisar que, en el caso de que el acuerdo no sea firme y se requiera votar la firmeza, por solicitud de la persona que ocupa la Dirección se podrá prescindir de la sinopsis y votar directamente la firmeza del acuerdo.
10. La propuesta de reforma incorpora un nuevo artículo 34 bis para establecer el concepto de aprobación de actas y sus objetivos; esto es importante, pues actualmente el reglamento no lo define y refiere solamente a los acuerdos firmes, por lo que existe un vacío en esta materia que requiere subsanarse.
11. La Comisión de Coordinadores ampliada estimó pertinente incorporar un nuevo artículo 34 ter para regular lo correspondiente a la abstención y el impedimento. Este artículo pretende definir el mecanismo para aprobar las actas cuando se presenten cambios en la conformación del Consejo Universitario y establecer una guía para que cuando exista duda por parte de la persona miembro tenga los mecanismos que le permita emitir el voto de manera informada. La reforma prevé que, producto de cambios en la conformación del órgano, las personas miembros –por diferentes circunstancias– consideren que existe imposibilidad de votar la aprobación de las actas, lo cual podría ocasionar afectaciones a la gestión del Órgano Colegiado y a la Universidad.
12. La *Ley general de Administración Pública* establece el marco sobre el cual toda persona servidora pública debe orientar sus decisiones. En este sentido, el artículo 11 dispone el principio de legalidad, es decir, las decisiones deben darse en acatamiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico³². En relación con el tema de la abstención y el impedimento, el artículo 230 de esta ley refiere los motivos para la abstención. Al respecto,

disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley.

27 s) Firmar las actas aprobadas por el Consejo.

28 El artículo 4 de la *Ley general de Administración Pública* dispone: *La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*

29 Inciso h): *Dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente.*

30 Se contó con la participación de las personas coordinadoras de comisiones permanentes y además del MBA. Marco Calvo Vargas, la Srta. Maité Álvarez Valverde y la Br. Ximena Obregón Rodríguez.

31 Véase artículo 30 inciso s), funciones del Consejo Universitario.

32 *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

dicha ley define como motivos de impedimento los señalados en la *Ley Orgánica del Poder Judicial*³³, y esta última orienta a lo dispuesto en el artículo 12 del *Código Procesal Civil*.

****A las once horas y tres minutos, se une a la sesión la Br. Ximena Obregón. ****

13. La Oficina Jurídica ha mencionado la imposibilidad de abstenerse³⁴ en las votaciones de los órganos colegiados. Al respecto señaló:

La Oficina Jurídica ha sostenido en diversos criterios que la abstención no es una posibilidad jurídica en las votaciones de los órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica. Los miembros deben votar a favor o en contra de los acuerdos tomados en las sesiones de los órganos a los que pertenecen. Con respecto a este punto específico, se mantiene el criterio y no se recomienda abstenerse en ninguna votación del Consejo Universitario (el subrayado no es del original).

14. La Comisión de Coordinadores ampliada acoge y aplica lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario* en relación con la responsabilidad de las personas miembros de *dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente*; por tanto, debe entenderse que es parte de las responsabilidades asumidas por estas personas el votar la aprobación de actas, salvo que exista alguno de los motivos de impedimentos dispuestos por ley. La participación de las nuevas personas miembros en la aprobación de actas se realizará bajo la consideración de que no les asiste responsabilidad jurídica por los acuerdos aprobados y manifestaciones en sesiones anteriores del Órgano Colegiado en las que no participaron.
15. La Comisión de Coordinadores ampliada concluyó que la posibilidad de adoptar un acuerdo para facultar a las personas exmiembros firmar las actas de sesiones anteriores no es pertinente en virtud de que estas ya no tienen responsabilidad alguna respecto a las funciones desempeñadas en el Consejo Universitario. Además, algunas personas se jubilan y cesan su relación laboral con la Universidad, se desvinculan de la Universidad o se encuentran imposibilitadas de asistir a firmar por enfermedad, muerte u otro motivo. Asimismo, se considera que la adopción de los acuerdos en firme a futuro facilitará la aprobación de las actas, pues no implicará responsabilidad para las nuevas personas miembros.
16. Las reformas propuestas son concordantes con lo establecido en la *Ley general de Administración Pública*, el *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento del Consejo Universitario* y la práctica administrativa que ha aplicado este Órgano Colegiado en cuanto a la aprobación de actas.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación de los artículos 5, 11, 33, 34, y la adición de los artículos 34 bis y 34 ter del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario.	ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario.
Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:	Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:
k) Todos aquellos deberes que establezca este reglamento y la normativa universitaria.	j) <u>Aprobar las actas de las sesiones.</u>
	k) Todos aquellos deberes que establezca este reglamento y la normativa universitaria.

³³ Véase artículo 31.

³⁴ Dictamen OJ-82-2021, del 29 de enero de 2021.

ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo. Además de lo estipulado en el <i>Estatuto Orgánico</i> y en la normativa universitaria, son responsabilidades del director o de la directora del Consejo: w) Todas aquellas otras funciones establecidas en la normativa universitaria.	ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo. Además de lo estipulado en el <i>Estatuto Orgánico</i> y en la normativa universitaria, son responsabilidades del <u>quien ocupa la Dirección del Órgano Colegiado</u> director o de la directora del Consejo: w) <u>Someter a votación la aprobación de actas. En este trámite deberá facilitarse los mecanismos que garanticen la verificación de las decisiones del Órgano Colegiado, así como la certeza de la información.</u> x) Todas aquellas otras funciones establecidas en la normativa universitaria.
ARTÍCULO 33. Declaratoria firme de los acuerdos. Previa decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros, se podrá declarar en firme un acuerdo tomado en la sesión y se autorizará su comunicación. Cuando un acuerdo haya sido votado por unanimidad o por mayoría calificada; es decir, las dos terceras partes de los miembros del Órgano, se tendrá como firme.	ARTÍCULO 33. Declaratoria firme de los acuerdos. Previa decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros, se podrá declarar en firme un acuerdo tomado en la sesión y se autorizará su comunicación. Cuando un acuerdo haya sido votado por unanimidad o por mayoría calificada; es decir, las dos terceras partes de los miembros del Órgano, se tendrá como firme. <u>Si el acuerdo no adquiere firmeza por los supuestos anteriores, podrá adquirirla mediante la aprobación del acta de la sesión, para lo cual requiere la mitad más uno de los votos presentes.</u>
ARTÍCULO 34. Ratificación excepcional de acuerdos. Cuando los acuerdos de una sesión no hayan sido declarados firmes, antes de que se apruebe el acta correspondiente, se podrá elaborar una sinopsis de esa sesión, que incluya informes, considerandos y acuerdos, que serán parte del acta. Esta sinopsis será conocida la semana inmediatamente posterior en que se haya realizado la sesión. La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados firmes requerirá de los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que sean comunicados y ejecutados.	ARTÍCULO 34. Ratificación excepcional de acuerdos. Cuando los acuerdos de una sesión no hayan sido declarados firmes, antes de que se apruebe el acta correspondiente, se podrá elaborar una sinopsis de esa sesión, que incluya informes, considerandos y acuerdos <u>de los asuntos analizados, que los cuales</u> serán parte del acta. <u>La Esta sinopsis será conocida y analizada la semana inmediatamente posterior, la semana inmediatamente posterior en que se haya realizado la sesión, luego se votará la declaratoria en firme de esos acuerdos.</u> <u>Por solicitud de la persona que ocupa la Dirección, se podrá prescindir de la sinopsis y votar directamente la firmeza del acuerdo.</u> La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados <u>en</u> firmes requerirá de los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que sean comunicados y ejecutados.

	<u>ARTÍCULO 34 Bis. Conceptualización y fines de la aprobación de un acta.</u> <u>Se entenderá como aprobación de un acta la expresión de conformidad de manera verbal o escrita del contenido del acta correspondiente a una sesión ordinaria o extraordinaria por parte de la persona miembro del Consejo Universitario que estuvo presente.</u> <u>La aprobación de un acta tendrá como fines:</u> <u>a) Dar certeza de que el contenido del acta sea conforme a las discusiones, manifestaciones y deliberaciones de voluntad por parte de la persona miembro partícipe de la sesión.</u> <u>b) Que los acuerdos tomados en la sesión, si no han sido declarados en firme, adquieran firmeza.</u>
	<u>ARTÍCULO 34 Ter. Imposibilidad de votar para aprobar actas</u> <u>Se entenderá que una persona miembro del Consejo Universitario se encuentra imposibilitada de emitir un voto a favor o en contra para la aprobación de un acta cuando no ha sido partícipe de la sesión sobre la cual versa.</u> <u>Cuando ingresen nuevas personas miembros al Consejo Universitario, a efectos de la emisión del voto para aprobar las actas, la persona miembro deberá informarse y valorar lo pertinente para emitir su voto de manera informada.</u> <u>La participación de las nuevas personas miembros en la aprobación de actas se realizará bajo la consideración de que no les asiste responsabilidad jurídica por los acuerdos aprobados y manifestaciones en sesiones anteriores del Órgano Colegiado en las que no participaron.</u>

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria por el trabajo en la elaboración del dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que la temática estudiada en este dictamen fue tratada en varias sesiones de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes; por esa razón es que no se está discutiendo el asunto.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias a la Prof. Cat. Madeline Howard por la aclaración. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Mag. José Pablo Cascante Suárez y al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria por apoyar estas discusiones.

****A las once horas y doce minutos, se retiran de la sesión virtual el Mag. José Pablo Cascante y el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria. ****

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En enero de 2021 se presentaron para aprobación un total de 28 de actas, correspondientes a sesiones del Consejo Universitario efectuadas entre octubre y diciembre 2020³⁵; con el propósito de aclarar algunas inquietudes sobre la aprobación de actas, la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo solicitó criterio a la Oficina Jurídica³⁶ respecto a:

- a) La posibilidad de recurrir a la abstención en la votación de actas de sesiones en las cuales no se formó parte de este Órgano Colegiado.**
- b) Si el voto de abstención se contabilizaría en la totalidad del cuórum estructural y el funcional.**

2. La Oficina Jurídica remitió su criterio respecto al tema de la aprobación de actas por medio del oficio OJ-82-2021, del 29 de enero de 2021, en el que dio respuesta a la solicitud de la M.Sc. Carmela Velázquez y, posteriormente, en el OJ-155-2021, del 23 de febrero de 2021, por solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, amplió y precisó lo manifestado en el primer oficio. En relación con el tema en estudio, esa oficina concluye y recomienda que:

A futuro, antes de la salida de miembros del Consejo, se adopten los acuerdos en firme.

El defecto jurídico de no consignar las firmas de las personas que tomaron los acuerdos, aun cuando estos han dejado de ser miembros del colegio, puede ser subsanado legalmente mediante un acuerdo de los nuevos miembros que les permita firmar las actas pendientes de ratificar.

3. En la sesión N.º 6496, artículo 9, del 8 de junio de 2021, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora del Consejo Universitario, presentó la Propuesta de Dirección CU-10-2021, en la que se plantea una modificación al Reglamento del Consejo Universitario para incluir una norma que permita la ratificación de los acuerdos cuando existan cambios en la conformación del Órgano Colegiado³⁷. En la sesión N.º 6497, artículo 6, del 10 de junio de 2021, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada analizar los escenarios posibles y modificar el Reglamento del Consejo Universitario de forma tal que permita la ratificación de los acuerdos adoptados por el Órgano Colegiado cuando se presenten cambios en la conformación.

35 Las sesiones son las número 6431, 6432, 6433, 6434, 6435, 6436, 6437, 6438, 6439, 6440, 6441, 6442, 6443, 6444, 6445, 6446, 6447, 6448, 6449, 6450, 6451, 6452, 6453, 6454, 6455, 6456, 6457 y 6458.

36 Oficio CU-92-2021, del 27 de enero de 2021.

37 En esta sesión también se presentó la Propuesta de Miembros CU-22-2021, por parte del Dr. Germán Vidaurre Fallas, la MTE. Stephanie Fallas Navarro, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, y la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo en la que se aportaron insumos importantes para la elaboración de la propuesta final.

4. **El Reglamento del Consejo Universitario no incluye una norma que garantice la aprobación de actas o, al menos, no prevé situaciones en las que por diversas circunstancias –por ejemplo, cambios en la conformación del Órgano Colegiado– no se aprueben las actas. La ausencia de norma en el reglamento podría causar afectaciones, en el tanto las decisiones (acuerdos) de este Órgano Colegiado son trascendentales para el adecuado funcionamiento de la Institución; además, podría generar incluso eventuales implicaciones jurídicas.**
5. **El Consejo Universitario como práctica administrativa –dado que no existe norma vigente– ha aprobado las actas por medio de la simple emisión del voto (costumbre)³⁸, sin que haya requerido ningún otro requisito, pues para dotar de validez a las decisiones adoptadas, de conformidad con el reglamento vigente y ese proceder administrativo, una vez realizada la votación solo es necesario que la persona que ocupa la Dirección firme las actas (artículo 11)³⁹ y, en caso de que hubiere personas que emitieron votos disidentes respecto de las decisiones allí adoptadas, estas también lo hagan. Esto ha permitido garantizar la continuidad de los actos⁴⁰ y la gestión realizada por parte del Órgano colegiado.**
6. **El artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario establece como responsabilidad de las personas miembros votar los asuntos sometidos a su consideración⁴¹, no define la posibilidad de la abstención y dispone la responsabilidad de firmar las actas cuando se emita un voto en contra de un acuerdo.**
7. **La Comisión de Coordinadores ampliada⁴² estimó pertinente incorporar una modificación en el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario para incluir un nuevo inciso que establezca la responsabilidad de las personas miembros de aprobar las actas. Esta inclusión se fundamenta en el principio de conservación de los actos administrativos para dar continuidad a la gestión del Consejo Universitario como órgano de toma de decisiones de más alto nivel de la Universidad. Esto es concordante con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico en cuanto a garantizar la buena marcha de la Institución⁴³.**
8. **La propuesta modifica el artículo 11 de dicho reglamento para establecer una nueva responsabilidad a la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario de someter a votación la aprobación de actas. Asimismo, facilitar los mecanismos para que las personas miembros puedan informarse adecuadamente y garantizar la verificación de las decisiones y la certeza de la información, de manera que puedan emitir un voto de manera informada.**
9. **a Comisión de Coordinadores ampliada estimó pertinente modificar el artículo 33 para agregar un párrafo final y especificar que si el acuerdo no adquiere firmeza podrá adquirirla mediante la aprobación del acta, para ello se requerirá de una votación de la mitad más uno de los votos presentes. Lo anterior es fundamental para la ejecución de los acuerdos; asimismo, muestra la importancia de la aprobación de las actas. Por otra parte, en el artículo 34 se adiciona un párrafo para precisar que, en el caso de que el acuerdo no sea firme y se requiera votar la firmeza, por solicitud de la persona que ocupa la Dirección se podrá prescindir de la sinopsis y votar directamente la firmeza del acuerdo.**

38 El artículo 7 de la *Ley general de Administración Pública* establece 2) Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley.

39 s) Firmar las actas aprobadas por el Consejo.

40 El artículo 4 de la *Ley general de Administración Pública* dispone: La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

41 Inciso h): Dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente.

42 Se contó con la participación de las personas coordinadoras de comisiones permanentes y además del MBA. Marco Calvo Vargas, la Srta. Maité Álvarez Valverde y la Br. Ximena Obregón Rodríguez.

43 Véase artículo 30 inciso s), funciones del Consejo Universitario.

10. La propuesta de reforma incorpora un nuevo artículo 34 bis para establecer el concepto de aprobación de actas y sus objetivos; esto es importante, pues actualmente el reglamento no lo define y refiere solamente a los acuerdos firmes, por lo que existe un vacío en esta materia que requiere subsanarse.
11. La Comisión de Coordinadores ampliada estimó pertinente incorporar un nuevo artículo 34 ter para regular lo correspondiente a la abstención y el impedimento. Este artículo pretende definir el mecanismo para aprobar las actas cuando se presenten cambios en la conformación del Consejo Universitario y establecer una guía para que cuando exista duda por parte de la persona miembro tenga los mecanismos que le permita emitir el voto de manera informada. La reforma prevé que, producto de cambios en la conformación del órgano, las personas miembros –por diferentes circunstancias– consideren que existe imposibilidad de votar la aprobación de las actas, lo cual podría ocasionar afectaciones a la gestión del Órgano Colegiado y a la Universidad.
12. La *Ley general de Administración Pública* establece el marco sobre el cual toda persona servidora pública debe orientar sus decisiones. En este sentido, el artículo 11 dispone el principio de legalidad, es decir, las decisiones deben darse en acatamiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico⁴⁴. En relación con el tema de la abstención y el impedimento, el artículo 230 de esta ley refiere los motivos para la abstención. Al respecto, dicha ley define como motivos de impedimento los señalados en la *Ley Orgánica del Poder Judicial*⁴⁵, y esta última orienta a lo dispuesto en el artículo 12 del *Código Procesal Civil*.
13. La Oficina Jurídica ha mencionado la imposibilidad de abstenerse⁴⁶ en las votaciones de los órganos colegiados. Al respecto señaló:
La Oficina Jurídica ha sostenido en diversos criterios que la abstención no es una posibilidad jurídica en las votaciones de los órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica. Los miembros deben votar a favor o en contra de los acuerdos tomados en las sesiones de los órganos a los que pertenecen. Con respecto a este punto específico, se mantiene el criterio y no se recomienda abstenerse en ninguna votación del Consejo Universitario (el subrayado no es del original).
14. La Comisión de Coordinadores ampliada acoge y aplica lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario* en relación con la responsabilidad de las personas miembros de *dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente*; por tanto, debe entenderse que es parte de las responsabilidades asumidas por estas personas el votar la aprobación de actas, salvo que exista alguno de los motivos de impedimentos dispuestos por ley. La participación de las nuevas personas miembros en la aprobación de actas se realizará bajo la consideración de que no les asiste responsabilidad jurídica por los acuerdos aprobados y manifestaciones en sesiones anteriores del Órgano Colegiado en las que no participaron.
15. La Comisión de Coordinadores ampliada concluyó que la posibilidad de adoptar un acuerdo para facultar a las personas exmiembros a firmar las actas de sesiones anteriores no es pertinente en virtud de que estas ya no tienen responsabilidad alguna respecto a las funciones desempeñadas en el Consejo Universitario. Además, algunas personas se jubilan y cesan su relación laboral con la Universidad, se desvinculan de la Universidad o se encuentran imposibilitadas de asistir a firmar por enfermedad, muerte u otro motivo. Asimismo, se considera que la adopción de los acuerdos en firme a futuro facilitará la aprobación de las actas, pues no implicará responsabilidad para las nuevas personas miembros.

44 La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

45 Véase artículo 31.

46 Dictamen OJ-82-2021, del 29 de enero de 2021.

16. Las reformas propuestas son concordantes con lo establecido en la *Ley general de Administración Pública*, el *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento del Consejo Universitario* y la práctica administrativa que ha aplicado este Órgano Colegiado en cuanto a la aprobación de actas.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación de los artículos 5, 11, 33, 34, y la adición de los artículos 34 bis y 34 ter del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario. Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario: k) Todos aquellos deberes que establezca este reglamento y la normativa universitaria.	ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario. Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario: j) <u>Aprobar las actas de las sesiones.</u> k) Todos aquellos deberes que establezca este reglamento y la normativa universitaria.
ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo. Además de lo estipulado en el <i>Estatuto Orgánico</i> y en la normativa universitaria, son responsabilidades del director o de la directora del Consejo: w) Todas aquellas otras funciones establecidas en la normativa universitaria.	ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo. Además de lo estipulado en el <i>Estatuto Orgánico</i> y en la normativa universitaria, son responsabilidades del <u>quien ocupa la Dirección del Órgano Colegiado</u> director o de la directora del Consejo: w) <u>Someter a votación la aprobación de actas. En este trámite deberá facilitarse los mecanismos que garanticen la verificación de las decisiones del Órgano Colegiado, así como la certeza de la información.</u> x) Todas aquellas otras funciones establecidas en la normativa universitaria.
ARTÍCULO 33. Declaratoria firme de los acuerdos. Previa decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros, se podrá declarar en firme un acuerdo tomado en la sesión y se autorizará su comunicación. Cuando un acuerdo haya sido votado por unanimidad o por mayoría calificada; es decir, las dos terceras partes de los miembros del Órgano, se tendrá como firme.	ARTÍCULO 33. Declaratoria firme de los acuerdos. Previa decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros, se podrá declarar en firme un acuerdo tomado en la sesión y se autorizará su comunicación. Cuando un acuerdo haya sido votado por unanimidad o por mayoría calificada; es decir, las dos terceras partes de los miembros del Órgano, se tendrá como firme. <u>Si el acuerdo no adquiere firmeza por los supuestos anteriores, podrá adquirirla mediante la aprobación del acta de la sesión, para lo cual requiere la mitad más uno de los votos presentes.</u>

ARTÍCULO 34. Ratificación excepcional de acuerdos. Cuando los acuerdos de una sesión no hayan sido declarados firmes, antes de que se apruebe el acta correspondiente, se podrá elaborar una sinopsis de esa sesión, que incluya informes, considerandos y acuerdos, que serán parte del acta. Esta sinopsis será conocida la semana inmediatamente posterior en que se haya realizado la sesión. La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados firmes requerirá de los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que sean comunicados y ejecutados.	ARTÍCULO 34. Ratificación excepcional de acuerdos. Cuando los acuerdos de una sesión no hayan sido declarados firmes, antes de que se apruebe el acta correspondiente, se podrá elaborar una sinopsis de esa sesión, que incluya informes, considerandos y acuerdos <u>de los asuntos analizados, que los cuales</u> serán parte del acta. <u>La Esta sinopsis será conocida y analizada la semana inmediatamente posterior, la semana inmediatamente posterior en que se haya realizado la sesión, luego se votará la declaratoria en firme de esos acuerdos.</u> <u>Por solicitud de la persona que ocupa la Dirección, se podrá prescindir de la sinopsis y votar directamente la firmeza del acuerdo.</u> La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados <u>en</u> firmes requerirá de los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que sean comunicados y ejecutados.
	ARTÍCULO 34 Bis. Conceptualización y fines de la aprobación de un acta. <u>Se entenderá como aprobación de un acta la expresión de conformidad de manera verbal o escrita del contenido del acta correspondiente a una sesión ordinaria o extraordinaria por parte de la persona miembro del Consejo Universitario que estuvo presente.</u> <u>La aprobación de un acta tendrá como fines:</u> a) <u>Dar certeza de que el contenido del acta sea conforme a las discusiones, manifestaciones y deliberaciones de voluntad por parte de la persona miembro participe de la sesión.</u> b) <u>Que los acuerdos tomados en la sesión, si no han sido declarados en firme, adquieran firmeza.</u>
	ARTÍCULO 34 Ter. Imposibilidad de votar para aprobar actas <u>Se entenderá que una persona miembro del Consejo Universitario se encuentra imposibilitada de emitir un voto a favor o en contra para la aprobación de un acta cuando no ha sido participe de la sesión sobre la cual versa.</u> <u>Cuando ingresen nuevas personas miembros al Consejo Universitario, a efectos de la emisión del voto para aprobar las actas, la persona miembro deberá informarse y valorar lo pertinente para emitir su voto de manera informada.</u>

	<u>Cuando ingresen nuevas personas miembros al Consejo Universitario, a efectos de la emisión del voto para aprobar las actas, la persona miembro deberá informarse y valorar lo pertinente para emitir su voto de manera informada.</u> <u>La participación de las nuevas personas miembros en la aprobación de actas se realizará bajo la consideración de que no les asiste responsabilidad jurídica por los acuerdos aprobados y manifestaciones en sesiones anteriores del Órgano Colegiado en las que no participaron.</u>
--	--

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-9-2021, sobre el análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos. Dictamen posconsulta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que, a las once horas y treinta minutos, tanto el Dr. Gustavo Gutiérrez como ella tienen retirarse para atender a unos estudiantes, por lo que el Dr. Carlos Palma dirigirá la sesión en su ausencia. Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE anuncia que este caso es de mucho interés para la Universidad, pues es una temática compleja y ha sido considerada por varios años. Recuerda que fue trabajada el año pasado por la Comisión de Docencia y Posgrado y quien la coordinaba era la M.Sc. Patricia Quesada. Este año hubo cambio de personas en el pleno, pero las personas que continuaron en el Consejo ya lo vieron; se refiere a la M.Sc. Patricia Quesada, a la Prof. Cat. Madeline Howard, al Ph.D. Guillermo Santana, al M.Sc. Miguel Casafont y al MBA Marco Vinicio Calvo. Para el resto de miembros es un asunto nuevo; por eso, va tomar un tiempo para contextualizar la problemática o las acciones, o ver cuál es el espíritu de la modificación al artículo 20. Opina que en el momento que se presente a la comunidad es fundamental acompañarlo con un proceso de divulgación y sensibilización. El alcance que tiene la modificación del artículo 20 es limitado, pues para resolver el problema del interinato se requiere más que modificar ese artículo y una acción del Consejo Universitario, de la Rectoría o de las unidades académicas: se requieren acciones conjuntas de estas instancias.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

- Desde 2001, la antigua Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo Universitario asumió el análisis del vínculo laboral de las personas funcionarias en condición de nombramiento interino en la Universidad de Costa Rica (UCR). En el transcurso del estudio se sumaron contenidos relacionados con la temática, de manera que el caso contempla el análisis de los siguientes asuntos:
 - Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente (CU-P-01-04-35 del 3 de abril de 2001).
 - Informe del congelamiento de plazas docentes y administrativas de la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento del acuerdo de la sesión 4709, artículo 4, inciso f) del 9 de abril de 2002 (CU-P-02-09-111).

- La Resolución N.º 23 del VI Congreso Universitario⁴⁷: *El profesor interino en la Universidad de Costa Rica*, conocida por el Consejo Universitario, mediante la propuesta PM-DIC-03-12, en sesión N.º 4836, artículo 3, del 13 de octubre de 2003, en la cual se acordó trasladar esta resolución a la Comisión de Administración y Presupuesto, como insumo del estudio *Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente*.
- 2. En 2004, en las sesiones del Consejo Universitario N.º 4926, artículo 6, y N.º 4932, artículo 5, del 24 de octubre y 16 de noviembre, respectivamente, se discute acerca de las competencias del profesorado y se acuerda: *Aprobar el Perfil de competencias genéricas del profesorado de la Universidad de Costa Rica*.
- 3. En 2009, en virtud de que el tema debía analizarse desde la perspectiva del funcionario docente y administrativo, la antigua Comisión de Administración y Presupuesto crea dos subcomisiones para estudiar la problemática por separado: una para atender el tema en el sector administrativo, coordinada por Lic. Héctor Monestel Herrera, y otra para atender el tema docente, coordinada por Dr. Alberto Cortés Ramos.
- 4. La Asesoría Legal del Consejo Universitario elabora un informe acerca del marco normativo que regula el proceso de nombramiento del personal universitario, con especial interés en la problemática del interinato institucional (CU-AL-09-06-001 del 9 de junio de 2009).
- 5. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5610, artículo 4, celebrada el 23 de febrero de 2012, discute el dictamen CAP-DIC-11-37, presentado por la antigua Comisión de Administración y Presupuesto, y analiza la situación del personal administrativo interino. Al respecto, acuerda lo siguiente:
 - 1. *Crear la siguiente política de desinterinización en la Universidad de Costa Rica: La Universidad promoverá y fortalecerá las condiciones para la estabilidad laboral del personal universitario; para ello, la Administración y las unidades académicas tomarán las acciones necesarias con el fin de eliminar el uso abusivo de la categoría de interinazgo en la Institución.*
 - 2. *Se avala el procedimiento presentado por la Administración en el documento Análisis del interinazgo administrativo⁴⁸ para el seguimiento y control de plazas vacantes para nombramientos en propiedad, del personal administrativo, y se otorga la salvedad de que las personas que no cumplan con los requisitos académicos que exige el puesto y estén ocupando la plaza, darles un plazo prudencial para su cumplimiento.*
 - 3. *Se le solicita a la Rectoría presentar al Consejo Universitario una evaluación semestral de este procedimiento, al igual que las acciones que ha tomado la Vicerrectoría de Administración para que las unidades académicas y administrativas saquen a concurso las plazas.*
 - 4. *Trasladar el tema sobre el interinazgo docente a la Comisión de Política Académica para que presente al Consejo Universitario una propuesta de acuerdo, en coordinación con la Comisión de Reglamentos Segunda* (el subrayado no es del original).
- 6. La Dirección del Consejo Universitario⁴⁹ traslada el caso denominado Análisis de la situación de los funcionarios docente interinos (CPA-P-11-007) a la antigua Comisión de Política Académica, para su análisis y elaboración del dictamen, el cual incorpora los siguientes pases:
 - a) *Estudiar el mecanismo empleado por la Oficina de Recursos Humanos para definir y calcular el tiempo servido, en especial para el personal en condición de nombramiento interino, y proponga reformas a dicho mecanismo* (CAP-P-10-011 del 12 de abril de 2010).
 - b) *Demandas del personal docente interino* (CPA-P-12-004 del 15 de marzo de 2012).
- 7. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5675, artículo 3, celebrada el 11 de octubre de 2012, acuerda devolver el dictamen a la Comisión de Política Académica, con el propósito de que se tomen en consideración las observaciones expresadas en el plenario.

47 EL VI CONGRESO se realizó en dos etapas, la primera fue del 13 al 17 de mayo y, la segunda fue del 6 al 9 de agosto, ambas del 2002.

48 Oficio R-5156-2011, del 2 de setiembre de 2011.

49 CU-D-12-05-290 del 30 de mayo de 2012.

8. Desde 2017 a la fecha, el tema del interinato docente ha ocupado la agenda en diferentes sesiones de la antigua Comisión de Política Académica, actualmente denominada Comisión de Docencia y Posgrado para encontrar posibles soluciones.
9. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6437, artículo 5, celebrada el 22 de octubre de 2020, discute el Dictamen CDP-11-2020, donde se aprueba la consulta a la comunidad universitaria de la modificación al artículo 20 del **Reglamento de Régimen académico y servicio docente**.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

El estudio de la situación del interinato docente en la Comisión se origina a partir del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión N.º 5610, artículo 4, celebrada el 23 de febrero de 2012, que señala:

(...)

- *Trasladar el tema sobre el interinazgo docente a la Comisión de Política Académica con los insumos que recabo la Comisión de Ad ministración y Presupuesto para que presente al Consejo Universitario una propuesta de acuerdo, en coordinación con la Comisión de Reglamentos Segunda.*

En 2014, la temática del docente universitario en interinato se discute en el VII Congreso Universitario⁵⁰, en el **Eje de Estructura, Gestión y Hacienda Universitaria**.

En 2016, producto de la discusión referente a las ponencias y dictámenes votados y aprobados en el VII Congreso Universitario, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria N.º 6026, acuerda trasladar las ponencias al caso **Análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos** (CPA-P-11-007), mediante los siguientes pases:

- CDP-P-16-002⁵¹: correspondiente a la ponencia: *Nos reservamos el derecho de admisión: El interinazgo en la UCR* (EGH-9).
- CDP-P-16-003⁵²: *Hacia una solución del problema de interinazgo docente en la UCR* (EGH-60).

En 2020, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6435, artículo 5, acuerda comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que las resoluciones del VII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica, en el Eje de Estructura, Gestión y Hacienda Universitaria referidas a la temática del docente en interinato fueron analizadas por el Consejo Universitario mediante el documento DICTAMEN CDP-11-2020.

2.2. Propósito de la reforma

La modificación normativa tiene como finalidad fortalecer la gestión universitaria, asegurar la transparencia y optimizar los procesos de contratación del personal docente, de forma que el presente documento dictamina sobre la propuesta publicada en consulta a la comunidad universitaria en noviembre de 2020, acerca de la modificación del artículo 20 del **Reglamento de Régimen académico y servicio docente**.

2.3. Normativa nacional e institucional relacionada con el tema

Con el fin de sustentar el tratamiento jurídico del vínculo laboral en la UCR, se revisaron leyes, normativa y reglamentos en el ámbito nacional e institucional. Entre las fuentes de consulta figuran: la *Constitución Política*, el *Código de Trabajo*, el *Estatuto Orgánico*, la *Convención Colectiva*, el *Reglamento Interno de Trabajo*, y *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, jurisprudencia de la Sala Constitucional y el estudio emitido por la Asesoría Legal del Consejo Universitario en 2009⁵³, los cuales permiten identificar el marco legal y normativo asociado a la contratación en condición de interino, en lo concerniente a procedimientos, duración del nombramiento, pertinencia y límites para el otorgamiento, entre otros aspectos.

50 EL VII CONGRESO se realizó en dos etapas: la primera fue del 17 de marzo al 10 de abril, y la segunda fue del 2 de setiembre al 8 de diciembre, ambas del 2014.

51 Pase con fecha, del 4 de octubre de 2016.

52 Pase con fecha, del 4 de octubre de 2016.

53 Licda. Marcela Moreno B. y M.Sc. Melissa Salas B., 2009. *Estudio sobre los tipos de contratación en la Universidad de Costa Rica*.

En el ámbito nacional, la *Constitución Política*, en lo que se refiere a la regulación de la contratación laboral, señala:

ARTÍCULO 56.- *El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.* (El subrayado no es del original).

ARTÍCULO 192.- *Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.* (El subrayado no es del original).

El tipo de contrato de trabajo que prevalece en la UCR es el contrato escrito individual, del cual se entiende que es aquel (...) *en que una persona se obliga a prestar a otras sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada de ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma* (Código de Trabajo, artículo 18).

En este sentido, el contrato escrito individual de trabajo está regulado por los siguientes numerales del *Código de Trabajo*:

ARTÍCULO	FINALIDAD
Artículo 17	Explicita el carácter prioritario que tiene el interés de los trabajadores y la conveniencia social en la interpretación del <i>Código de Trabajo</i> y normas conexas.
Artículo 18	Definición del contrato individual de trabajo.
Artículo 21	Obligatoriedad de incluir los contenidos garantes de derechos fundamentales en materia laboral en el contrato individual de trabajo.
Artículo 24	Contenido mínimo que debe expresarse de forma literal en el contrato individual de trabajo.
Artículo 26	Descripción normativa del contrato individual de trabajo por tiempo determinado e indefinido.
Artículo 27	Límites al uso de la figura del contrato individual de trabajo por tiempo determinado.

Por su parte, en relación con la aplicación de figuras de contratación laboral ajenas a la normativa nacional e institucional, la Sala Constitucional, por la vía de la jurisprudencia, ha reconocido la figura denominada régimen de estabilidad impropia, en referencia al servidor interino, en la que se definen las circunstancias especiales en que una persona nombrada interinamente podría ser removida:

III.- SOBRE LA “ESTABILIDAD IMPROPIA” DE LOS FUNCIONARIOS INTERINOS. *Tratándose de la sustitución o cese de funcionarios públicos interinos, la Sala ha analizado el derecho a la estabilidad en el puesto, consagrado en el numeral 56 de la Constitución Política, en relación con lo dispuesto en el artículo 192 constitucional. Así, la Sala en la sentencia número 0867-1991 de las 15:08 hrs. del 3 de mayo de 1991, indicó en lo que interesa:*

“La figura del servidor interino ha sido concebida con el fin de hacer posible la sustitución temporal de los servidores públicos regulares, garantizando de esta forma la continuidad de la labor del estado, pero no para que mediante el uso de esta figura jurídica, la Administración viole lo dispuesto por el artículo 192 de la Constitución Política, ni lesione el derecho de los individuos a la estabilidad laboral, el cual deriva de la concepción del trabajo como un derecho fundamental del hombre (...) El nombramiento de servidores interinos por plazos que se prolongan en forma indefinida y la posterior remoción de un interino para nombrar a otro en las mismas condiciones de inestabilidad sólo puede conducir a lo que nuestros constituyentes pretendieron evitar: que existan funcionarios públicos laborando en forma regular para la Administración pero sin contar con la garantía de inamovilidad que establece la Constitución..” (V.S.C.18298-2006). (El subrayado no es del original).

Respecto de la estabilidad que gozan los funcionarios interinos, se ha establecido que si bien no gozan de la estabilidad que otorga el artículo 192 de la Constitución Política, poseen una estabilidad impropia, y en virtud

de ello, es que este Tribunal Constitucional ha establecido los casos en que puede darse por finalizada una relación de servicio. Es así, como se ha establecido que un servidor interino sólo puede ser removido de su puesto cuando concurren ciertas circunstancias especiales como lo serían las siguientes: cuando sustituye a otra persona por un determinado plazo y éste se cumple, cuando el titular de la plaza que ocupa el funcionario interino regresa a ella, cuando el servidor ascendido interinamente no supera con éxito el período de prueba establecido por la ley, cuando la plaza ocupada por el interino está vacante y es sacada a concurso para ser asignada en propiedad, en casos calificados como aquellos donde se está frente a un proceso de reestructuración que implica la eliminación de plazas -con el respectivo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para hacerlo-, cuando el interino fue nombrado por inopia (interino sin requisitos) para nombrar a otro interino que sí reúna los requisitos, cuando ha habido una disminución en la matrícula en caso de lecciones interinas, o cuando de la comisión de una falta debidamente comprobada se trate” (V.S.C.15728-2007)⁵⁴. (El subrayado no es del original).

Por su parte, en la *Ley general de la Administración Pública* no figura ningún artículo que regule la relación laboral del empleado público, sino que en el capítulo relativo al servidor público en general se destaca lo que son las características que lo definen.

ARTÍCULO	FINALIDAD
Artículo 111	Caracterización del servidor público

No obstante, en la UCR el documento con el que se verifica la existencia del vínculo laboral es la Acción de Personal.

En el ámbito institucional, la regulación del vínculo laboral está normada por un conjunto de reglas que van desde las disposiciones generales que establece el *Estatuto Orgánico* hasta reglamentos específicos de la Universidad; los cuales que se detallan a continuación:

El *Estatuto Orgánico* señala:

ARTÍCULO	FINALIDAD
Artículo 176	Define categorías de profesores en régimen académico y otras que no pertenecen a dicho régimen, como el profesor interino.
Artículo 175	Define el quehacer principal de todo docente en la Universidad.
Artículo 112 inciso m)	Atribuciones de la Dirección de las Sedes Regionales para el nombramiento de interinos ante la Vicerrectoría de Docencia.
Artículo 106 inciso i)	Atribución de la Dirección de escuela para nombrar personal académico interino y proponerlo a la Vicerrectoría de Docencia por intermedio del decanato.
Artículo 94 inciso k bis)	Atribución de decanos de facultades no divididas: sobre nombramiento del personal académico interino.
Artículo 49 inciso d)	Funciones de supervisión de los vicerrectores y la responsabilidad de proponer modificaciones al Consejo Universitario.
Artículo 40 Inciso m)	Corresponde a la Rectoría resolver en última instancia sobre los asuntos de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.
Artículo 35	De las decisiones del Consejo Universitario y la obligatoriedad que tienen todas las autoridades y la comunidad universitaria en general de ponerlas en ejecución.

⁵⁴ Es criterio de la Asesoría Legal del Consejo Universitario, que en la emisión del voto 15728-2007, la Sala Constitucional, vía jurisprudencia ha legalizado y legislado en cuanto a la creación y aplicación de una figura que no contempla la legislación de trabajo, avocándose la competencia exclusiva del Poder Legislativo al crear una figura de contratación laboral distinta a las contempladas en el Código de Trabajo respectivamente. Asimismo, que la Sala Constitucional ha violentado el artículo 9 de nuestra Carta Magna, donde se dispone el principio de separación de poderes del Estado, avocándose en este caso una de las competencias exclusivas del Poder Legislativo, de ahí que la figura tenga vicios de constitucionalidad desde su creación y que arrastra hasta su aplicación.

En la *Convención colectiva de trabajo de la Universidad de Costa Rica* se indica:

ARTÍCULO	FINALIDAD
Artículo 6 inciso vi)	Derecho al pago de vacaciones de acuerdo con el tiempo laborado
Artículo 19 inciso a)	Obligación por parte la Universidad de entregar listado de plazas nuevas docentes al Sindicato una vez aprobado el presupuesto institucional por la Contraloría General de la República.
Artículo 19 inciso b)	Del reconocimiento formal de la condición de trabajador a tiempo indefinido, más de un año laborado el trabajador se considera nombrado a tiempo indefinido.
Artículo 24	Sobre la ejecución de las políticas institucionales tendientes a disminuir el interinazgo de las personas docentes, se acuerda constituir una Comisión, integrada por tres personas nombradas por el Sindicato, dos de las cuales deberán ser necesariamente personas docentes interinas y tres de la Administración, que será coordinada por la persona que ocupe la Vicerrectoría de Docencia o su representante. Esta Comisión elaborará una propuesta que fortalezca el proceso de desinterinización del personal docente...
Artículo 32 inciso k)	De las atribuciones de la Junta de Relaciones Laborales de conocer toda sanción disciplinaria del personal, salvo amonestaciones verbales y escritas al personal administrativo e interino.
Artículo 79	Oportunidad de capacitación de docentes que no llenen los requisitos de régimen académico.

El *Reglamento interno de trabajo* establece:

ARTÍCULO	FINALIDAD
Artículo 1	Caracterización del contrato individual de trabajo y sus reglas de aplicación en la institución.
Artículo 2	Definición de trabajador/funcionario universitario.
Artículo 16	Denominación de los contratos escritos individuales de trabajo en la institución.
Artículo 23	Establece las obligaciones de los servidores universitarios.
Capítulo VI (del artículo 26 al 41)	Establece las correcciones disciplinarias de los trabajadores.

El *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* dispone:

ARTÍCULO	FINALIDAD
Artículo 16	Categorías de profesor que no forman parte del régimen, entre ellas el profesor interino.
Artículo 20	Caracterización del docente interino.
Artículo 44	Acreditación de tiempo servido en la UCR, incluye el servicio como profesor interino.

Desde el marco normativo citado, se puede concluir la importancia del cumplimiento de los artículos 56 y 192 de la *Constitución Política*, el artículo 17, 26 y 27 del *Código de Trabajo* y el artículo 19 de la *Convención colectiva de trabajo de la Universidad de Costa Rica* en la contratación del personal docente universitario, así como el artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, en el cual se establecen condiciones y límites para nombrar docentes interinos, pero en la práctica no se evidencia un cumplimiento efectivo por parte de la Administración y las unidades académicas, de conformidad con el mandato del artículo.

Asimismo, en la revisión efectuada a las **Políticas de la Universidad de Costa Rica desde 2005**, se observa el interés porque se tomen acciones para una efectiva gestión del personal docente, de ahí que las **Políticas de la Universidad de la Costa Rica 2016-2020**⁵⁵, en el VI Eje: Talento humano, señala las siguientes políticas:

****A las once horas y veintitrés minutos, se retira la M.Sc. Patricia Quesada.****

- 6.2. Creará, asignará y consolidará plazas docentes, con base en criterios de equidad entre áreas y unidades académicas, tomando en consideración la priorización, la justificación y el grado de avance de los Planes de Desarrollo Académico y los requerimientos reales de plazas docentes, especialmente para disminuir la condición de interinazgo del talento humano.
- 6.3. Retendrá al talento humano docente con nombramiento interino, con amplia trayectoria y reconocidos méritos académicos, mediante la apertura de concursos de plazas consolidadas disponibles en las unidades académicas.
- 6.4. Avanzará en el proceso de mejorar las condiciones laborales de docentes en condición de interinazgo, garantizando el nombramiento con continuidad a quienes hayan gozado de nombramientos en jornadas mínimas de $\frac{3}{4}$ de tiempo completo durante dos ciclos lectivos por año, en al menos dos años consecutivos.
- 6.5. Disminuirá el interinazgo institucional, habilitando a las y los docentes con nombramientos interinos con continuidad de 5 años o más en la Institución y en jornadas mínima de $\frac{3}{4}$ de tiempo completo durante ese periodo, para que puedan tramitar, ante la instancia superior de la unidad académica, la apertura del respectivo concurso, petición que será trasladada a la Asamblea correspondiente para ser resuelta en un máximo de seis meses a partir de la presentación de la solicitud.

Además, en las **Políticas Institucionales 2021-2025**⁵⁶, en el Eje VI: Talento humano, se indican los siguientes políticas y objetivos:

Política: 6.1. Contará con el talento humano de más alto nivel y promoverá su crecimiento profesional, permanencia, desempeño como fuente principal de excelencia institucional, para el cumplimiento de sus fines y propósitos.

Objetivos: (...) 6.1.3 Establecer requisitos mínimos de idoneidad y criterios de evaluación de las personas profesionales que se nombren para ocupar plazas, de manera interina, en docencia, investigación y acción social.

6.1.5 Desarrollar las habilidades y destrezas académico-administrativas de las autoridades para mejorar los procesos de gestión universitarios.

Política: 6.2 Disminuirá el interinato institucional.

Objetivos: 6.2.1 Favorecer la consolidación de plazas docentes de apoyo para disminuir el interinato.

6.2.2 Disminuir el interinato institucional, mediante la apertura de concursos de plazas libres disponibles en las unidades académicas, dando prioridad al personal con amplia trayectoria en la unidad, reconocidos méritos académicos y buen desempeño en sus labores.

6.2.3 Avanzar en el proceso de mejora de las condiciones laborales de docentes en condición de interinato, garantizando, en ese sentido, el nombramiento con continuidad en aquellos casos en que presupuestariamente sea factible.

55 Aprobadas en sesión extraordinaria N.º 5884, artículo único, del 20 de marzo de 2015, publicada en *La Gaceta Universitaria* 13-2015, del 05 de junio de 2015.

56 Aprobadas en la Sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, publicada en el *Alcance La Gaceta Universitaria* 13-2020, del 17 de marzo de 2020.

Política: 6.5 Reforzaré el vínculo y la identificación institucional del personal universitario que labora a tiempo parcial en la Institución.

Objetivos: (...) 6.5.2 Desarrollar un mecanismo para reconocer los aportes al quehacer académico del personal docente que labora a tiempo parcial.

2.4. Criterio de la Contraloría Universitaria sobre el personal docente

La Oficina de la Contraloría Universitaria realizó un estudio asociado a los nombramientos del personal docente en calidad de interino y la operatividad de la normativa en la Institución, que se manifiesta en los trámites seguidos para los nombramientos respectivos (OCU-R-164-2012, del 28 de setiembre de 2012). Dicho estudio fue ampliado en 2013, con información resultante de visitas a unidades académicas (OCU-R-117-2013⁵⁷, del 25 de setiembre de 2013).

De ambos documentos, se destacan aspectos sobre debilidades del proceso de nombramiento, conclusiones y recomendaciones:

Entre las debilidades del proceso de nombramiento:

EL DR. GERMÁN VIDAURRE refiere que esto determina algunas de las acciones que se ha querido incorporar en la modificación a ese artículo. Continúa con la lectura.

1. No existen políticas ni un modelo institucional que favorezcan prácticas o estándares mínimos de calidad para llevar a cabo los procesos de atracción, reclutamiento y selección de la persona docente interina.
2. Las normas institucionales que tratan el tema de la persona docente interina dejan ver carencias u omisiones modulares, en aspectos asociados a su contratación.
3. No existe una unidad administrativa ni docente que concentre las actividades de promoción, reclutamiento y control –o fiscalización– de la gestión del talento humano docente interino.
4. Se encontraron debilidades de control interno en las actividades que realiza la Vicerrectoría de Docencia en la tramitología de los nombramientos interinos por excepción.

****A las once horas y veinticuatro minutos, se reintegra a la sesión virtual la M.Sc. Patricia Quesada. ****

5. Se observan debilidades que podrían limitar el análisis y control en el procesamiento de nombramiento de personas docentes sin título.
6. En las unidades académicas no se realizan procedimientos estandarizados para el reclutamiento y selección de personal.
7. Hay inconsistencias en el cumplimiento de requisitos enunciados en el artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*; por ejemplo, se da el incumplimiento de la normativa en lo referente al Curso de Didáctica Universitaria, y la Vicerrectoría de Docencia no objeta sus prórrogas. Sin embargo, entre las probables causas que han originado tal circunstancia figuran las limitantes que tiene el Departamento de Docencia Universitaria para satisfacer la demanda de personas docentes interesadas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta que la Oficina de Contraloría Universitaria destaca la necesidad de empezar a tener un sistema estandarizado; es decir, un cierto control en un sistema de reclutamiento y selección del personal docente interino, que permita asegurar la idoneidad y la transparencia en ese proceso. Continúa con la lectura.

57 Auditoría que aborda la gestión del recurso humano docente referido al personal en condición de interinato.

Entre las conclusiones que señala el estudio, figuran cuatro aspectos:

1. La Vicerrectoría de Docencia, por medio de su Sección Técnica de Régimen Académico, ejerce control de los nombramientos de docentes que ingresan en régimen académico, no así en los procesos de contratación de docentes en forma interina.
2. La norma institucional emitida para la realización de nombramientos docentes interinos ha propiciado que esta actividad gire alrededor de quien ocupa la dirección de la unidad académica o el decanato de facultad, con la consecuente aplicación del ejercicio de la discrecionalidad a partir de criterios flexibles o abiertos, comprometiendo con ello la transparencia del proceso.
3. Existen vacíos normativos para cumplir las etapas de reclutamiento y selección de personal docente, y no se cuenta con una instancia institucional, responsable de dichas etapas, sea esta administrativa o académica.
4. La estructura del reclutamiento y selección de personal docente no facilita el control y la fiscalización, ya que no convergen factores académicos, ni administrativos en la toma de decisiones.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que se retira de la sesión junto con el Dr. Gustavo Gutiérrez.

****A las once horas y veintiséis minutos, sale la M.Sc. Patricia Quesada y el Dr. Gustavo Gutiérrez. ****

Finalmente, el estudio plantea una serie de recomendaciones dirigidas fundamentalmente a la Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de mejorar las condiciones del sistema actual para contratar al personal docente interino, el cual permitiría el logro de objetivos de seguimiento, monitoreo y evaluación, y por tanto poder contar con sistemas óptimos de gestión, de manera que se proporcione información para que los órganos fiscalizadores y de administración universitaria puedan tomar decisiones oportunas, en aras del cumplimiento en la transparencia y rendición de cuentas.

En consecuencia, la Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-2948-2014, presentó un breve informe relativo a las acciones ejecutadas y por ejecutar en relación a las recomendaciones planteadas por la Oficina de Contraloría Universitaria, en el cual señala que para los efectos, se nombró una comisión que propuso trabajar la temática del Reclutamiento y Selección del Personal Interino mediante tres componentes básicos: administrativo-docente, tecnológico y político.

2.5. Tratamiento del tema en Comisión

Este tema se caracteriza por ser complejo, afectado por condiciones estructurales y organizativas de la Universidad, que han incidido directamente en el aumento del número de personas docente interinas cubiertas bajo el fuero de estabilidad impropia.

En este sentido, las discusiones se han centrado en explorar múltiples opciones para la resolución del tema, lo cual no ha sido sencillo. Desde 2008, se han involucrado diferentes conformaciones de personas miembro del Consejo Universitario, que integraron la antigua Comisión de Política Académica⁵⁸ y la actualmente denominada Comisión de Docencia y Posgrado.

En el transcurso del proceso de análisis y como parte de la estrategia de trabajo, se realizaron diversas consultas, tanto a las instancias vinculadas con la propuesta como a algunas oficinas especializadas⁵⁹ de la Institución, entre ellas, la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina Jurídica, Centro de Evaluación Académica, Vicerrectoría de Docencia, Consejo de Sedes Regionales.

58 Coordinadores de Comisión Política Académica: Alberto Cortés, miembro en el Consejo Universitario en el periodo del 2008-2012 y Dra. Rita Meoño, miembro en el Consejo Universitario en el periodo del 2012-2016.

59 Oficios recibidos: OCU-R-164-2012, ORH-3262-2012, OAICE-MA-11-1853-2013, OPLAU-864-2013, OCU-R-117-2013, VRA-5180-2013, VD-582-2019, VD-1926-2018, VD-1105-2018, R-5976-2019, R-6646-2019, CASR-2-2020, OJ-246-2020, VD-1428-2020, R-2259-2020, SO-D-1359-2020, CASR-55-2020 y diversos correos electrónicos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa que este es un tema que ha sido bastante discutido y abordado en varios momentos. No son recomendaciones salidas al azar, sino que han sido reflexionadas. Continúa con la lectura.

Paralelamente, en 2017 la Comisión de Docencia y Posgrado acordó conformar un grupo de trabajo, dirigido por la persona que ocupara su coordinación, en su momento el Dr. Jorge Murillo Medrano, luego la M.Sc. Patricia Villalobos Quesada. Este equipo de trabajo se integró con una representación del movimiento de interinos de la UCR (Prof. Braulio Solano), direcciones de unidades académicas con mayor y menor proporción de docentes bajo nombramiento interino, (Dr. Luis Gómez Alpízar de la Escuela de Ciencias Agroalimentarias y el M.Sc. Horacio Chamizo de la Escuela de Tecnologías en Salud), y el director de la Sede Regional del Caribe (MBA Francisco Rojas y Dr. Juan Diego Quesada), por ser esta sede la que cuenta con el mayor número de personas docente en esta condición entre las sedes, un representante de la Oficina de Recursos Humanos (Lic. Mario Alexis Mena), una representante de la Vicerrectoría de Docencia (Licda. Lorena Kikut), y el apoyo de la Oficina Jurídica cuando se requiriera. Además, de la participación de la Dra. Teresita Cordero Cordero en calidad de miembro del Consejo Universitario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que tuvieron un representante de la Vicerrectoría de Docencia. Continúa con la lectura.

El grupo de trabajo contó con el insumo del dictamen sobre la situación de las personas docente interinas, presentado al plenario en sesión N.º 5675, artículo 3, del 11 de noviembre de 2012, y los avances que se le han efectuado al documento; esto, con el fin de obtener una línea de análisis para elaborar o modificar la propuesta normativa del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, presentada al plenario del Órgano Colegiado.

Al discutir lo relacionado con el nombramiento de la persona docente interina, se retomó su definición y se reelaboró y enriqueció la caracterización de cómo podrían denominarse las modalidades de nombramiento para docentes en condición de interinato y sus requerimientos. A continuación, se presenta un esquema que sirvió de base para la deliberación:

Categoría docente	Nombre de categoría docente	Características
Interino	Estructural o Temporal ¿?	1. Sustituye plaza vacante, temporal (ascensos, permisos, incapacidades..., plazas de apoyo) 2. nombramiento por plazo definido 3. puede ser cualquier tipo de jornada 4. nombrados por el director de U.A. quien informa luego a Asamblea
	Aspirante Postulante ¿?	1. no sustituyen plazas vacantes temporales sino que se nombran en plazas libres de las U.A. 2. nombramientos por plazos definidos de mínimo 1 año y máximo tres años, prorrogables 2 años más, previa evaluación 3. puede ser cualquier tipo de jornada 4. nombrados por Asambleas de U.A. por medio de concursos a plazo fijo

Posteriormente, se profundizó la discusión sobre las características y se depuró el esquema anterior, a partir del cual se deriva una propuesta de modificación de los artículos 20, 22, 23, 24, 26, 29 y 30, eliminación del artículo 25 y la adición de los artículos 23 A, 23 B, del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

Sin embargo, con el objetivo de agilizar la sistematización de las discusiones de la propuesta de modificación del Reglamento, en un texto normativo, se estima conveniente delimitar el análisis solamente al artículo 20; esto, producto de aclarar que los profesores en las otras categorías docentes, como son docentes visitante e invitado, tienen definidos procedimientos y procesos para el ingreso en régimen académico, los cuales no pueden ser considerados como parte de un problema de interinato.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE resalta de nuevo que el artículo 20 tiene una competencia específica, y la solución al problema del interinato en la Universidad de Costa Rica va más allá.

Hay varios aspectos que se tienen que ir evaluando, pero debe ser ordenado y bien pensado. En ese sentido, la lista que se observa solo se está trabajando en el artículo 20. La idea de esta modificación es aclarar que los profesores en las otras categorías docentes (como lo son los docentes visitantes e invitados) ya tienen definidos el procedimiento y los procesos para el ingreso en Régimen académico, los cuales no pueden ser considerados como parte de un problema de interinato; por eso se establecen algunas separaciones. Continúa con la lectura.

Lo anterior implicó que en 2018, definida la tipología de modalidades de contratación del personal docente interino, se considerara conveniente aclarar las rutas de ingreso a régimen académico contempladas en el Reglamento. Para ello, se sometieron a discusión, análisis y definición en el seno de la subcomisión las características y requisitos para la aplicación de un concurso en la modalidad de los nombramientos interinos con plaza vacante, para el docente aspirante, categoría intermedia planteada en la propuesta normativa para el personal docente que está interesado en continuar su proyecto profesional como docente en la Universidad.

Para 2019, la subcomisión continuó en un proceso de mejora constante del texto normativo del artículo 20, tarea que culminó con la redacción completa del texto para finales de ese año. En esta tarea se contó con el apoyo y análisis del Lic. Mario Alexis Mena, jefe del Área de Gestión Administrativa de la Oficina de Recursos Humanos de la UCR.

Dicha propuesta se socializó con el Consejo de Sedes Regionales, debido a la importancia de visibilizar en la normativa la regulación para estas unidades académicas con sus particularidades organizativas.

Sin embargo, a raíz de la consulta a la Oficina Jurídica del texto de la propuesta normativa, que incluía un concurso en la modalidad del docente interino aspirante, se advierte de que la ruta de un concurso para el docente aspirante contiene vacíos legales, ya que una persona con nombramiento docente interino no puede ser sustituida por otra en la misma condición; solamente es viable jurídicamente si se abre la plaza libre a un proceso de concurso de antecedentes y se selecciona la persona con la idoneidad requerida, etapa que culmina con la asignación en propiedad de la plaza. Debido al criterio legal expuesto, se procedió a reelaborar la propuesta.

La estrategia definida en la etapa de construcción de la propuesta ha consistido en avances y retrocesos de un largo proceso y constante análisis de las rutas y los requerimientos pertinentes para ser nombrados en cada una de las modalidades de nombramiento docente que se presenta en la redacción del texto propuesto de modificación del artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

Cabe destacar la importancia que se concreta en el texto propuesto con la definición de la tipología de las modalidades de contratación del personal docente interino, la cual logra un avance en la depuración de las estadísticas, de tal manera que permite conocer la composición y distribución del segmento de la población docente interina, la cual, en particular, no puede ser considerada como parte de un problema de interinato, sino como tipos especiales o temporales de contratación.

En 2020, para la etapa de análisis de las observaciones, el coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado, el Ph. D. German Vidaurre F., conjuntamente con los miembros de la Comisión, debaten sobre la posibilidad de conformar una subcomisión para el estudio del asunto debido a que la temática tiene carácter prioritario, razón por la cual se crea y se define que la subcomisión tendrá como objetivo revisar y discutir las observaciones recibidas de la consulta a la comunidad universitaria, para proponer una mejora al texto normativo como versión preliminar modificada, la cual será trasladada con carácter recomendatorio a la Comisión y finalmente presentar la propuesta de aprobación del artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* ante el plenario del Consejo Universitario para su resolución.

Igual que en la etapa previa a la consulta, se consideraron los mismos criterios para la integración de la subcomisión, la cual contó con la colaboración de dos personas docente interinas, en representación del Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica (CPIUCR), con el fin de continuar el proceso de incentivar una participación representativa y democrática; además, dicha participación del CPIUCR se tomó como un criterio experto que permite dilucidar una serie de interrogantes y que brinda insumos en el debate.

La periodicidad de las sesiones de subcomisión fue semanal, para un total de seis sesiones, y su integración (ver anexo 8) se comunicó al plenario mediante oficio CDP-30-2021 de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6251, artículo 8, del 31 de enero de 2019.

Por su parte, la subcomisión, por intermedio del coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado y coordinador de la subcomisión, remitió mediante oficio CDP-36-2021 el insumo con las observaciones de la comunidad universitaria atendidas y una propuesta de modificación.

2.6. Contexto de la problemática

En este apartado se sistematizan una serie de reflexiones a partir de la revisión documental de los congresos universitarios, políticas universitarias, resoluciones, acuerdos del Consejo Universitario, la publicación del profesor Claudio Vargas Arias, denominada *El profesor interino en la Universidad de Costa Rica*, que expone aspectos jurídicos y esfuerzos institucionales realizados para resolver la situación, con datos de 1987 a 1997 (Vargas, 2001), y el documento *Análisis del interinazgo docente en la Universidad de Costa Rica*⁶⁰, procedente de la Vicerrectoría de Docencia. Además, se consultan otras fuentes de información como el Centro de Evaluación Académica, la Oficina de Recursos Humanos⁶¹, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, así como la Oficina de Planificación Universitaria.

El reiterado interés de la comunidad universitaria por la problemática de interinazgo viene presentándose desde IV Congreso Universitario, celebrado en 1980, con la Resolución 27⁶² (véase anexo 1), en la cual se le plantea al Consejo Universitario proceder a estudiar la legislación universitaria referida al personal docente interino con más de cinco años de laborar a tiempo completo para la Institución, de manera que la Comisión de Política de Docencia e Investigación del Consejo Universitario⁶³ al abordar el encargo le solicitó a la Vicerrectoría de Docencia la elaboración de una propuesta integral, con el propósito de continuar con un plan tendiente a la reducción del interinato.

En 1988, la Vicerrectoría de Docencia presentó el informe denominado *Estudio en relación con la política de desinterinización*, el cual provocó la reforma al artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, y dispuso que al profesor interino se le remunerara con el salario correspondiente a una categoría que el rector, en consulta con la Comisión de Régimen Académico, estimara conveniente, de conformidad con los lineamientos salariales de ese momento; en sesión N.º 3510⁶⁴, artículo 3, el Consejo Universitario acordó: 1. *que el máximo de plazas interinas no comprometidas, medidas en tiempos completos no puede sobrepasar del 10% del total de plazas de la correspondiente unidad académica.* 2. *dar un plazo de 18 meses para que las unidades que no cumplan con la norma anterior se ajusten a ella, con excepción de aquellas a quienes el Consejo Asesor de la VD, previo estudio de su situación considere casos especiales.*

En 1993, el Consejo Universitario volvió a discutir el problema del interinazgo en el marco de las resoluciones del V Congreso Universitario de 1990 y, en sesión N.º 3977, artículo 14⁶⁵, acordó enviar la Resolución N.º 12⁶⁶ (véase anexo 2) a la Comisión de Reglamentos para que se redactara el *Reglamento del Sistema de Méritos Académicos de la UCR*, en el cual se incluyeran los cambios necesarios para la ejecución de esta resolución y se le solicitara a la Vicerrectoría de Docencia elaborar una propuesta de acción para ejecutar los lineamientos de esta, mediante la cual se propicie el desarrollo eficiente y equitativo de la academia y se garantice la excelencia académica de la Institución.

En 2003, en sesión N.º 4836, artículo 3⁶⁷, el Consejo Universitario conoció la propuesta que trata la Resolución N.º 23⁶⁸ (véase anexo 3) del VI Congreso Universitario del 2002, titulada *El profesor interino en la Universidad de Costa Rica, en la que se acordó trasladar esta resolución a la antigua Comisión de Administración y Presupuesto, como insumo del estudio para Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente* (pase CU-P-01-04-35) y, en sesión N.º 5610, artículo 4⁶⁹, se traslada a la antigua Comisión de Política Académica para continuar la discusión.

En el 2016, en la sesión N.º 6026, extraordinaria⁷⁰, se conocieron las ponencias del VII Congreso celebrado en el 2014 del Eje de Estructura, Gestión y Hacienda Universitaria, ponencia tituladas: *Nos reservamos el derecho de admisión:*

60 2020: Elaborado por la Dra. Marlen León Guzmán, exvicerrectora de Docencia; Licda. Lorena Kikut Valverde, exdirectora, CEA; y M.Sc., M.Ed. Alejandro Villalobos Mora, coordinador del STCA (Sección Técnica de Cargas Académicas).

61 Sección de Tecnologías de la Información.

62 Alcance de la *Gaceta Universitaria* N.º 6-85 del 16 de mayo de 1985.

63 Actualmente denominada Comisión de Docencia y Posgrado.

64 Sesión celebrada el 11 de octubre de 1988.

65 Sesión celebrada el 22 de setiembre de 1993.

66 Alcance de la *Gaceta Universitaria* N.º 9-93, del 13 de octubre de 1993.

67 Sesión celebrada el 13 de octubre de 2003.

68 La *Gaceta Universitaria* N.º 32-2003, del 20 de noviembre de 2003.

69 Del 23 de febrero de 2012.

70 Sesión celebrada el 26 de setiembre de 2016.

El interinazgo en la UCR (EGH-9)⁷¹, y *Hacia una solución del problema de interinazgo docente en la UCR* (EGH-60)⁷² (véase anexo 4), las cuales se trasladan como parte del análisis del caso *Análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos* (CPA-P-11-007).

En el repaso de la documentación sobre el tema se constata que, a pesar de todos estos esfuerzos, a nivel institucional, a lo largo del tiempo, se ha dado un incremento progresivo en la cantidad de nombramientos interinos y, entre los aspectos explicativos del fenómeno de interinazgo en la Institución se mencionan los siguientes:

- Repercusiones de leyes de pensiones y jubilaciones en la contratación del funcionario en condición de interinazgo
- Política de descongelamiento de plazas
- Expresiones del interinazgo en las sedes universitarias

2.6.1. Factores explicativos del interinazgo

En esta sección se desarrollan cada uno de los factores con el objetivo de contextualizar la temática.

2.6.1.1. Repercusiones de leyes de pensiones y jubilaciones (N.ºs 7268 y 7531)

La Oficina de Planificación Universitaria (Panorama Cuantitativo Universitario: 1989, 72), en el periodo 1985-1986, reporta que un 39,45 por ciento del profesorado de la UCR estaba fuera de régimen académico.

Coincidentemente, en Vargas (2001, 175) para el periodo comprendido de 1987-1990 se muestra que las plazas contratadas en propiedad fluctúan entre el 66,3 y 70 por ciento, y que para el año 1991 la situación se modifica considerablemente y las plazas asignadas al personal docente interino aumentan a un promedio del 38 por ciento.

En este sentido, la mayor reducción de nombramientos en propiedad con el consecuente aumento de la interinidad se presenta en los años 1991 y 1993, como se aprecia en la figura 1.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que el cuadro en mención abarca de 1987 a 1997, una década del siglo pasado. En el eje vertical está el porcentaje de docentes en la Universidad y la parte que no está sombreada corresponde a la proporción de docentes en condición interina; mientras que la parte de abajo corresponde a propietarios. Se puede observar que de 1987 al 1997 hay un 30% o 35% de personas docentes en condición interina; mientras que cerca del 60 % o 65 % era profesores en Régimen académico. Continúa con la lectura.

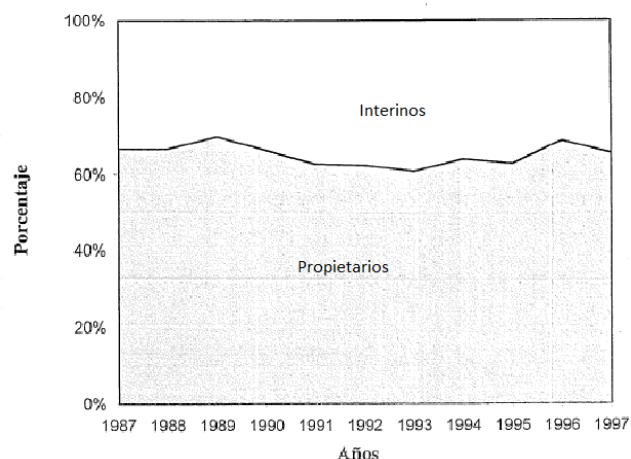


Figura N.º 1: Distribución de tiempos completos según forma de contratación en la Universidad de Costa Rica. Fuente Vargas: 2001,177.

Asimismo, los datos de la serie de publicaciones de *Panorama cuantitativo* indican que desde 1991 se da una importante inflexión en la tendencia institucional, toda vez que, a partir de este año y en lo subsiguiente, persiste que los nombramientos interinos superan los nombramientos en régimen académico.

⁷¹ Pase CDP-P-16-002, del 4 de octubre de 2016.

⁷² Pase CDP-P-16-003, del 4 de octubre de 2016.

De esta manera, ambas fuentes coinciden en que entre los factores que han incidido directamente en el aumento del interinato durante ese periodo están la reforma integral a la *Ley de pensiones y jubilaciones* del Magisterio de 1991 y 1993⁷³, que generó una numerosa jubilación, anticipada, y no prevista, del personal docente de la UCR. Datos de la Universidad muestran que entre 1990 y 2001, se acogieron a la jubilación 1482 funcionarios de la UCR, de los cuales 791 eran docentes (53,4%).

****A las once horas y treinta y cinco minutos, sale la Br. Ximena Obregón.****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda las palabras del Ph.D. Guillermo Santana en una de las sesiones anteriores de que solo en el 2020 y parte del 2021 setecientas personas se acogieron a su pensión. El cuadro anterior detalla la cantidad de personas que se han jubilado de manera anticipada, que estaba abarcando los 10 años. De esta manera se puede ver el efecto de lo que se está viviendo en la actualidad.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA corrige la información de mil ciento cuarenta y ocho personas en el último año y siete meses.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le agradece la corrección, y recalca la importancia de la cantidad de personas que se jubilan anticipadamente, lo cual es una presión muy fuerte para la Universidad de Costa Rica. Rememora el impacto que sufrió la Universidad hace unos veinte o treinta años. Continúa con la lectura.

Es importante señalar que, pese a que la Administración ha hecho un gran esfuerzo en el envío de profesores a formarse en el extranjero y que la situación presupuestaria mejoró con el III y IV Convenio del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)⁷⁴, la Institución no ha logrado reemplazar al personal docente jubilado masivamente, y mucho menos incrementar en términos reales la relación docente en propiedad versus interino.

Por su creciente magnitud, el tema ha adquirido particular relevancia y las cifras muestran que el fenómeno ha aumentado de forma sistemática. No obstante los esfuerzos institucionales, los porcentajes de interinato presentan un incremento sostenido, como se aprecia en la figura 2.

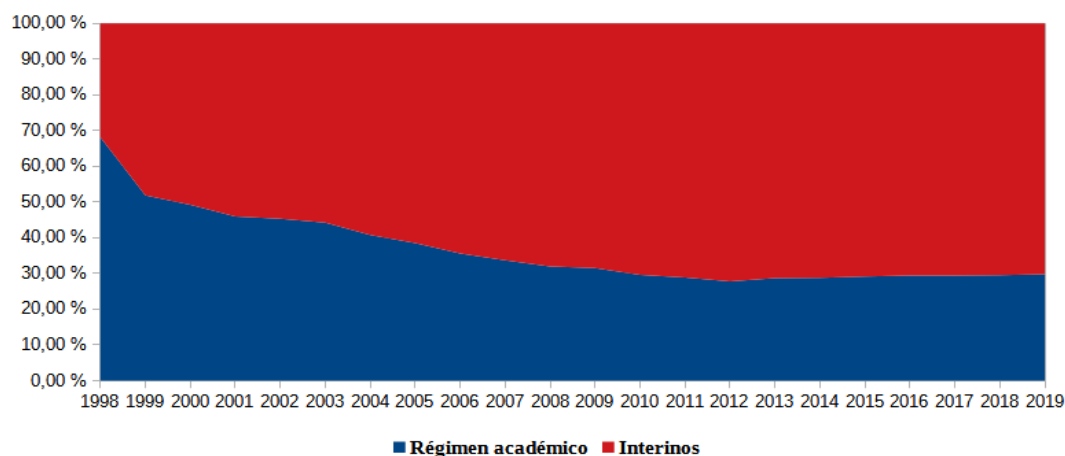


Figura N.º 2: Distribución de personal docente según categoría de nombramiento en la Universidad de Costa Rica, de 1998 a 2019.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Oficina de Recursos Humanos.

73 Ley 7268: *Reforma integral a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, N.º 2248 del 5 de setiembre de 1958, y sus reformas. Publicado en el diario oficial *La Gaceta*, N.º 221, del 19 de noviembre de 1991.

Ley 7531: *Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, sustituye el texto de la Ley N.º 7268, del 14 de noviembre de 1991. En consecuencia, se reforma íntegramente la Ley N.º 2248, del 5 de setiembre de 1958.

El Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (mediante Decreto Ejecutivo N.º 22009, de fecha 2 de marzo de 1993, se reglamenta la Ley N.º 7268, que, a su vez, es una reforma integral de esta ley. Asimismo, el artículo 1.º de la Ley N.º 7531, de fecha 10 de julio de 1995, sustituye la Ley N.º 7268, del 14 de noviembre de 1991.

74 III Convenio FEES 1999-2004, aprobado el 7 de diciembre de 1998; y IV Convenio FEES 2005-2009, aprobado el 29 de julio de 2004.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE apunta que lo que presentó abarca del año 1998 al 2019. Continúa con la lectura.

El eje vertical es el mismo porcentaje de docentes universitarios; en rojo aparecen los docentes en condición interina en azul los docentes del régimen académico. Al inicio del cuadro muestra un 30 % o 32% de docentes interinos versus 68% de profesores en régimen, cuando avanzan al 2019 observan que está invertida la relación aparece un 30% de profesores en régimen y un 70% de profesores en condición interina, así que en esos 20 o 21 años le dieron vuelta a la proporción que están manejando.

****A las once horas y treinta y ocho minutos, se reincorpora a la sesión virtual la Br. Ximena Obregón.****

En el cuadro N.º 1 se observa el crecimiento de la contratación de personal docente interino, presentándose en 2012 el valor más alto, 72,23%, lo que evidencia la gravedad del problema. Sin embargo, en 2013 se aprecia una leve tendencia a la baja, para alcanzar en 2019 un 70,21% de nombramientos en condición interina en la Universidad; en contraposición a un 29,8% de profesores en propiedad en régimen académico.

Cuadro N.º 1

Distribución de docentes según categoría de nombramiento en la Universidad de Costa Rica, de 1998 a 2019

Año	Régimen académico		Interinos		Total docentes
	Núm	Porcentaje	Núm	Porcentaje	
1998	1998	68,07%	937	31,93%	2935
1999	1980	51,86%	1838	48,14%	3818
2000	1906	49,19%	1969	50,81%	3875
2001	1813	45,90%	2137	54,10%	3950
2002	1796	45,31%	2168	54,69%	3964
2003	1791	44,22%	2259	55,78%	4050
2004	1729	40,80%	2509	59,20%	4238
2005	1761	38,47%	2816	61,53%	4577
2006	1736	35,62%	3138	64,38%	4874
2007	1707	33,64%	3368	66,36%	5075
2008	1717	31,96%	3656	68,04%	5373
2009	1723	31,52%	3744	68,48%	5467
2010	1738	29,56%	4141	70,44%	5879
2011	1787	28,88%	4401	71,12%	6188
2012	1813	27,77%	4715	72,23%	6528
2013	1849	28,73%	4587	71,27%	6436
2014	1897	28,78%	4694	71,22%	6591
2015	1938	29,10%	4722	70,90%	6660
2016	2008	29,41%	4820	70,59%	6828
2017	2004	29,38%	4817	70,62%	6821
2018	2022	29,52%	4827	70,48%	6849
2019	2063	29,79%	4862	70,21%	6925

Fuente: Elaboración propia con datos de la Oficina de Recursos Humanos

NOTAS:

1. Los datos de régimen académico e interinos corresponden a nombramientos a noviembre de cada año.
2. La categoría interinos incluye nombramientos por sustitución- temporales de partida especial- vínculo externo- vacantes de la unidad académica y nombramientos especiales: invitado, visitante, categoría especial
3. Docentes que se nombran en varias unidades académicas, se repiten

En resumen, el problema del interinato en la Universidad de Costa Rica se posiciona como uno de los principales desafíos por resolver.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE resume que el problema del interinato en la Universidad de Costa Rica se posiciona como uno de los principales desafíos por resolver. Reconoce que no es un tema del que se pueda encargar una sola instancia ni con la modificación de un solo artículo; se requiere de acciones

conjuntas entre la Rectoría, el Consejo Universitario y las unidades académicas. Entiende que es un tema complejo, pero se debe atender. Continúa con la lectura.

2.6.1.2. Política de congelamiento de plazas y acciones institucionales de desinterinización

Otro aspecto que contribuyó al aumento del interinato en la UCR es que en los años 90 y hasta el 2002 hubo una política de congelamiento de plazas, debido a las restricciones presupuestarias producto de la crisis económica que enfrentó la Universidad entre 1996 y 1997, la cual generó, entre otros aspectos, un desequilibrio financiero en la relación óptima de la política 80/20 entre la masa salarial y los gastos de operación. En este contexto, en 1997 se emite la resolución R-6766-97⁷⁵, mediante la cual se demanda la ejecución inmediata de las siguientes medidas:

1. *Se inhabilitan por tiempo indefinido las plazas administrativas, de apoyo académico y docente que quedan vacantes con motivo de pensiones o jubilaciones, ceses de funciones y renunciaciones.*
2. *Para aquellos casos muy calificados que requieren sustituir las plazas administrativas y las de apoyo académico, la unidad interesada presentará la solicitud debidamente motivada y justificada ante la Vicerrectoría de Administración; la cual evaluará, en definitiva, la necesidad de las plazas.*
3. *En el caso de las plazas docentes, el trámite anterior se desarrolla ante la Vicerrectoría de Docencia.*
4. *De resultar positiva la evaluación aludida, la sustitución de las plazas que correspondan se aprobará con una jornada máxima equivalente al 50% de la dedicación anterior.*

En 2002, el Dr. Gabriel Macaya, rector, emite la resolución R-1028-2002⁷⁶, en la cual ordena la inhabilitación de plazas, así como las excepciones para su habilitación tanto en docencia, investigación y administración. Esta resolución, en sus partes medulares, indica lo siguiente:

1. *Dispongo que la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Administración, respectivamente, inhabiliten las plazas docentes, las de apoyo académico y las administrativas que quedaren vacantes con motivo de pensiones o jubilaciones, ceses de funciones, despidos, renunciaciones, permisos, incapacidades y defunciones.*
- (...)
4. *Para aquellos casos muy calificados en que se requiera rehabilitar las plazas administrativas y las de apoyo académico, la unidad interesada presentará la solicitud debidamente motivada y justificada ante la Vicerrectoría de Administración, la cual evaluará, en definitiva, la necesidad de las plazas. De resultar positiva la evaluación aludida, la sustitución de las plazas que correspondan se aprobará hasta por una jornada máxima equivalente al 50% de la dedicación anterior. En casos excepcionales, la Rectoría podrá rehabilitar las plazas mencionadas hasta por la totalidad de su jornada.*

Producto del punto 4 de la anterior resolución, la Vicerrectoría recomendó el descongelamiento indefinido de 172,95 tiempos completos, utilizados en concursos de antecedentes, aumentos de jornada y la incorporación de exbecarios a régimen académico.

Coyunturalmente, la negociación del III y IV Convenio del Fondo Especial para la Educación Superior⁷⁷ (FEES) permitió que la situación presupuestaria de la Universidad mejorara. Así, para 2003, la Rectoría emitió la resolución R-703-2003⁷⁸, la cual permitió la habilitación de plazas administrativas y de apoyo académico que quedaron vacantes, previa solicitud, debidamente justificada, ante la Vicerrectoría de Administración. Esta resolución indicó:

1. *Derógase el numeral 4 del Por Tanto de la Resolución R-1028-2002 de las quince horas del 12 de marzo de 2002 (...)*
2. *Dispongo que la Vicerrectoría de Administración sea el órgano encargado de aprobar la ejecución presupuestaria –total o parcialmente y temporal o permanentemente– de las plazas administrativas y las plazas de apoyo académico que quedaren vacantes con motivo de pensiones o jubilaciones, ceses de funciones, despidos, renunciaciones, permisos, incapacidades y defunciones. Para la habilitación que corresponda, la unidad interesada presentará la solicitud debidamente motivada y justificada ante Vicerrectoría de Administración, la cual la canalizará al órgano técnico correspondiente para que éste, en definitiva, evalúe la necesidad de las plazas.*
3. *Las plazas administrativas y las plazas de apoyo académico que han sido redistribuidas permanecerán en las unidades que están haciendo uso de ellas (...)*

75 Resolución del 5 de diciembre de 1997.

76 Del 12 de marzo de 2002.

77 III Convenio FEES 1998-2003 y el IV Convenio FEES 2004-2009.

78 Resolución del 13 de febrero de 2003.

De conformidad con la resolución anterior, la Vicerrectoría de Administración, al analizar las justificaciones, funciones y responsabilidades de cada caso, pudo habilitar de manera indefinida gran cantidad de plazas, lo que posibilitó dar continuidad a la política de redistribución de recursos, ya que las plazas que no se habían justificado desde 1997⁷⁹ dejaron libres recursos que se utilizaron para financiar diversas y numerosas necesidades institucionales.

En esta ruta, a partir de 2004 se posibilitó que personas docentes pudieran ser nombradas en periodos interciclos, con cargo a plazas congeladas, política que se ha mantenido desde entonces. Para optar por este nombramiento, las personas docentes deben presentar un plan de trabajo con las actividades que realizarán en el periodo de los nombramientos interciclo, que pueden ser obras profesionales, artísticas o didácticas, publicaciones, participación en proyectos de investigación o acción social, preparación de informes o publicación de resultados. El plan de trabajo debe ser autorizado por los consejos asesores. Sin embargo, muchas unidades académicas no cumplen esta disposición y continúan interrumpiendo los nombramientos en estos periodos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comenta que en la Universidad hay una disconformidad por parte de un docente interino. Su nombramiento es el primer día del semestre y termina el último día de este; por lo tanto, se le acortan una o dos semanas a mitad de año; y si no hay cursos de verano se acorta de cuatro a seis semanas, hasta iniciar en marzo del siguiente año. A pesar de esto tienen una disposición que permitiría este nombramiento continuo.

Además, la Vicerrectoría de Docencia realizó un estudio en el que destacó que a partir de 2004 las plazas congeladas que se utilizaban para dar apoyo de manera solidaria a otras unidades académicas, han disminuido hasta representar, en 2006, un 2% del total; ello, por cuanto las unidades habían justificado la necesidad de contar con la totalidad de su presupuesto para iniciar procesos de acreditación, reemplazo de pensionados, desconcentración de carreras y otras actividades académicas.

Asimismo, mediante oficio VD-3428-2006, la Vicerrectoría de Docencia formalizó su propuesta para el descongelamiento indefinido de aproximadamente el 50% de plazas docentes que estaban congeladas a setiembre de 2006, a partir de enero de 2007. Así, mediante la Resolución R-7498-2006⁸⁰, la Rectoría emitió las siguientes disposiciones, cuya implementación inició a partir de enero de 2007:

1. *Dispongo (...) dado que al día de hoy la Institución ha logrado equilibrar su presupuesto eliminando su déficit financiero al tiempo que ha equilibrado la relación de la masa salarial con sus costos de operación, acoger la recomendación de la Vicerrectoría de Docencia y autorizar el descongelamiento indefinido de hasta un 50% de las plazas congeladas por unidad, a partir del 1.º de enero de 2007.*
2. *El restante 50% congelado, se aplicará y utilizará de conformidad con los términos de la Resolución 1028-02, referentes a la rehabilitación de plazas docentes para reservas de plazas destinadas a la formación de recursos con estudios de posgrado. El objetivo es incentivar al profesorado a la obtención de posgrados, principalmente, a nivel de doctorado, procurando aumentar la cantidad de docentes con estudios superiores en la Institución.*
3. *Las plazas congeladas comprometidas con reservas de plaza para becarios que se encuentran realizando estudios superiores, continuarán siendo administradas por la Vicerrectoría de Docencia, hasta tanto las respectivas Asambleas de Escuela, Facultad o Sedes Regionales finiquiten el eventual ingreso a Régimen Académico de estos ex becarios.*
4. *En el caso de las Unidades Académicas que tengan 1 tiempo completo o menos congelado se mantendrá para reservas de plazas destinadas a la formación de recursos docentes con estudios de posgrado, según resolución R-1028-02.*

En ejecución de la resolución anterior, se efectuó el descongelamiento de 149 tiempos completos y se emitió la circular VD-C-18-2007⁸¹, en la cual se instaba a las unidades académicas a sacar a concurso de antecedentes tales plazas. Para facilitarles el proceso, se les envió un desplegable con la información resumida de cómo se hacen los nombramientos en propiedad, las reservas de plazas y los concursos de antecedentes.

Así, entre 2000 y 2008 se sacaron 1025 plazas a concurso, de las cuales se asignaron 717 (73,1%). Entre las razones que explican el 26,9% de los concursos desiertos están las siguientes: incumplimiento de requisitos (título, publicaciones), no obtención de los votos requeridos en Asamblea y no contar con la participación de concursantes.

⁷⁹ En aplicación de la resolución R-6766-97.

⁸⁰ Resolución del 20 de noviembre de 2006.

⁸¹ Circular del 8 de agosto de 2007 que contiene la *Guía para publicar concurso de antecedentes*.

Según datos suministrados por la Vicerrectoría de Docencia, para el periodo del 2009 al 2012, las plazas sacadas a concurso de antecedentes fueron 639, de las cuales el 78,7% fueron otorgados y el resto 21,3 % no se adjudicaron.

****A las once horas y cuarenta y cuatro minutos, se une a la sesión virtual la M.Sc. Patricia Quesada y el Dr. Gustavo Gutiérrez. ****

En 2017, conforme a las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*⁸², en el VI Eje: *Talento humano, de la Política 6.5*⁸³, la Rectoría emitió la resolución R-139-2017⁸⁴, en la que se les solicitó a las unidades académicas elaborar un *Plan de reducción del interinazgo*, el cual debía ser presentado a la Vicerrectoría de Docencia para establecer los procedimientos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los planes, conforme a lo establecido en el artículo 32, punto a), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, a más tardar el 31 de agosto de 2017, que señala: *Para ello se requiere: la comprobación de la partida presupuestaria de conformidad con la planificación académica a mediano y largo plazo (...).*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que la Vicerrectoría de Docencia ha solicitado la información, sin embargo, ha sido muy difícil para que las unidades académicas brinden estos datos. Agrega que cuando estuvo como asesor en la Vicerrectoría de Docencia presencié esta situación, afirma que algunas unidades brindaban la información y otras no. Refuerza que hay una responsabilidad muy fuerte en las unidades académicas para resolver este tipo de problema.

En seguimiento a la R-139-2019, la Vicerrectoría de Docencia, en la circular VD-43-2017 del 19 de setiembre de 2017, instó a las unidades académicas a adoptar las medidas necesarias para promover los concursos de antecedentes en aras del fortalecimiento del quehacer institucional y el máximo provecho de los recursos dispuestos para tal fin.

En este mismo sentido, en la circular VD-15-2018, del 3 de mayo de 2018, se les comunicó a las unidades académicas y de investigación los *Lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia sobre la creación de plazas docentes para las unidades académicas*, documento que incluyó como criterio para la recomendación de creación de plazas docentes para la disminución del personal interino, apoyando la apertura de concursos en unidades que registraran más de un 79% de sus plazas docentes en condición de interinazgo, aquellas a las que no se les hubieran creado plazas en los últimos cuatro años, así como aquellas que no registraran presupuesto en plazas congeladas.

Lo anterior permitió aumentar la frecuencia de la realización de los concursos de antecedentes, pues antes de 2017 únicamente se publicaban dos carteles al año; por tanto, en 2018 se realizó con una frecuencia bimensual, publicándose un total de siete carteles de concursos de antecedentes, mediante los cuales se atendieron las solicitudes de 18 unidades académicas. Se ofertó un total de 73 plazas equivalentes a 29 tiempos completos docentes, adjudicándose un total de 60 plazas equivalentes a 23,75 tiempos completos docentes.

En 2018 se ofertó un total de 28 tiempos completos, de los cuales se adjudicó un total de 25 plazas que representaron 10,875 tiempos docentes adjudicados, lo que representa el 38,8 % de las jornadas ofertadas, en el que el resultado final del año fue de un total de 34, 625 tiempos completos docentes adjudicados.

En 2019 se publicó un total de cinco carteles de concursos de antecedentes, con los que se atendieron las solicitudes de 14 unidades académicas. Se ofertó un total de 131 plazas equivalentes a 40,25 tiempos completos docentes y resultó adjudicado un total de 32 plazas equivalentes a 9,8 tiempos completos; aún se encuentra pendiente la resolución con respecto a la asignación de 95 plazas, equivalentes a 30 tiempos completos docentes.

Para 2020, en seguimiento de la resolución R-139-2017, la Vicerrectoría de Docencia emitió la circular VD-3-2020, del 16 de enero de 2020, en la cual solicitaba a las unidades académicas actualizar la información referente a los *Planes de reducción del interinazgo*, mediante la utilización de los siguientes parámetros:

82 Aprobadas en sesión extraordinaria N.º 5884, artículo único, del 20 de marzo de 2015, publicada en *La Gaceta Universitaria* 13-2015, del 5 de junio de 2015.

83 Política 6.5. *Disminuirá el interinazgo institucional, habilitando a las y los docentes con nombramientos interinos con continuidad de 5 años o más en la Institución y en jornadas mínima de ¾ de tiempo completo durante ese periodo, para que puedan tramitar, ante la instancia superior de la unidad académica, la apertura del respectivo concurso, petición que será trasladada a la Asamblea correspondiente para ser resuelta en un máximo de seis meses a partir de la presentación de la solicitud.*

84 Del 18 de mayo de 2017.

1. *Docentes contratados/as en condición de interinazgo por un periodo mayor o igual a 2 años con jornadas de 1 tiempo completo, $\frac{3}{4}$ de tiempo, $\frac{1}{2}$ medio tiempo y $\frac{1}{4}$ de tiempo.*
2. *Docentes con grado académico mínimo de maestría, calificación de 90 o más en evaluación por parte de la población estudiantil.*
3. *Docentes contratados/as en condición de interinazgo por un periodo mayor o igual a 5 años con jornadas de $\frac{3}{4}$ de tiempo, $\frac{1}{2}$ medio tiempo y $\frac{1}{4}$ de tiempo, nombre, grado académico y disciplina.*
4. *Número de la/s persona/s con reserva de plaza, estudios que realiza (n) (grado y disciplina), tiempo en reserva, fecha de incorporación a la unidad académica.*
5. *Docentes en categoría de invitados/as, las plazas en reserva para el nombramiento de este personal y el tiempo designado para cada persona, nombre de la (s) persona (s) invitada (s), grado y disciplina, carga académica actual, fecha de finalización de nombramiento como invitado/a, corroboración de atestados (título obtenido y área del conocimiento consistentes con el plan de desarrollo de la unidad académica y del contrato de estudio, calificaciones obtenidas en cursos impartidos, participación en comisiones, desarrollo de investigaciones, publicaciones, entre otros).*

Finalmente, en su totalidad, para el periodo de 2017 a marzo 2020, producto de concursos de antecedentes, 247 docentes ingresaron a Régimen académico.

2.6.1.3. Expresión del interinato en Sedes Regionales

Un análisis del fenómeno por unidades académicas revela que las sedes regionales son las unidades académicas con el porcentaje más alto de nombramientos interinos en la Institución. Sin agotar la totalidad de factores que inciden en este comportamiento, podemos citar algunos aspectos: la desconcentración de carreras, poca oferta académica de carreras denominadas propias, las carencias de infraestructura, el bajo número de profesores dispuestos a trasladarse para impartir clases en las regiones, las limitaciones en contratación, formación y capacitación del talento humano en las sedes.

Otra fuente de interinato es la existencia de carreras itinerantes en las sedes regionales, lo cual dificulta seriamente que estas unidades académicas puedan sacar plazas a concurso, consolidar carreras, grupos de investigadores y proyectos académicos en general.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cree que personas de otras sedes podrían agregar probablemente otros factores.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE puntualiza que el problema de interinato tiene un impacto muy fuerte en algunas otras políticas de la UCR, como en la regionalización o el crecimiento en otras regiones; además, con el personal interino en las condiciones actuales, hace que se dificulte aún más. Continúa con la lectura.

Para el periodo de 1992-1997, Vargas (2001, pp. 244-248) muestra que, si bien el interinato a nivel de la Institución era de un 38% aproximadamente, en las sedes regionales era, en promedio, de 66,64% por tiempos completos. Este porcentaje se distribuye por sedes de la siguiente manera: Occidente 67,38% (promedio de años 1992-1997); Guanacaste 59,42% (promedio años 1995 y 1997); Limón 81,21% (promedio del 1993-1995); Atlántico 61,94% (promedio de 1993-1997) y Puntarenas 94,81% (promedio de 1990-1994).

Para el periodo de 1998 a 2019, el comportamiento de la serie de tiempo muestra una tendencia creciente en la contratación del personal docente en condición de interinato en las sedes regionales.

Cuadro N.º 2

Distribución de docentes interinos en las Sedes Regionales UCR: 1998-2019

Año	Interinos		Propiedad		Total	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%
1998	10	5,0	189	95,0	199	100,0
1999	419	69,3	186	30,7	605	100,0
2000	479	73,1	176	26,9	655	100,0
2001	486	74,9	163	25,1	649	100,0
2002	495	76,0	156	24,0	651	100,0
2003	444	72,5	168	27,5	612	100,0
2004	522	77,8	149	22,2	671	100,0
2005	567	78,5	155	21,5	722	100,0
2006	598	79,2	157	20,8	755	100,0
2007	665	80,7	159	19,3	824	100,0
2008	736	80,9	174	19,1	910	100,0
2009	751	81,2	174	18,8	925	100,0
2010	850	82,7	178	17,3	1028	100,0
2011	883	81,4	202	18,6	1085	100,0
2012	1096	84,4	203	15,6	1299	100,0
2013	1045	83,1	212	16,9	1257	100,0
2014	943	81,3	217	18,7	1160	100,0
2015	1045	82,3	224	17,7	1269	100,0
2016	1089	82,0	239	18,0	1328	100,0
2017	1116	82,7	234	17,3	1350	100,0
2018	1153	83,4	229	16,6	1382	100,0
2019	1150	83,3	230	16,7	1380	100,0

Fuente: Elaboración Unidad de Estudios con datos de la Oficina de Recursos Humanos

NOTA:

Los datos corresponden a nombramientos docentes a noviembre de cada año.

Para 2019, el comportamiento del personal docente contratado en condición de interinato en las sedes regionales fue de un 83,3 %, como se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro N.º 3

Distribución de docentes en la Universidad de Costa Rica: 2019

Condición	Ciudad Rodrigo Facio		Sedes Regionales		Total	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%
Interinos*	3710	66,9	1150	83,3	4860	70,2
Propiedad	1833	33,1	230	16,7	2063	29,8
Total	5543	100,0	1380	100,0	6923	100,0

Fuente: Elaboración propia con datos de la Oficina de Recursos Humanos

* incluye interinos de partidas especiales, vínculo externo, sustitución, invitados, becas SEP CONARE

Según lo expuesto, la problemática del personal en condición de interinato en las sedes regionales adquiere una situación delicada que la administración universitaria debe atender como parte del proceso de regionalización.

2.7. Situación actual del interinato⁸⁵

El análisis efectuado de los últimos años permite una importante aproximación a la realidad institucional que la UCR ha experimentado en materia de interinato. No obstante, para poder conocer con mayor exactitud el nivel de interinidad institucional actual es necesario realizar algunas depuraciones a las estadísticas hasta aquí presentadas, de manera que sea posible identificar las modalidades de nombramiento, las plazas y las personas cuya condición de nombramiento se encuentra en una situación de estabilidad impropia y son incluidas como parte de las estadísticas del porcentaje de interinato de la Institución.

⁸⁵ **Nota metodológica:** para la elaboración de los cuadros y gráficos se procesaron 22 archivos digitales que condensa el estado del interinato de la Universidad por unidad académica y por tipo de modalidad de contratación, aportados por Lic. Mario Alexis Mena, jefe del Área de Gestión Administrativa, de la Oficina de Recursos Humanos de la UCR.

Es preciso identificar las personas cuya condición de interinato obedece a razones de sustitución y aquellas cuya condición de interinato está asociada a nombramientos de temporalidad indefinida; esto permitirá conocer la composición y distribución del segmento de la población docente interina, separando, en particular, población interina que no puede ser considerada como parte de un problema de interinato, sino como tipos temporales de contratación, que están nombrados con presupuestos de partidas especiales o vínculo externo, que obligatoriamente se nombran a plazo fijo.

Así, los nombramientos del personal docente en las unidades académicas de la Universidad se hacen según la partida presupuestaria utilizada para ejecutar el gasto, a saber:

- Fondos corrientes asignados a unidades académicas
- Fondos corrientes de Rectoría y vicerrectorías (partidas especiales)
- Fondos de vínculo externo

La anterior diferenciación resulta sumamente importante para efectos de la propuesta normativa, la cual pretende contribuir a depurar las estadísticas del personal docente en interinato, mediante la incorporación de una tipología de modalidades de contratación que, según la naturaleza del tipo de fondos, se puede señalar que:

- Las plazas con fondos de vínculo externo no pueden ser plazas que lleguen a consolidarse en propiedad. No obstante, esta es una realidad que debe ser atendida institucionalmente, sobre todo por la tendencia creciente de ese tipo de nombramiento en la última década.
- Las plazas con fondos corrientes de Rectoría y vicerrectorías son plazas potencialmente consolidables en unidades académicas y, por tanto, de interés estratégico para una política de reducción del interinato.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que no son plazas precisamente; por lo tanto, el nombramiento de las personas por medio de estas partidas de apoyo no es una entrada a régimen académico; esto es parte de los elementos que hay que considerar cómo cambiarlo, así que hace un llamado a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP). De modo que del Fondo de Apoyo se apoyan tiempos cortos; sin embargo, han abusado de este sistema al tener personas durante siete y diez años con este nombramiento. Continúa con la lectura.

- Las plazas con fondos corrientes asignados a unidades académicas son de interés en esta propuesta, por tratarse de plazas que, en su mayoría, ya están asignadas a las unidades académicas y que pueden ser convertidas en plazas en propiedad.

En las estadísticas que se presentan es importante hacer notar que existen nombramientos de personas docentes que puede contener varias modalidades de contratación; es decir, que es posible poseer varios nombramientos con un vínculo laboral en diferentes partidas presupuestarias, de modo que el número de plazas interinas es diferente al número de personas interinas.

A partir de la disponibilidad presupuestaria, si la unidad lo estima conveniente, los nombramientos cuyo origen presupuestario corresponde a fondos corrientes asignados a unidades académicas y que la plaza esté libre, serían las plazas potenciales en consolidarse como plazas en propiedad, las cuales pueden llegar a ofrecerse mediante concurso de antecedentes, para que se conviertan en plazas en propiedad. Sin embargo, debe recordarse que, por la particularidad de cada unidad y su oferta académica, estas deben tener posibilidades de flexibilidad en la contratación, por lo que no es conveniente que todas las plazas interinas de una unidad académica sean convertidas en propiedad.

Entonces, las modalidades de contratación de los nombramientos, respecto del vínculo laboral pueden responder a nombramientos por sustitución, temporal o ambos.

La modalidad por sustitución son contratos a plazo fijo, que incluye vínculos laborales de un contrato por necesidad transitoria destinada a concluir, ya sea porque el trabajador se encuentra temporalmente en formación fuera y dentro del país, por enfermedad, por incapacidades, por permisos de licencia sabática, de estudio, por nombramientos por elección, por nombramientos por inopia. Las personas nombradas en **sustitución son realmente las que están en condición de interinato, según el artículo 20 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente en la propuesta normativa** (el destacado es nuestro).

La modalidad de temporal incluye vínculos laborales con duración indefinida, encubiertos por contratación de duración determinada (es decir, trabajos cuya vocación es ser permanentes, aunque la contratación se hace por tiempos definidos) y en ocasiones con interrupción de nombramientos entre ciclos lectivos de la Universidad.

Por consiguiente, se debe destacar que, del total del personal en condición de interinato, hay una proporción que no puede pasar a propiedad por diferentes razones; por ejemplo, ocupa cargos de sustitución, es personal contratado con presupuesto de apoyo o forma parte de unidades a las que, por su naturaleza, no les es posible ofrecer todas sus plazas en propiedad.

Por otra parte, hay otra proporción de personas interinas que podrían no estar interesadas en participar en un concurso de antecedentes para lograr propiedad. Podría suponerse que una parte importante de esta población tiene su situación laboral resuelta fuera de la UCR; es decir, colaboran con la docencia, pero la academia no es su proyecto profesional-laboral principal. Esta población docente es necesaria para la UCR porque permite incorporar en la enseñanza aspectos relativos a la práctica profesional del mundo laboral. En sentido estricto, esta no es una población interina, dado que el régimen de contratación docente vigente no establece una categoría para atender este tipo de vínculo académico, razón por la cual más adelante se plantea en la propuesta de modificación al artículo 20, una modalidad de contratación para este tipo de vínculo laboral.

Realizadas estas explicaciones, se presenta la figura con la distribución del personal docente de la Institución, según el tipo de nombramiento, para una serie de tiempo comprendido de 1998 a 2019, datos aportados por la Oficina de Recursos Humanos, en el cual se puede apreciar para 2019 la siguiente desagregación del total de docentes (6293, véase anexo 5):

- el 29,8% (2063) son personas en régimen académico o propiedad
- el 70,2% (4860) son personas con nombramientos interinos, de los cuales
- **el 43,5% (3013) son personas con nombramiento interino temporal con plaza vacante del presupuesto de la unidad académica (el destacado es nuestro)**
- 9,7% (673) son personas con nombramiento interino temporal con presupuesto de partidas especiales (apoyos de Rectoría o vicerrectorías)
- 10% (690) son personas con nombramiento interino temporal con presupuesto de vínculo externo
- 4,3% (295) son personas con nombramiento interino, los realmente interinos.
- 2,7% (189) son personas con nombramiento interino, acogidas al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* como docentes invitados (artículo 22), visitante (artículo 30) y los nombramientos de docentes con beca SEP-CONARE

Gráfico N.º 3

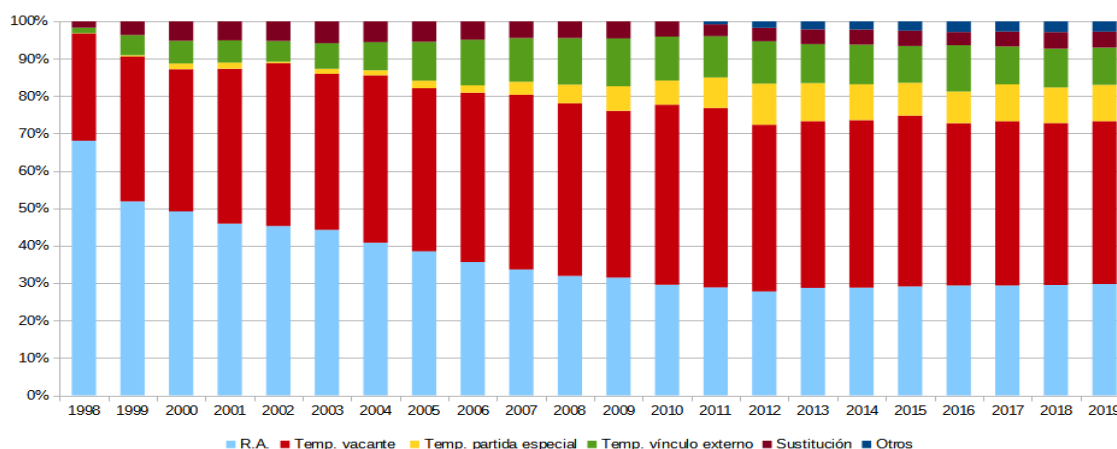


Figura N.º 3: Distribución porcentual de docentes de la Universidad de Costa Rica, según tipo de nombramiento, período 1998 a 2019.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Oficina de Recursos Humanos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE en el gráfico detalla que el color celeste corresponde al personal en el Régimen académico; el rojo son las vacantes, el amarillo representa las partidas especiales, en verde el vínculo externo y en morado o vino son las sustituciones u otros.

Señala que el color rojo se puede considerar (dependiendo de sus condiciones) para aquellos que podrían optar por Régimen académico; mientras que una persona que está nombrada en sustitución de otra que ocupa un cargo de dirección, en el Consejo Universitario o está llevando estudios de posgrado no tienen la opción de ingresar en Régimen; por lo tanto, las franjas de color roja son las más importantes.

Destaca la importancia de que las unidades académicas establezcan políticas, estas estrategias o acciones para resolver esta situación.

Para 2019, por cada docente propietario hay dos personas docentes nombradas interinamente. No obstante, al depurar la estadística para obtener los interinos en plazas vacantes, se excluyen los nombramientos por sustitución, nombramientos en plazas de apoyo de la Rectoría o vicerrectorías, nombramientos en vínculo externo o nombramientos de docentes invitados, visitantes o las personas docentes que tienen becas SEP-Conare, se obtiene que por cada nombramiento docente propietario hay una persona docente nombrada interinamente en plaza vacante; vale decir que es con cargo al presupuesto ordinario de la unidad académica.

Se puede observar en el cuadro N.º 4 los datos para el periodo comprendido de 1998 a 2019, en el cual se aprecia que la razón de 1 a 1 inicia en 2000, y se agrava a partir de 2008, cuando la razón es 2 a 1; esto es, se nombra a dos personas interinas por cada persona docente en propiedad.

Cuadro N.º 4

Razón de docentes de la Universidad de Costa Rica según tipo de nombramiento, de 1998 a 2019

Año	R.A.	Vacante unidad académica	total Interinos	plazas vacantes / propietarios **	Total interino / propietario *
1998	1998	841	937	0,42	0,47
1999	1980	1479	1838	0,75	0,93
2000	1906	1473	1969	0,77	1,03
2001	1813	1636	2137	0,90	1,18
2002	1796	1724	2168	0,96	1,21
2003	1791	1691	2259	0,94	1,26
2004	1729	1897	2509	1,10	1,45
2005	1761	1997	2816	1,13	1,60
2006	1736	2208	3138	1,27	1,81
2007	1707	2371	3368	1,39	1,97
2008	1717	2479	3656	1,44	2,13
2009	1723	2436	3744	1,41	2,17
2010	1738	2831	4141	1,63	2,38
2011	1787	2968	4401	1,66	2,46
2012	1813	2911	4715	1,61	2,60
2013	1849	2869	4587	1,55	2,48
2014	1897	2954	4694	1,56	2,47
2015	1938	3043	4722	1,57	2,44
2016	2008	2960	4820	1,47	2,40
2017	2004	2995	4817	1,49	2,40
2018	2022	2964	4827	1,47	2,39
2019	2063	3013	4860	1,46	2,36

Fuente: Elaboración propia con datos de la Oficina de Recursos Humanos

* Esta razón significa que por cada propietario hay X cantidad de interinos

** Esta razón significa que por cada propietario hay X cantidad de interinos en plazas

Las estadísticas muestran un incremento sostenido del personal docente en condición de interinato, en contraposición con la disminución sostenida del número de personas docente en régimen académico desde 2000 a 2014, con un leve repunte a partir de 2015; escenario que presenta una tendencia clara y creciente del interinato institucional, lo cual evidencia la urgente necesidad de tomar acciones que contribuyan a disminuirlo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que en el año 2014, por algunas iniciativas de la Rectoría y la Vicerrectoría de Docencia, se logró estabilizar un poco la situación, si bien el porcentaje de personas interinas venía en aumento, en el año 2014 tendió a la estabilidad.

Respecto a la situación de interinazgo en las sedes regionales, detallado por el tipo de nombramiento, se hace necesario distinguir los nombramientos en plazas vacantes para precisar el porcentaje de interinato que, por su naturaleza, principalmente, se debe atender en estos espacios académicos. Así las cosas, al observar la figura 4, se aprecia que la Sede Regional del Caribe es la que tiene mayor porcentaje de personal docente en condición de interinato nombrado en plaza vacante de la unidad académica; es decir, con presupuesto ordinario de la unidad, seguidas por la Sede Regional del Atlántico y la Sede Regional de Guanacaste.

Gráfico N.º 4

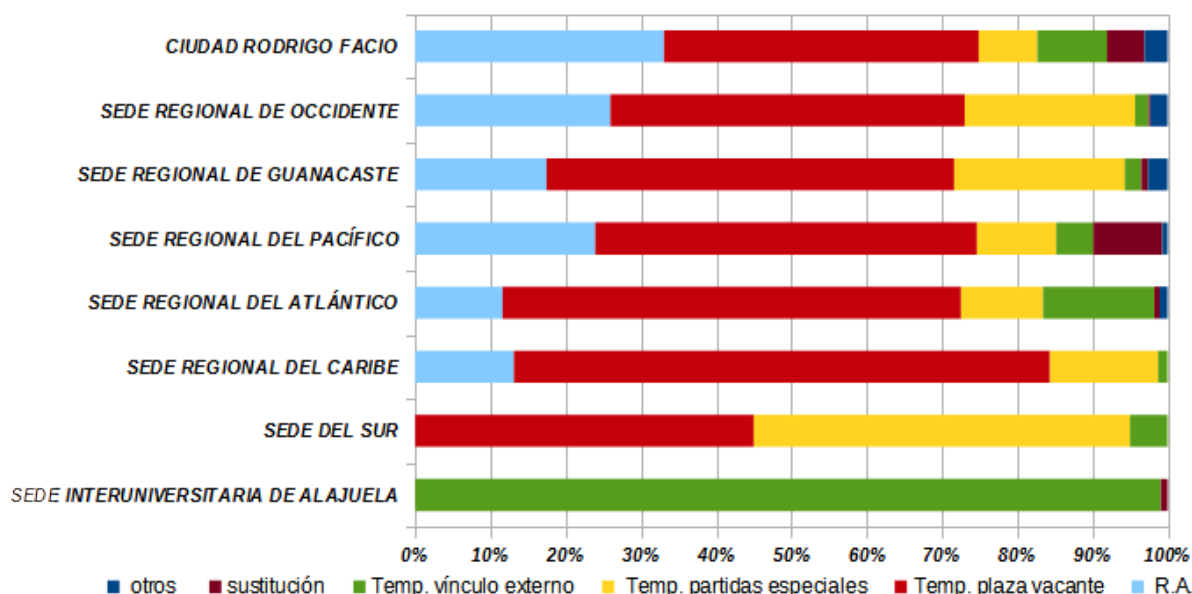


Figura N.º 4: Distribución porcentual de docentes en sedes regionales y Ciudad Rodrigo Facio, según tipo de nombramiento, para 2019.

Fuente: Elaboración propia, con datos de la Oficina de Recursos Humanos.

La composición y distribución del segmento de la población docente interina en las Sedes Regionales, al excluir los nombramientos de tipo temporal o especial de contratación (sustitución, vínculo externo, apoyos de Rectoría o vicerrectorías, invitados, visitantes, etc.) corresponde a un 75% de personas nombradas en condición de interinato, lo cual pone de manifiesto la situación delicada que se presenta en las sedes.

Igual importancia reviste el hecho de que la composición del personal docente en condición de interinato alcanza, en la Institución, un 59%, a la que se le debe prestar especial interés; cifra que no incluye los nombramientos docente de contratación especial o temporal.

Cuadro N.º 5

Distribución de docentes en la Universidad de Costa Rica: 2019

Condición	Ciudad Rodrigo Facio		Sedes Regionales		Total	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%
Interinos*	2318	55,8	695	75,1	3013	59,4
Propiedad	1833	44,2	230	24,9	2063	40,6
Total	4151	100,0	925	100,0	5076	100,0

Fuente: Elaboración propia con datos de la Oficina de Recursos Humanos

Nota: * no incluye interinos de partidas especiales, vínculo externo, sustitución, invitados, becas SEP CONARE

En este contexto, el fenómeno del interinato docente, como se ha mencionado, es un tema complejo que está relacionado, de manera intrínseca, con la situación de que esta categoría laboral no se usa como se concibió, originalmente, en el artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*; es decir, un estado de excepción, para casos de situación temporal para sustituir un docente en propiedad, etc.

Más bien, se ha hecho frecuente la realización de nombramientos que van desde nombramientos con discontinuidad de tres meses, discontinuidad de dos meses y un mes, e incluso, en el mejor de los casos, nombramientos interinos con continuidad.

En consecuencia, la situación para la persona docente interina en la Universidad se da en el contexto de un régimen con todos los deberes y prácticamente ningún derecho, situación que se agrava cuando a una parte del personal docente interino se le nombra, por ejemplo, ocho meses al año, y ese nombramiento no comprende el tiempo requerido en casos de exámenes de ampliación, las reuniones durante periodos no lectivos, como las relativas a la preparación de cursos colegiados; parte de estas obligaciones son asumidas aunque no son ni remuneradas ni reconocidas; es decir, en la Universidad coexiste una masa laboral sin posibilidades de ascenso académico y, por ende, con una lesión económica para las personas que tienen este tipo de contratación, a pesar del acuerdo del Consejo Universitario, que libera los pasos académicos de docentes interinos, lo que les da al menos un reconocimiento salarial a esta población, según su producción académica.

En buena medida, la contratación de la población interina se ha utilizado como contratación temporal para hacer nombramientos docentes para el desarrollo de actividades regulares y permanentes, y no para sustitución en nombramientos de plazo fijo, según lo establece el artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, como se refleja en el siguiente cuadro, en el que la carga del personal interino es el 76,6% en docencia, en el entendido de impartir clases, con cargas bajísimas en investigación y acción social.

Cuadro N.º 6⁸⁶

Personal docente II-2019: Distribución de jornada y carga académica, según nombramiento

Característica	Nombramiento					
	Interino		Mixto		Propiedad	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%
Jornada total	19,80	100,0	31,02	100,0	31,23	100,0
Horas jornada Propiedad	0,00	0,0	15,79	50,9	31,23	100,0
Horas jornada Interina	19,80	100,0	15,22	49,1	0,00	0,0
Carga Total	20,20	100,0	32,44	100,0	33,27	100,0
Carga Docencia	15,48	76,6	21,55	66,4	18,29	55,0
Carga Proyectos (I, AS, PD)	3,54	17,5	5,07	15,6	7,62	22,9
Carga docente administrativa	1,18	5,8	5,81	17,9	7,36	22,1

Fuente: Elaboración propia con datos del Módulo de Cargas Académicas del Sicad.

En relación con la situación expuesta, se suma la falta de representación docente con nombramiento interino en los ámbitos de toma de decisiones universitarias, lo que coadyuva a que los problemas que enfrenta esta población docente en muchos casos son desatendidos, y que se maneje la contratación con una carga sustancial de discrecionalidad administrativa, por parte de la dirección de las unidades académicas.

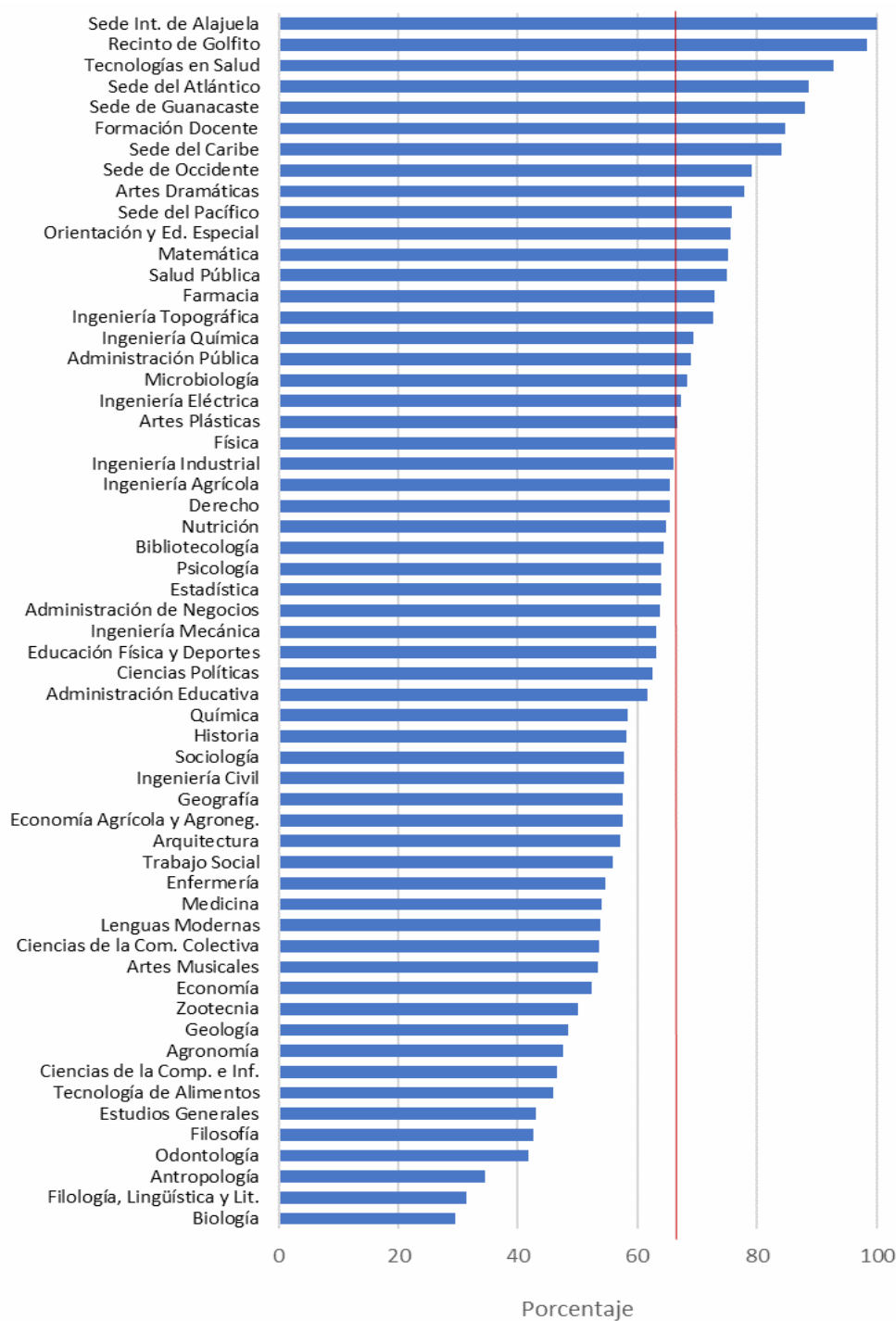
2.7.1. Nombramientos interinos en unidades académicas

Como complemento de los análisis realizados hasta aquí, resulta importante caracterizar el interinato por unidad académica. En tal sentido, la figura 5 muestra que la Sede Interuniversitaria de Alajuela, el Recinto de Golfito y la Escuela de Tecnologías en Salud tienen más del 90% de su personal nombrado de manera interina. Tal como se indicó, la naturaleza misma de estas unidades académicas requiere de la interinidad, pues necesita de un amplio margen de flexibilidad para realizar nombramientos en las diferentes carreras que allí se imparten.

86 Cuadro extraído de la presentación realizada en la Comisión de Docencia y Posgrado, celebrada el 20 de mayo de 2020, por la Licda. Lorena Kikut, directora del CEA; y del M.Sc. Alejandro Villalobos Mora, coordinador STCA.

En el otro extremo, las escuelas de Biología y Filología tienen menos de la tercera parte de su personal nombrada de manera interina. De la misma forma, interesa destacar que todas las sedes regionales presentan proporciones mayores al 75%.

El DR. GERMÁN VIDAURRE muestra el siguiente cuadro:



Nota: Se indica con una línea roja el promedio de personal docente interino en la UCR, que es 66,3%.

Figura N.º 5: Porcentaje de personal interino por unidad académica, II-2019

Fuente: Elaboración con datos del Módulo de Cargas Académicas

A partir de los datos cuantitativos presentados, vale destacar la importancia de una oportuna planificación en la contratación del personal en condición de interinato, de manera que se tomen las decisiones conforme a una sana estabilidad financiera de la Universidad, sin menoscabo de las situaciones económicas de las personas que se encuentran en esta condición.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que la Escuela de Tecnologías en Salud es muy nueva y está en un proceso de formación de su personal académico. La M.Sc. Xinia Alvarado Zeledón, directora de la Escuela, le comentó que en este momento no puede publicar concursos, debido a que el personal que tiene se está preparando y no tendría todas las condiciones de entrada de acuerdo con los requisitos que se establecen.

En el caso de la Escuela de Formación Docente, el Lic. Wilfredo González Martínez le refirió la política de la unidad de que existe un periodo a prueba de cinco años para quienes ingresen a Régimen académico; durante ese tiempo los rotan en distintos departamentos para que el personal vaya conociendo y trabajando al mismo tiempo. Son decisiones que mantienen las unidades y que también tienen que sopesar a lo que establece el Código de Trabajo y otras leyes con respecto al tiempo en que se adquiere la estabilidad impropia. Continúa con la lectura.

De allí, la necesidad de que la normativa institucional esté acorde a la realidad de los tipos de contratación laboral, mediante la cual se faciliten los procesos de gestión y el cumplimiento de metas, en aras de que esta problemática no siga agravándose.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE añade que esto es un desafío muy grande, ya que involucra la situación presupuestaria de la UCR y la planificación estratégica.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ recuerda que dentro de unos meses habrá cambio de gobierno y desconoce qué va a suceder con las leyes que se están trabajando de momento, como la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas N.º 9635 que ya está afectando y también con el desenlace del proyecto de ley Ley Marco de empleo público, Expediente N.º 21.336. Señala que en la comisión técnica que de momento está valorando el régimen salarial, donde participan el Dr. Pedro Méndez Hernández, el M.Sc. Pablo Morales Rivera y el M.Sc. Julio Brenes Arroyo (de la Rectoría), el Dr. Mendez señaló que los datos estadísticos base para el análisis actuariales pueden verse afectados según esas leyes y si funcionarios, de forma masiva, se pensionan (llevan 1148 pensiones de abril del año pasado a setiembre de este año).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que, si solamente observa el articulado,, es muy probable que se preste para malas interpretaciones, por lo que es necesario analizar más la información existente. En la revisión de reglamentos y leyes, encontraron que la estabilidad impropia siempre se basa en el tiempo servido, no en la duración del nombramiento específico como tal; por eso es importante agregar una sección sobre el tiempo servido. Continúa con la lectura.

Se debe subrayar que en el cuadro descrito acerca de la situación del interinato docente en la Institución, hay nuevos aspectos cuyas consecuencias sobre el tema tratado serán determinantes, en virtud de lo cual se advierte la necesidad de incorporar en la evolución futura de este asunto la situación delicada que se vive este 2021, por la crisis sanitaria mundial relacionada con la enfermedad COVID-19, las disminuciones presupuestarias recientes, la negociación presupuestaria futura de la Universidad, inmersa en un clima político adverso para las universidades públicas en la Asamblea Legislativa, además de las implicaciones de la Ley N.º 9635, con repercusiones directas en el tema en cuestión.

2.7.2. Sobre el tiempo servido

En atención al expediente incorporado al caso y relacionado con *Estudiar el mecanismo empleado por la Oficina de Recursos Humanos para definir y calcular el tiempo servido, en especial para el personal en condición de nombramiento interino, y proponga reformas a dicho mecanismo* (CAP-P-10-011 del 12 de abril de 2010); mediante

correo electrónico⁸⁷ la Oficina de Recursos Humanos indica que, para efectos de los trámites y procesos en la Oficina de Recursos Humanos, se entiende por tiempo servido el periodo efectivamente laborado de una persona funcionaria que acredite en la administración pública, o en particular en la propia Universidad de Costa Rica, de tal forma que dicho tiempo no incluye los lapsos en que la persona tiene permiso sin goce de salario o carece de nombramiento.

En virtud de lo anterior, para efectos de reconocer el tiempo servido se computan los periodos de nombramiento que la persona demuestre mediante certificación expedida formalmente por la entidad pública. En la Universidad estos lapsos se cuentan para efectos de anualidad hasta un máximo de once y para vacaciones sin límite de tiempo.

En práctica concreta del conteo del tiempo servido se suman los días, totalizados en años, meses y días.

Para el caso del personal docente interino, su tiempo servido es la suma de todos los periodos discontinuos de nombramientos por ciclo lectivo, o del nombramiento continuo, menos cualquier lapso en que no exista nombramiento.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que algunas unidades académicas tienen la práctica de contratar, por ejemplo, a una persona por un semestre, termina la relación laboral, lo vuelven a contratar a las dos semanas, y no se llega a establecer esa responsabilidad laboral, lo cual es incorrecto. La persona que contratan los primeros semestres para dar el mismo curso va sumando dos periodos efectivos, así cuando alcance el año, ha adquirido la estabilidad, por eso el conteo no se realiza con un año de nombramiento continuo, sino que lo hacen con un año de tiempo servido. Continúa con la lectura.

Dado que el tiempo servido y su conteo se refiere a la suma de los periodos de la relación laboral activa o inactiva, no se requiere hacer algún cambio a su procedimiento. Cabe indicar que cuando se suma tiempo para efectos de anualidad se aplica el redondeo, por lo que al menos once meses y dieciséis días se asimila a un año.

2.8. Desafíos de aplicación de la normativa

Respecto a la norma específica vigente, en la práctica, cada unidad académica cuenta con un presupuesto anual, en la forma de tiempos docente, para nombrar a su personal docente interino, sin depender presupuestariamente de la Vicerrectoría de Docencia (salvo excepciones). Cabe resaltar que la Oficina de Recursos Humanos no participa activamente en los procesos de reclutamiento y selección⁸⁸ de personal docente interino, sino que son actividades bajo la absoluta responsabilidad de las unidades académicas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE reitera que es un problema, como lo mencionó anteriormente la Contraloría Universitaria.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ coincide en que deberían ser las unidades académicas, pero el que tiene la última palabra es el director o la directora por conveniencia y por asuntos no relacionados con los intereses de las mismas unidades, lo cual es preocupante.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recomienda que revisen unos artículos del Estatuto Orgánico para la pertinencia de las modificaciones, ya que uno de ellos da la potestad a la persona que ocupa la Dirección de realizar el nombramiento, sin ningún control. Se detecta esa debilidad, ya que se debería de tener un sistema de reclutamiento y selección que permita un mejor control, que exista transparencia e idoneidad, por eso se propone en esta reforma establecer ese sistema que por lo menos le dé una base a la persona que ocupe la Dirección para tomar una decisión a partir de una terna o de un sistema más depurado.

Antes bien, con motivo de la modificación al artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, en la sesión del Consejo Universitario N.º 5297, del 14 de octubre de 2008, la Vicerrectoría de Docencia deja sin efecto la práctica del concurso de antecedentes para optar por un puesto docente a plazo fijo, dejando bajo la responsabilidad de las unidades académicas el control integral y discrecional de los procesos de reclutamiento y selección de personal (VD-C-6-2009).

87 Con fecha del 22 de setiembre de 2021, remitido por el Lic. Mario Alexix Mena Mena, jefe, Área de Gestión Administrativa de la Oficina de recursos Humanos.

88 Se constató que, a excepción de la Universidad Nacional y la Universidad de Costa Rica, el resto de las universidades estatales, el proceso de verificación de requisitos académicos, comprobación de títulos y experiencia, así como la ejecución de pruebas específicas se llevan a cabo en sus Oficinas de Recursos Humanos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE reitera que no es la unidad académica, sino la persona que ocupa la Dirección. Continúa con la lectura.

Lo anterior se debe, entre otras razones, a que la contratación del personal docente interino es una actividad que se realiza en las unidades académicas de forma desconcentrada y sin regulación, pues estas cuentan, para su ejercicio, con atribuciones que son legitimadas de hecho. Después de dicha reforma, entre las consecuencias de esta reforma, destaca el cese de la obligatoriedad de realizar un concurso público para la selección de docentes sin el requisito mínimo requerido.

Es importante señalar que, en relación con la Vicerrectoría de Docencia, tal circunstancia podría tener su fundamento en el vacío normativo que emana del artículo 50 del *Estatuto Orgánico*, pues en las funciones que se le asignan al vicerrector o vicerrectora de Docencia no figura el deber de participar o coordinar un proceso institucional de reclutamiento y selección de personal docente interino, lo que contrasta, también, con lo ordenado al vicerrector o vicerrectora de Administración en el artículo 53, inciso a), de este mismo cuerpo normativo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala la disponibilidad de cambio en el sector administrativo, existe un proceso de reclutamiento y selección donde la Oficina de Recursos Humanos revisa atestados y se generan nóminas; después las unidades lo utilizan esa información para seleccionar a su personal. En el caso de personal docente interino no tienen ese proceso.

No obstante, y como se extrae del artículo 20 citado, ante la necesidad de nuevas y temporales contrataciones docentes, la Vicerrectoría de Docencia, a petición de las unidades académicas, procede a dar su visto bueno, únicamente, a la tramitación de nombramientos a docentes interinos que no poseen el título de licenciatura y otros cargados a las partidas de la Vicerrectoría de Docencia. Por lo demás, las unidades académicas gestionan directamente ante la Oficina de Recursos Humanos lo correspondiente al salario y demás gestiones para el nombramiento docente, tanto en régimen académico, como de interinos.

Para la gestión de los nombramientos del personal docente interino, existen instrumentos que pretenden complementar lo normado, como son las resoluciones administrativas de la Vicerrectoría de Docencia, cuyo fin es recordar las acciones por seguir y fechas que rigen para nombrar al personal docente interino. De esta forma, el vicerrector o vicerrectora actualiza, anualmente, aspectos puramente administrativos, que las autoridades correspondientes deben tomar en consideración, según sea la condición de la persona docente, lo cual se refiere a lo siguiente:

- fechas en que rigen los nombramientos
- saldo y disfrute de vacaciones conforme el *Reglamento de vacaciones* y sus procedimientos habituales
- presupuesto ordinario disponible
- funciones de la persona docente
- nombramientos de personas docente interinas con título académico de bachiller
- recordatorios sobre aspectos básicos que deben mencionarse en las acciones de personal: jornadas, sustituciones, vacaciones, continuidad del nombramiento
- y la obligatoriedad de que estos nombramientos cuenten con el visto bueno de la Vicerrectoría de Docencia.

A la luz del marco normativo del artículo 20, subyacen algunas debilidades o desafíos en el proceso desarrollado para el nombramiento del personal interino, como lo señalara la Contraloría Universitaria:

- la imposibilidad de pretender aplicar mecanismos para la verificación de sistemas óptimos de control de la gestión que se realiza en las unidades académicas;
- la contratación de nuevo personal de forma discrecional, o solamente por recomendaciones de otras personas, en contraste con los nombramientos de docentes que ingresan a régimen académico y siguen un procedimiento pormenorizado que se regula en el reglamento;

EL DR. GERMÁN VIDAURRE estima que se debe dar más fuerza a la Vicerrectoría de Docencia para ese monitoreo.

- que desde la Vicerrectoría de Docencia se propician actividades de control o seguimiento en las unidades académicas, sobre las condiciones temporales de los docentes que ostentan plazas interinas;
- el seguimiento sobre el cumplimiento de la totalidad de condiciones (o los requisitos) para realizar los nombramientos de personas docente interinas, así como la aprobación del Curso de Didáctica Universitaria;
- seguimiento en la tramitología de los nombramientos interinos por excepción;
- seguimiento a las solicitudes de prórroga, de manera que se verifique cuánto tiempo o cuántos ciclos se está nombrando a la persona docente, a fin de evitar caer en la estabilidad laboral impropia;

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recalca que en la propuesta de modificación se incluye “sin caer en la estabilidad laboral impropia”. Aunque está de más, se dejó por recomendación de la Oficina Jurídica (OJ), les indicó que no lo eliminaran, ya que en caso de duda la unidad académica realizará la consulta a la OJ, y se le puede ampliar sobre qué implica o qué significa entrar en de estabilidad impropia. En caso contrario, no se dejaría la información, lo cual causaría duda en las escuelas.

- las responsabilidades de las unidades académicas de propiciar las condiciones para que los docentes ingresen a régimen académico, siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos correspondientes;

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que es un punto importante, ya que hay responsabilidad en la unidad académica.

- promover, entre las asambleas representativas de las unidades académicas, la determinación de políticas específicas de contratación de recurso humano docente, en concordancia con las que previamente haya definido la Vicerrectoría Docencia y según el marco jurídico vigente;
- la necesidad de que las asambleas de las unidades académicas elaboren su propio proceso de reclutamiento y, a partir de esos lineamientos generales, los cuales deberán contemplar la designación de responsabilidades para la fiscalización y el control, se vele porque los decanatos y direcciones los ejecuten a cabalidad;
- la pertinencia y conveniencia de realizar la inducción necesaria a las personas que ocupan los cargos de dirección en las unidades académicas; esto, por el alcance y la responsabilidad que conlleva la toma de decisiones para los nombramientos del personal docente que traspase los límites de tiempo para alcanzar la estabilidad laboral impropia, lo cual crea expectativas y expone a la Institución a indemnizar por los derechos laborales adquiridos. Lo anterior, sin menoscabo de la excelencia académica que tiene que primar en la selección del personal de la Universidad.

Finalmente, la estructura del proceso de reclutamiento y selección de personal docente desfavorece todo tipo de control y fiscalización, ya que no solo convergen factores académicos, sino, también administrativos en la toma de decisiones. Como se ha podido observar, a través de los años las unidades académicas son las que tienen la potestad –inicial– en la selección y contratación de personas docentes interinas, conducta avalada y estimulada, tácitamente.

En consecuencia, se ha dado una lógica inercial en la Institución, mediante la cual se ha ampliado la contratación de docentes, cuando de antemano se sabe que no se van a nombrar en propiedad; esto, por cuanto los recursos monetarios proceden de los recursos de apoyos académicos que se brindan desde las vicerrectorías y Rectoría, lo que lleva a la conclusión de que las categorías de contratación no son suficientes para la dinámica compleja de la Universidad.

2.9. Justificación de la propuesta consultada

La propuesta, fue publicada en consulta, según lo planteado en el Dictamen CDP-11-2020, de fecha 30 de setiembre de 2020, el cual fue discutido en el Consejo Universitario en la sesión N.º 6435, artículo 5, el 22 de octubre de 2020. Dicha consulta fue divulgada mediante el Alcance a La Gaceta N.º 44-2020, del 2 de noviembre de 2020. El periodo de consulta inició el 3 de noviembre y finalizó el 15 de diciembre de 2020.

Como punto de partida, la propuesta plantea resolver que cada persona interina en una plaza vacante de presupuesto ordinario de la unidad académica pueda optar por régimen académico y no se mantenga en esa condición por largos periodos.

Lo anterior, por cuanto existen casos, en los que una persona ocupa el puesto durante años y, en el momento en que la plaza se saca a concurso, se la dan a otra persona sin ninguna justificación. Entonces, ¿por qué se nombró durante tanto tiempo a una persona en una plaza, aun cuando su desempeño no era satisfactorio?, es la pregunta que cabe plantear. Asimismo, la población interina en la Universidad de Costa Rica se caracteriza por una amplia gama de jornadas de contratación, las cuales van desde horas profesor hasta diferentes fracciones de tiempo, así como nombramientos continuos y discontinuos.

Esta situación precaria es inconveniente para el personal docente, para las unidades académicas y para la Institución como un todo, debido a los efectos negativos de esta práctica, de los cuales se pueden mencionar:

- dificultad para lograr un adecuado proceso de renovación académica o relevo generacional;
- impacto en la excelencia académica debido a que las condiciones de contratación interina dificultan u obstaculizan el desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social por parte de la población docente en esta condición;
- reducción de la participación plena de académicos y académicas en las asambleas y, por tanto, en los procesos de gestión institucional;
- deterioro del vínculo de esta población docente con la Institución y un estímulo a la deserción o fuga de personas docente interinas a otros espacios laborales.

Por tanto, esta propuesta tiene por objetivo tomar medidas que no atenten contra la calidad académica o la flexibilidad necesaria para atender las situaciones eventuales del quehacer de la Institución, sino que se presenta como una oportunidad institucional para fortalecer la gestión universitaria y concretar procesos de mejoramiento, excelencia académica, administrativa y de prestación de servicios a la comunidad nacional y universitaria.

En ese sentido, la propuesta se dirige a que las plazas docentes libres deban ser asignadas en propiedad; tomando en cuenta las previsiones y conveniencia institucional que deben contemplar las unidades académicas para realizar los nombramientos del personal docente en condición de interinato, en cuyo caso debe existir un remanente de al menos un 10%⁸⁹ de las plazas libres para hacerles frente a las siguientes situaciones:

EL DR. GERMÁN VIDAURRE resalta que el artículo 20 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, acerca del nombramiento interino de docentes, no tiene un alcance universal para que pueda resolver los problemas del interinato, pero es concentrar algunas responsabilidades en las unidades académicas y ofrecer algunos mecanismos para que la Administración pueda empezar a llevar un mejor control en ese sentido.

En cuanto a las plazas libres que pudieran tener las unidades académicas, hay un artículo en el reglamento que contempla que se pueden tener hasta un diez por ciento de plazas libres, así que dentro de las consultas que ingresaron se cuestionaba si hay que sacar todas las plazas a concurso o no.

- matrícula imprevista
- alternabilidad de cursos entre los ciclos
- carreras no permanentes
- carreras por suspender

89 Definido en la sesión del Consejo Universitario N.º 3510, artículo 3, celebrada el 31 de octubre de 1988, en la cual, a la luz de un estudio sobre la política de desinterinización, acuerda: *1. Establecer las siguientes políticas sobre plazas interinas: a. El máximo de plazas interinas no comprometidas, medidas en tiempos completos, no puede sobrepasar del 10 por ciento del total de las plazas de la correspondiente unidad académica.*

- innovaciones y cambios curriculares
- flexibilidad con respecto a los cursos del plan de estudios (requisitos y variedad de cursos)
- compromisos adquiridos con becarios tanto a nivel nacional como internacional
- necesidad esporádica de especialistas en determinado campo
- nombramientos adicionales temporales que se propongan para el personal en régimen académico, como las sustituciones por licencia sabática y puestos de elección

Un aspecto importante es que el nombramiento de docentes en condición interina es un proceso que recae usualmente en las direcciones y decanatos de unidades académicas, en los que el control de los procesos de reclutamiento y selección se realiza en la práctica con una marcada flexibilidad, que cae en lo discrecional, al extremo de que no se incluye en la decisión la asamblea de la unidad académica. Esta situación puede colocar en una situación de vulnerabilidad a la persona docente interina, dado que no le permite desarrollar su potencial académico en un marco de condiciones de trabajo estable y lograr la productividad académica deseada, expresada en publicaciones, investigación, docencia y acción social. Esta situación va en detrimento de la excelencia académica, pues no se le brinda al profesorado la estabilidad, seguridad y continuidad profesional correspondientes, y debilita el proceso de planificación institucional, razón por la cual se hace necesaria la modificación del artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

El ordenamiento vigente no ofrece una modalidad de contratación que permita nombrar a aquellas personas que desean relacionarse con la UCR a tiempo parcial, dado que tienen su jornada principal fuera de la Universidad (en otros países se tiene la categoría *lecture* o *mètre de conference*). Tampoco, el régimen de contratación tiene el equivalente a una categoría tipo *tenure track*, orientada hacia la preparación del docente para el ingreso en régimen académico. La inexistencia de estos tipos de categoría termina constituyéndose en un factor que hace prácticamente obligatorio recurrir a la contratación interina. En ese sentido, es pertinente la revisión de la categoría de profesor docente interino, de tal manera que permita la incorporación de nuevas modalidades de contratación, acompañada de la supervisión de la Vicerrectoría de Docencia respecto de las unidades académicas.

La modificación de los aspectos normativos y reglamentarios que se propone debe estar acompañada de una política y una estrategia de desinterinización, en que la Administración tenga un papel protagónico, en particular, la Vicerrectoría de Docencia, y una acción debidamente planificada de las unidades académicas, las que deben desarrollar, en un plazo adecuado, un plan de renovación docente y de reducción del interinato. Este debe ser viable y coherente con el espíritu de la academia, en especial con sus posibilidades financieras.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala la necesidad de que las unidades académicas mantengan separadas las modalidades de contratación, de tal manera que haya claridad acerca de los recursos disponibles en cada unidad y que la persona docente interina sepa en qué condición está y dónde se le está contratando; asimismo, que exista la posibilidad de monitorear el uso de las plazas, el manejo de la situación presupuestaria, indistintamente si se les nombra en plazas libres o de sustitución.

El texto propuesto en la consulta incorpora mediante la definición de las modalidades de contratación de la persona docente interina los siguientes elementos:

- a) la necesidad de que las unidades académicas mantengan separadas las modalidades de contratación, de tal manera que haya claridad de los recursos disponibles en cada unidad académica;
- b) la posibilidad de monitorear el uso de las plazas y el manejo de la situación presupuestaria, debido a que las unidades académicas asignan indistintamente los nombramientos interinos a plazas libres o plazas de sustitución, de ahí que a veces no resulta obvio para la unidad cuando una plaza ha estado ocupada interinamente más de lo reglamentario;
- c) la posibilidad de nombrar, en la modalidad temporal, a aquel personal interino necesario para suplir necesidades imprevistas en las unidades académicas, para hacerle frente a las demandas de ofrecer carreras que no son permanentes, situaciones que determinan que las jornadas o plazas usadas para estos fines no se pueden consolidar;

- d) la propuesta considera la necesidad de deslindar y depurar las estadísticas de contratación docente en interinato mediante las distintas modalidades de contratación laboral;
- e) la importancia de la planificación institucional, la evaluación y seguimiento de la actividad sustantiva, en términos de políticas y mecanismos académico-administrativos; todo ello, en lo relativo a la realización de nombramientos de personas docente interinas;
- f) incorporarle celeridad al procedimiento de ingreso en régimen académico.

Reconocer la complejidad y el patrón del comportamiento del interinato en la Institución, en el que se ha utilizado la contratación temporal para hacer nombramientos docente, dirigida al desarrollo de actividades regulares y permanentes, y no para sustitución ni nombramiento de plazo fijo, faculta la reforma normativa, la cual cada unidad académica podrá utilizar, de acuerdo con sus necesidades y su plan de desarrollo.

Se tiene claridad de que por tratarse de un problema estructural, que afecta a toda la comunidad universitaria en su quehacer y en sus múltiples dimensiones, las soluciones que se planteen no es posible tramitarlas de manera expeditiva, pero sí depende de decisiones para definir y dictar políticas universitarias del más alto nivel, en las que verdaderamente exista voluntad, identificación e involucramiento de la Administración universitaria para tomar y ejecutar las acciones respectivas.

De consuno con el párrafo anterior, un corolario indispensable para entender e interpretar y aplicar todo el cuadro conceptual y cuantitativo que se ha descrito nos lleva a la necesidad de implementar creativamente un conjunto de actos administrativos, de complejidad eminentemente política, que obligatoriamente pasa por retomar la política institucional de recursos humanos, de remuneración, de reconocimiento y estímulos.

En este esfuerzo se debe contemplar la incertidumbre financiera de la Institución, para atender los concursos de antecedentes desde la Administración en diversas instancias, como son: la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Administración y sus dependencias.

Por último, la situación del interinato, desde una perspectiva general, es más que un problema estadístico, es un problema humano, en el que ha existido una confusión entre lo académico y lo laboral, generalizada en la Universidad, la cual ha llevado a distinguir en un régimen de derechos laborales entre servicio en propiedad y servicio interino, situación discriminatoria desde el punto de vista jurídico e injusta desde la perspectiva ética.

Por lo expuesto, se discutió en la sesión N.º 6437 del Consejo Universitario el tema del análisis de la situación del interinato, la cual concluye con la aprobación de la propuesta del texto de modificación del artículo 20, del Reglamento Régimen académico y servicio docente para que sea publicada en consulta, de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto en consulta
ARTÍCULO 20.- El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en	Artículo 20. <u>La Universidad de Costa Rica tendrá las siguientes modalidades de nombramientos del personal interino:</u> 1. <u>Sustitución</u> <u>Es la persona nombrada por un periodo definido para reemplazar al profesorado que se encuentre en condición de incapacidad, permiso con o sin goce de sueldo, vacaciones, licencia sabática, nombramiento por elección o designación.</u>

sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal. El profesor que supere los dos años de servicio en su condición de interino sustituto, con una jornada de al menos un cuarto de tiempo, deberá aprobar el curso de Didáctica universitaria de la Facultad de Educación; en caso de que se requieran sus servicios por un plazo mayor. La Dirección de la unidad académica y la Vicerrectoría de Docencia propiciarán que los profesores concursen para el ingreso a Régimen Académico. Los requisitos mínimos para ser contratado como profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor. Excepcionalmente, y con aprobación del Vicerrector de Docencia, podrán ser nombradas con título de bachiller las personas que realizan estudios de licenciatura o de posgrado, según corresponda. No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el Director o Decano de la unidad académica, confirmado por el Vicerrector de Docencia e informado a la Asamblea de la unidad académica. Al Profesor Interino se le remunerará según lo establecido en las *Regulaciones del régimen salarial académico* de la Universidad de Costa Rica y este Reglamento. Cuando un profesor Interino ingresa a Régimen Académico, conservará la misma condición salarial hasta que la Comisión de Régimen Académico lo califique.

2. Temporal

Es la persona que se nombra por un plazo definido, no mayor a un año, con cargo ya sea al presupuesto propio de la unidad académica, al presupuesto de apoyo de alguna vicerrectoría o de la Rectoría, o con cargo al presupuesto del vínculo remunerado externo.

3. Colaborador

Es la persona que se nombra por un periodo definido, cuyo conocimiento especializado y experiencia práctica son requeridas para atender necesidades de la unidad académica. Este profesorado manifiesta no tener interés en el ingreso de régimen académico porque cuenta con tiempo completo en otra institución.

4. Aspirante

Es la persona que se nombra en plazas libres de la unidad académica, la cual se ha mantenido en esa plaza al menos un año calendario de forma continua.

a). Nombramiento de la persona docente interina

i. PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN DE PLAZAS ACADÉMICAS:

Cada unidad académica elaborará su plan de desarrollo quinquenal, que tome en cuenta aspectos presupuestarios y de conveniencia académica.

Los lineamientos para la elaboración de este plan las deberá plantear la Vicerrectoría de Docencia.

ii. RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

Cuando la unidad académica requiera seleccionar personal docente, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede deberá realizar la apertura de un expediente en el cual incluya, a partir de la revisión y análisis de los atestados, el fundamento y condiciones del nombramiento, de conformidad con la normativa.

iii. COMUNICACIÓN

La persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede, cuando contacte al personal interino, le informará oralmente a la persona contratada sobre las condiciones generales del nombramiento, las cuales deben constar en el expediente. Asimismo, el informe de gestión de pago debe incluir las condiciones pactadas, con indicación, entre otros, del número de plaza, la fuente presupuestaria, jornada, vigencia y modalidad de nombramiento, según este artículo.

	iv. <u>CURSO DE DIDÁCTICA UNIVERSITARIA</u> <u>Toda persona nombrada en condición interina que supere los dos años de servicio y con jornada de al menos un cuarto de tiempo, debe aprobar el Curso de Didáctica Universitaria, impartido por la Facultad de Educación, de acuerdo con lo establecido en el plan de desarrollo académico del personal docente de la unidad respectiva.</u> b) <u>EN RELACIÓN CON LA MODALIDAD DEL NOMBRAMIENTO ASPIRANTE</u> <u>La persona docente interina en modalidad aspirante que esté interesada en ingresar a régimen académico podrá solicitar a la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o a la persona directora de una escuela o sede que realice la apertura del concurso de antecedentes o reserva de plaza, de conformidad con la normativa.</u> <u>Una vez recibida la solicitud, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede, debe verificar si la plaza libre cuenta con presupuesto ordinario, en correspondencia con el plan de desarrollo de la unidad académica.</u> <u>Ante esta solicitud, la unidad académica quedará obligada a tramitar el concurso o la reserva de plaza.</u> <u>Para las Sedes Regionales, el consejo de docentes de cada carrera propone al departamento correspondiente elevar la solicitud de la persona docente interina aspirante a la dirección de la Sede. En el caso del Sistema de Estudios Generales de las Sedes Regionales, la persona docente eleva la solicitud ante la dirección de la sede correspondiente.</u> <u>Transitorio I:</u> <u>Las unidades académicas deberán entregar el plan de desarrollo actualizado y siguiendo los lineamientos propuestos por la Vicerrectoría de Docencia, en un plazo no mayor de seis meses, una vez aprobada la normativa.</u> <u>Transitorio II:</u> <u>A partir de la aprobación de este artículo por parte del Consejo Universitario, la Administración tendrá un plazo máximo de seis meses para efectuar las modificaciones pertinentes en los sistemas informáticos.</u>
--	---

2.10. Reflexiones de la Comisión de Docencia y Posgrado

El análisis y debate de las observaciones recibidas por parte de la comunidad universitaria relacionadas con la modificación al artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* inició en una subcomisión. El informe y recomendación de esta subcomisión se trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado para su estudio y la elaboración del dictamen definitivo.

2.10.1. Discusión de las observaciones recibidas

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó desde el 2 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2020. Finalizado el periodo, se recibieron las observaciones de personas e instancias universitarias. Dichas manifestaciones se adjuntan en el expediente y la sistematización realizada se muestra en el anexo 9.

Las observaciones enviadas se agruparon temáticamente, posterior a lo cual fueron procesadas y sistematizadas para su eventual discusión en la subcomisión; así, todas las observaciones relacionadas con cada una de las modalidades de contratación (sustituto, temporal, colaborador, aspirante) se utilizaron como criterio de análisis.

Asimismo, la pertinencia de las observaciones se va determinando y extrayendo de la discusión conforme el proceso de intercambio entre los participantes, el cual permite contrastar, a la luz de las observaciones, la narrativa del texto puesto en consulta e incorporarle las modificaciones respectivas con base en la experiencia de los participantes durante los procesos de trámite y gestión que conllevan el nombramiento del personal docente interino.

Por la complejidad del tema, fue necesario precisar el alcance del artículo 20 del citado reglamento y reconocer su conexión con otros artículos de este que, sin dejar de tener importancia, se alejan del campo de acción del mismo.

El artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* contempla la siguiente estructura:

A) Modalidades de nombramiento del personal docente interino:

- 1. Sustituto*
- 2. Temporal*
- 3. Colaborador*
- 4. Aspirante*

B) NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA DOCENTE INTERINA

- i. Planificación y Proyección de Plazas Académicas*
- ii. Reclutamiento y Selección*
- iii. Comunicación*
- iv. Curso de Didáctica Universitaria*

C) EN RELACIÓN CON LA MODALIDAD DEL NOMBRAMIENTO DE ASPIRANTE

D) TRANSITORIOS

Las modificaciones propuestas a partir de las observaciones recibidas, se pueden resumir de la siguiente forma:

- i. mejoras a la redacción del texto;
- ii. precisión en la definición de cada modalidad de contratación docente interina y de sus características (naturaleza, fuente presupuestaria, etc.);
- iii. eliminación de la modalidad de colaborador, por cuanto se confunde con la definición de “temporal”, además de que personas en esta categoría podrían, en otro momento, estar interesadas en optar por el ingreso a Régimen académico; por lo cual, esta modalidad pierde validez en el tiempo;
- iv. precisión en el carácter no excluyente de las modalidades de contratación, de manera que una persona docente puede poseer nombramientos en varias modalidades, que permite su movilidad de acuerdo con las necesidades institucionales;
- v. reiteración de que la persona docente interina debe ser comunicada de las condiciones de su nombramiento y de cualquier modificación a este, en el entendido de que dichas modificaciones no deben causarle ningún perjuicio;
- vi. incorporación del deber de la unidad académica de incluir en su plan de desarrollo acciones tendientes a la reducción del interinato. Contando la Vicerrectoría de Docencia con tal potestad, debe exigir dicho plan a la unidad académica;
- vii. reafirmación de la importancia de contar con un sistema de reclutamiento y selección del personal docente que asegure la transparencia, idoneidad y eficacia, en atención a los estudios y recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Vicerrectoría de Docencia acerca de las debilidades en el proceso de nombramiento;

- viii. desarrollo de un sistema como herramienta tecnológica que contribuya con la simplificación de trámites y optimización de tiempos de respuesta, sin afectar las competencias y facultades de las unidades académicas para definir los requisitos específicos de su personal;
- ix. posibilidad de que la persona en modalidad de nombramiento aspirante pueda, de manera anticipada, solicitar que se efectúe el concurso de antecedentes de la plaza libre que ocupa;
- x. establecimiento del criterio de simplificación y generalización del proceso de reclutamiento y selección de la persona docente interina en las sedes regionales, en virtud de la diversidad de estructuras organizativas que subsisten en la Universidad;
- xi. incorporación de cuatro transitorios que permiten distinguir con claridad las tareas asignadas a las diferentes instancias universitarias.

El cuadro 7 compara la propuesta publicada en consulta con la propuesta recomendada a partir del análisis de las observaciones de la comunidad universitaria, a saber:

Cuadro N.º 7

Propuesta consultada a la comunidad universitaria	Texto del articulado modificado, consideradas las observaciones
La Universidad de Costa Rica tendrá las siguientes modalidades de nombramientos del personal interino:	A) MODALIDADES DE NOMBRAMIENTO La Universidad de Costa Rica tendrá las siguientes modalidades de nombramiento del personal docente interino :
1.Sustitución: Es la persona nombrada por un periodo definido para reemplazar al profesorado que se encuentre en condición de incapacidad, permiso con o sin goce de sueldo, vacaciones, licencia sabática, nombramiento por elección o designación.	1.Sustitución: Es la persona nombrada que se nombra por un periodo definido para reemplazar a <u>la persona docente profesorado</u> que se encuentre en condición de incapacidad, permiso con o sin goce de sueldo, vacaciones, licencia sabática, <u>estudios de posgrado, pasantías,</u> nombramiento por elección o designación y <u>otras de similar naturaleza; independientemente del cargo presupuestario.</u>
2.Temporal: Es la persona que se nombra por un plazo definido, no mayor a un año, con cargo ya sea al presupuesto propio de la unidad académica, al presupuesto de apoyo de alguna vicerrectoría o de la Rectoría, o con cargo al presupuesto del vínculo remunerado externo.	2.Temporal: Es la persona que se nombra por un plazo definido, no mayor a un año, con cargo ya sea al presupuesto propio de la unidad académica, al presupuesto de partidas especiales apoyo de alguna vicerrectoría, o de la Rectoría, o con cargo al presupuesto del vínculo remunerado externo, <u>sin que adquiera la estabilidad impropia.</u>
3.Colaborador: Es la persona que se nombra por un periodo definido, cuyo conocimiento especializado y experiencia práctica son requeridas para atender necesidades de la unidad académica. Este profesorado manifiesta no tener interés en el ingreso de régimen académico porque cuenta con tiempo completo en otra institución.	3: Colaborador: Es la persona que se nombra por un periodo definido, cuyo conocimiento especializado y experiencia práctica son requeridas para atender necesidades de la unidad académica. Este profesorado manifiesta no tener interés en el ingreso de régimen académico porque cuenta con tiempo completo en otra institución.
4.Aspirante: Es la persona que se nombra en plazas libres de la unidad académica, la cual se ha mantenido en esa plaza al menos un año calendario de forma continua.	4.Aspirante: Es la persona que se nombra <u>con cargo al presupuesto propio de la unidad académica</u> en plazas libres de la unidad académica, la cual y se ha mantenido en esa plaza al menos un año calendario de forma continua por más de un año de tiempo servido.

a). Nombramiento de la persona docente interina	B). NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA DOCENTE INTERINA
	<u>La persona docente interina podrá estar nombrada en varias modalidades simultáneamente.</u> <u>El tipo de nombramiento puede ser modificado, siempre y cuando no le cause desmejora o perjuicio.</u> <u>Las condiciones iniciales de su contratación y sus eventuales modificaciones le deben ser comunicadas previamente.</u>
i. PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN DE PLAZAS ACADÉMICAS:	i. PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN DE PLAZAS ACADÉMICAS:
Cada unidad académica elaborará su plan de desarrollo quinquenal, que tome en cuenta aspectos presupuestarios y de conveniencia académica.	Cada unidad académica elaborará su plan de desarrollo quinquenal, que tome el cual deberá tomar en cuenta aspectos presupuestarios, de <u>necesidad</u> , de conveniencia académica <u>e interés institucional, así como el especificar las estrategias de desinterinización.</u>
Los lineamientos para la elaboración de este plan las deberá plantear la Vicerrectoría de Docencia.	Los lineamientos para la elaboración de este plan las serán emitidos por deberá plantear la Vicerrectoría de Docencia.
ii. RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN	ii. RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN
	<u>La Vicerrectoría de Docencia, en conjunto con las unidades académicas y la Oficina de Recursos Humanos, definirá la metodología por seguir en esta materia, emitirá las directrices correspondientes, y creará los manuales de reclutamiento que incluyan los procedimientos, perfiles genéricos, requisitos académicos, experiencia, grados y títulos, referencias y otra información necesaria para este proceso. Además, la unidad académica establecerá las condiciones y los requisitos específicos para el logro de los objetivos del nombramiento.</u>
Cuando la unidad académica requiera seleccionar personal docente, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede deberá realizar la apertura de un expediente en el cual incluya, a partir de la revisión y análisis de los atestados, el fundamento y condiciones del nombramiento, de conformidad con la normativa.	Cuando la unidad académica requiera seleccionar personal docente, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede deberá realizar la apertura de un expediente, en el cual incluya, a partir de la revisión y análisis de los atestados, el fundamento y condiciones del nombramiento, <u>entre otros, la fundamentación y las condiciones del nombramiento, a partir de los atestados,</u> de conformidad con la normativa.

	<u>La Administración dispondrá a las unidades académicas de un sistema de reclutamiento y selección para que las personas se inscriban en los procesos de reclutamiento y se les comuniquen de los concursos que se realicen.</u> <u>Los procesos de reclutamiento se publicarán en medios de difusión masiva.</u>
iii. COMUNICACIÓN	iii. COMUNICACIÓN
La persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede, cuando contacte al personal interino, le informará oralmente a la persona contratada sobre las condiciones generales del nombramiento, las cuales deben constar en el expediente. Asimismo, el informe de gestión de pago debe incluir las condiciones pactadas, con indicación, entre otros, del número de plaza, la fuente presupuestaria, jornada, vigencia y modalidad de nombramiento, según este artículo.	La persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede, cuando contacte contrate a la persona docente interina al personal, le informará oralmente le comunicará formalmente a la persona contratada sobre las condiciones generales del de su nombramiento, las cuales deben constar en el expediente. Asimismo, en el informe de gestión de pago salarial se debe incluir las condiciones pactadas, con indicación, entre otros, el número de plaza, el código y la descripción la fuente presupuestaria, jornada, vigencia y modalidad de nombramiento, según este artículo.
iv. CURSO DE DIDÁCTICA UNIVERSITARIA	iv. CURSO DE DIDÁCTICA UNIVERSITARIA
Toda persona nombrada en condición interina que supere los dos años de servicio y con jornada de al menos un cuarto de tiempo, debe aprobar el Curso de Didáctica Universitaria, impartido por la Facultad de Educación, de acuerdo con lo establecido en el plan de desarrollo académico del personal docente de la unidad respectiva.	Toda persona nombrada en condición interina que supere los dos años de servicio y con jornada de al menos un cuarto de tiempo, debe aprobar el curso de Didáctica Universitaria, impartido por la Facultad de Educación, de acuerdo con lo establecido en el plan de desarrollo académico del personal docente de la unidad respectiva.
b) En relación con la modalidad del nombramiento aspirante	b) En relación con la modalidad del nombramiento de aspirante
La persona docente interina en modalidad aspirante que esté interesada en ingresar a régimen académico, podrá solicitar a la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o a la persona directora de una escuela o sede que realice la apertura del concurso de antecedentes o reserva de plaza, de conformidad con la normativa.	La persona docente interina en modalidad aspirante que esté interesada en ingresar a régimen académico podrá solicitar a la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o a la persona directora de una escuela o sede que realice la apertura del concurso de antecedentes de la plaza libre que ocupa, en forma anticipada a lo propuesto en el plan de desarrollo de la unidad académica, o reserva de plaza, de conformidad con la normativa.
Una vez recibida la solicitud, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede, debe verificar si la plaza libre cuenta con presupuesto ordinario, en correspondencia con el plan de desarrollo de la unidad académica.	Una vez recibida la solicitud, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede, debe verificar si la plaza libre cuenta con presupuesto ordinario, en correspondencia con el plan de desarrollo de la unidad académica:
Ante esta solicitud, la unidad académica quedará obligada a tramitar el concurso o la reserva de plaza.	Ante esta solicitud, la unidad académica quedará obligada a tramitar el concurso de antecedentes, o la reserva de plaza en correspondencia con el plan de desarrollo de la unidad académica y según los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia.

Para las sedes regionales, el consejo de docentes de cada carrera propone al departamento correspondiente elevar la solicitud de la persona docente interina aspirante a la dirección de la Sede.	Para las sedes regionales, el consejo de docentes la reunión de docentes de cada carrera propone propondrá al departamento correspondiente elevar la solicitud de la persona docente interina aspirante a la dirección de la Sede.
En el caso del Sistema de Estudios Generales de las Sedes Regionales, la persona docente eleva la solicitud ante la dirección de la sede correspondiente.	En el caso del Sistema de Estudios Generales de las Sedes Regionales, la persona docente presentará su eleva la solicitud ante la dirección de la sede correspondiente.
Transitorio I: Las unidades académicas deberán entregar el plan de desarrollo actualizado y siguiendo los lineamientos propuestos por la Vicerrectoría de Docencia, en un plazo no mayor de seis meses, una vez aprobada la normativa.	Se elimina y se reorganiza en el transitorio III
Transitorio II: A partir de la aprobación de este artículo por parte del Consejo Universitario, la Administración tendrá un plazo máximo de seis meses para efectuar las modificaciones pertinentes en los sistemas informáticos.	Se elimina y se reorganiza en el transitorio I
	Transitorio I: <u>A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, la Vicerrectoría de Administración tendrá un plazo máximo de:</u> <u>tres meses para emitir la orientación técnica requerida con el fin de que las unidades académicas efectúen la asignación del tipo de nombramiento del personal docente interino,</u> <u>seis meses para efectuar las modificaciones pertinentes en el informe de pago salarial,</u> <u>doce meses para realizar el proceso inicial de desarrollo del sistema informático de reclutamiento y selección de docentes, proceso que contempla, entre otras acciones, el levantamiento de requerimientos, revisión del Sistema de Reclutamiento y Selección (SIRYS) utilizado para la contratación del personal administrativo, modificaciones o programaciones necesarias, según corresponda.</u> Transitorio II : <u>A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, la Vicerrectoría de Docencia tendrá un plazo máximo de:</u>

	1. <u>tres meses para emitir los lineamientos requeridos a fin de que las unidades académicas actualicen y remitan su plan de desarrollo, que incluya acciones tendientes a la desinterinización,</u> 2. <u>seis meses para definir la metodología por seguir en el proceso de reclutamiento y selección de la persona docente interina, emitir las directrices y los manuales correspondientes, que incluyan los procedimientos, perfiles genéricos, requisitos académicos, experiencia, grados y títulos, referencias y otra información necesaria.</u>
	Transitorio III: <u>A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, la unidad académica tendrá un plazo máximo de:</u> 1. <u>cuatro meses para efectuar la asignación del tipo de nombramiento del personal docente interino según se estipula en este artículo, de conformidad con la orientación técnica que para estos efectos emitirá la Oficina de Recursos Humanos,</u> 2. <u>nueve meses para entregar el plan de desarrollo actualizado en lo relacionado con el proceso de desinterinización y otros aspectos pertinentes, siguiendo los lineamientos propuestos por la Vicerrectoría de Docencia.</u>
	Transitorio IV: <u>A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, la Rectoría tendrá un plazo de doce meses para que presente ante el Consejo Universitario un plan de trabajo con propuestas y acciones a corto y mediano plazo en la toma de decisiones pertinentes, de manera que se les defina la situación en la Institución a aquellas personas docentes interinas que no se pueden incluir en las modalidades de nombramiento definidas en este artículo y que han adquirido estabilidad impropia.</u>

2.10.2. Conclusiones de la Comisión

La reforma propuesta contempla la regulación del nombramiento de la persona docente interina, y abarca el procedimiento, la obligatoriedad del curso de didáctica universitaria y la posibilidad para docentes aspirantes de solicitar el concurso de antecedentes de la plaza libre que ocupa con miras a optar por el ingreso a Régimen académico.

La definición y el ordenamiento de las modalidades en términos de contratación de la persona docente interina permiten obtener datos claros, específicos y ordenados dentro de la unidad académica, lo que facilita la toma de decisiones en atención a las necesidades institucionales.

Esta categorización armoniza los derechos laborales de cada persona docente interina contratada a plazo fijo o determinado y de quienes adquieren la condición de estabilidad laboral impropia, en consonancia con la legislación internacional y nacional vigente.

A partir de lo expuesto en relación con el funcionamiento del Sistema de Reclutamiento y Selección⁹⁰ (SIRYS) utilizado para el personal administrativo, se estima necesario un sistema de naturaleza similar que asegure la transparencia e idoneidad de los procesos de reclutamiento y selección del personal docente interino. El proceso inicial de desarrollo de este sistema informático contempla, entre otras acciones, el levantamiento de requerimientos, revisión del SIRYS, modificaciones o programaciones necesarias, según corresponda.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comenta que se reunió con la Oficina de Recursos Humanos en varias ocasiones, observaron cómo funciona el sistema y analizaron la posibilidad de desarrollar un sistema paralelo para la contratación docente interina. También se reunió con el MTI Henry Lizano Mora, jefe del Centro de Informática, para que los orientara acerca de una forma de trabajar esta propuesta. La recomendación que le dieron es un proceso inicial de desarrollo, donde se realiza una valoración, se ve la posibilidad de revisar el programa que existe actualmente y, quizás, agregarle categorías de docentes, o si se requiere, una duplicación de este sistema.

Esta idea fue propuesta y se dio un plazo para valorar la implementación de ese programa de reclutamiento y selección de personal.

Por último, la Comisión considera que la propuesta de reforma no pone término al problema del interinato, pues requiere eventualmente de la modificación de otros artículos y reglamentos aplicables al personal docente interino, así como de acciones positivas por parte de las diferentes unidades académicas y de la administración superior. Sin embargo, la normativa otorga mayores herramientas a las personas docentes interinas para alcanzar su ingreso en Régimen académico.

2.10.3. Texto de modificación al artículo 20 para aprobación

A) MODALIDADES DE NOMBRAMIENTO

La Universidad de Costa Rica tendrá las siguientes modalidades de nombramiento del personal docente interino:

1. **Sustitución:** Es la persona que se nombra por un periodo definido para reemplazar a la persona docente que se encuentre en condición de incapacidad, permiso con o sin goce de sueldo, vacaciones, licencia sabática, estudios de posgrado, pasantías, nombramiento por elección o designación y otras de similar naturaleza; independientemente del cargo presupuestario.
2. **Temporal:** Es la persona que se nombra por un plazo definido, con cargo al presupuesto propio de la unidad académica, de partidas especiales de alguna vicerrectoría, de la Rectoría, o con cargo al presupuesto del vínculo remunerado externo, sin que adquiera la estabilidad impropia.
3. **Aspirante:** Es la persona que se nombra con cargo al presupuesto propio de la unidad académica en plazas libres y se ha mantenido en esa plaza por más de un año de tiempo servido.

****** Se suspende la exposición del dictamen. ******

B). NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA DOCENTE INTERINA

La persona docente interina podrá estar nombrada en varias modalidades simultáneamente.

El tipo de nombramiento puede ser modificado, siempre y cuando no le cause desmejora o perjuicio.

Las condiciones iniciales de su contratación y sus eventuales modificaciones le deben ser comunicadas previamente.

⁹⁰ Se recibieron en CDP el día 1 de setiembre de 2021 a la Licda. Melissa Peña Quirós, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección; el Lic. Carlos Castro Solano, jefe del Área de Desarrollo Humano; el Lic. Juan José Granados Reyes, jefe de Tecnologías de la Información, y al Lic. Mario Alexis Mena Mena, jefe de Área de Gestión Administrativa, personas funcionarias de la Oficina de Recursos Humanos.

i. PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN DE PLAZAS ACADÉMICAS:

Cada unidad académica elaborará su plan de desarrollo, el cual debe tomar en cuenta aspectos presupuestarios, de necesidad, de conveniencia académica e interés institucional, así como especificar las estrategias de desinterinización.

Dicho plan de desarrollo deberá ser trasladado a la Vicerrectoría de Docencia conforme sus lineamientos, en tiempo y forma.

Los lineamientos para la elaboración de este plan serán emitidos por la Vicerrectoría de Docencia.

ii. RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

La Vicerrectoría de Docencia, en conjunto con las unidades académicas y la Oficina de Recursos Humanos, definirá la metodología por seguir en esta materia, emitirá las directrices correspondientes, y creará los manuales de reclutamiento que incluyan los procedimientos, perfiles genéricos, requisitos académicos, experiencia, grados y títulos, referencias y otra información necesaria para este proceso.

Además, la unidad académica establecerá las condiciones y los requisitos específicos para el logro de los objetivos del nombramiento.

Cuando la unidad académica requiera seleccionar personal docente, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede deberá realizar la apertura de un expediente, en el cual incluya, entre otros, la fundamentación y las condiciones del nombramiento, a partir de los atestados, de conformidad con la normativa.

La Administración dispondrá a las unidades académicas de un sistema de reclutamiento y selección para que las personas se inscriban en los procesos de reclutamiento y se les comunique de los concursos que se realicen.

Los procesos de reclutamiento se publicarán en medios de difusión masiva.

iii. COMUNICACIÓN

La persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede, cuando contrate a la persona docente interina, le comunicará formalmente las condiciones generales de su nombramiento, las cuales deben constar en el expediente.

Asimismo, en el informe de pago salarial se debe incluir el número de plaza, el código y la descripción presupuestaria, jornada, vigencia y modalidad de nombramiento, según este artículo.

iv. CURSO DE DIDÁCTICA UNIVERSITARIA

Toda persona nombrada en condición interina que supere los dos años de servicio y con jornada de al menos un cuarto de tiempo, debe aprobar el curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación, de acuerdo con lo establecido en el plan de desarrollo académico del personal docente de la unidad respectiva.

C) EN RELACIÓN CON LA MODALIDAD DEL NOMBRAMIENTO DE ASPIRANTE

La persona docente interina aspirante podrá solicitar a la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o a la persona directora de una escuela o sede que realice la apertura del concurso de antecedentes de la plaza libre que ocupa, en forma anticipada a lo propuesto en el plan de desarrollo de la unidad académica, de conformidad con la normativa.

Ante esta solicitud, la unidad académica quedará obligada a tramitar el concurso de antecedentes, en correspondencia con el plan de desarrollo de la unidad académica y según los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia.

Para las sedes regionales, la reunión de docentes de cada carrera propondrá al departamento correspondiente elevar la solicitud de la persona docente interina aspirante a la dirección de la Sede.

D) TRANSITORIOS**TRANSITORIO I:**

A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, la Vicerrectoría de Administración tendrá un plazo máximo de:

1. tres meses para emitir la orientación técnica requerida con el fin de que las unidades académicas efectúen la asignación del tipo de nombramiento del personal docente interino,
2. seis meses para efectuar las modificaciones pertinentes en el informe de pago salarial,
3. doce meses para realizar el proceso inicial de desarrollo del sistema informático de reclutamiento y selección de docentes, proceso que contempla, entre otras acciones, el levantamiento de requerimientos, revisión del Sistema de Reclutamiento y Selección (SIRYS) utilizado para la contratación del personal administrativo, modificaciones o programaciones necesarias, según corresponda.

TRANSITORIO II:

A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Vicerrectoría de Docencia tendrá un plazo máximo de:

1. tres meses para emitir los lineamientos requeridos a fin de que las unidades académicas actualicen y remitan su plan de desarrollo, que incluya acciones tendientes a la desinterinización,
2. seis meses para definir la metodología por seguir en el proceso de reclutamiento y selección de la persona docente interina, emitir las directrices y los manuales correspondientes, que incluyan los procedimientos, perfiles genéricos, requisitos académicos, experiencia, grados y títulos, referencias y otra información necesaria.

TRANSITORIO III:

A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la unidad académica tendrá un plazo máximo de:

1. cuatro meses para efectuar la asignación del tipo de nombramiento del personal docente interino según se estipula en este artículo, de conformidad con la orientación técnica que para estos efectos emitirá la Oficina de Recursos Humanos,
2. nueve meses para entregar el plan de desarrollo actualizado en lo relacionado con el proceso de desinterinización y otros aspectos pertinentes, siguiendo los lineamientos propuestos por la Vicerrectoría de Docencia.

TRANSITORIO IV:

A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Rectoría tendrá un plazo de doce meses para que presente ante el Consejo Universitario un plan de trabajo con propuestas y acciones a corto y mediano plazo en la toma de decisiones pertinentes, de manera que se les defina la situación en la Institución a aquellas personas docentes interinas que no se pueden incluir en las modalidades de nombramiento definidas en este artículo y que han adquirido estabilidad impropia.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo tanto, la Comisión de Docencia y Posgrado somete al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La *Constitución Política*, establece sucintamente sobre la regulación de la contratación laboral, en los artículos 56 y 192, el trabajo como derecho del individuo en un marco de condiciones que no menoscaben la libertad y la dignidad del hombre, y que los servidores públicos deben ser nombrados con base en idoneidad comprobada y solo podrán ser removidos por causales fundamentadas.

2. El *Código de Trabajo*, en los artículos 26 y 27, regula el uso de los contratos de plazo fijo o de obra determinada, que contemplan un conjunto de normas que propician la aplicación del llamado “principio de continuidad de la relación laboral”, según el cual el derecho de trabajo crea normas e instituciones, con el fin de promover la permanencia en el tiempo de las relaciones de trabajo, al establecer así una preferencia de carácter legal de los contratos de tiempo indeterminado por sobre los contratos de plazo fijo o de obra determinada.
3. El *Estatuto Orgánico*, establece:
 - i. en sus artículos: 49, inciso d); 94, inciso k bis); 106, inciso i); 112, inciso m), y 175; en materia de gestión del recurso humano docente, las funciones de supervisión del vicerrector de Docencia, las funciones de los decanatos, las funciones de las direcciones, en lo relacionado con los nombramientos del personal interino docente
 - ii. en artículo 176; dos clases de docentes; primero, las incluidas en régimen académico y las que están fuera de este régimen. Las clases que pertenecen a régimen académico son: instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático. Las que están fuera de régimen son: retirado, emérito, interino, ad honorem, invitado y visitante.
4. En los V, VI y VII congresos universitarios de la Universidad de Costa Rica se presentaron diversas resoluciones referidas al interinato docente, las cuales han sido tomadas como insumos en el análisis de la temática, a saber:
 - Resolución N.º 27 – IV Congreso 1980: *Situación laboral del personal docente interino*
 - Resolución N.º 12 – V Congreso 1990: *Desinterinización*
 - Resolución N.º 23 – VI Congreso 2002: *El profesor interino en la Universidad de Costa Rica*
 - Resoluciones Congreso 2014: *Nos reservamos el derecho de admisión: el interinazgo en la UCR* (EGH 9) y *Hacia una solución del problema del interinazgo docente en la UCR* (EGH 60).
5. En las *Políticas Institucionales 2016-2020*, en el VI Eje: Talento humano, se señalan las siguientes políticas:
 - 6.2. *Crearé, asignaré y consolidaré plazas docentes, con base en criterios de equidad entre áreas y unidades académicas, tomando en consideración la priorización, la justificación y el grado de avance de los Planes de Desarrollo Académico y los requerimientos reales de plazas docentes, especialmente para disminuir la condición de interinazgo del talento humano.*
 - 6.3. *Retendrá al talento humano docente con nombramiento interino, con amplia trayectoria y reconocidos méritos académicos, mediante la apertura de concursos de plazas consolidadas disponibles en las unidades académicas.*
 - 6.4. *Avanzará en el proceso de mejorar las condiciones laborales de docentes en condición de interinazgo, garantizando el nombramiento con continuidad a quienes hayan gozado de nombramientos en jornadas mínimas de $\frac{3}{4}$ de tiempo completo durante dos ciclos lectivos por año, en al menos dos años consecutivos.*
 - 6.5. *Disminuirá el interinazgo institucional, habilitando a las y los docentes con nombramientos interinos con continuidad de 5 años o más en la Institución y en jornadas mínima de $\frac{3}{4}$ de tiempo completo durante ese periodo, para que puedan tramitar, ante la instancia superior de la unidad académica, la apertura del respectivo concurso, petición que será trasladada a la Asamblea correspondiente para ser resuelta en un máximo de seis meses a partir de la presentación de la solicitud.*
6. En las *Políticas Institucionales 2021-2025⁹¹*, en el Eje VI: Talento humano, se indican las siguientes políticas y objetivos:

Política: 6.1. *Contará con el talento humano de más alto nivel y promoverá su crecimiento profesional, permanencia, desempeño como fuente principal de excelencia institucional, para el cumplimiento de sus fines y propósitos.*

91 Aprobadas en la sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, publicada en el *Alcance La Gaceta Universitaria* 13-2020, del 17 de marzo de 2020.

Objetivos:

(...) **6.1.3** Establecer requisitos mínimos de idoneidad y criterios de evaluación de las personas profesionales que se nombren para ocupar plazas, de manera interina, en docencia, investigación y acción social. **6.1.5** Desarrollar las habilidades y destrezas académico-administrativas de las autoridades para mejorar los procesos de gestión universitarios.

Política: 6.2 Disminuir el interinato institucional.

Objetivos:

6.2.1 Favorecer la consolidación de plazas docentes de apoyo para disminuir el interinato.

6.2.2 Disminuir el interinato institucional, mediante la apertura de concursos de plazas libres disponibles en las unidades académicas, dando prioridad al personal con amplia trayectoria en la unidad, reconocidos méritos académicos y buen desempeño en sus labores.

6.2.3 Avanzar en el proceso de mejora de las condiciones laborales de docentes en condición de interinato, garantizando, en ese sentido, el nombramiento con continuidad en aquellos casos en que presupuestariamente sea factible.

Política: 6.5 Reforzar el vínculo y la identificación institucional del personal universitario que labora a tiempo parcial en la Institución.

Objetivos:

(...) **6.5.2** Desarrollar un mecanismo para reconocer los aportes al quehacer académico del personal docente que labora a tiempo parcial.

7. En el artículo 20 del Reglamento de Régimen académico y de servicio docente se establece:

El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el periodo que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal (...).

8. En el transcurso del estudio que realiza la Comisión de Docencia y Posgrado del Consejo Universitario, se sumaron contenidos relacionados con la temática, de manera que el caso de *Análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos* (CPA-P-11-007) contempla el estudio de los siguientes asuntos:

- Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente (CU-P-01-04-35 del 3 de abril de 2001).
- Informe del congelamiento de plazas docentes y administrativas de la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento del acuerdo de la sesión 4709, artículo 4, inciso f) del 9 de abril de 2002 (CU-P-02-09-111).
- La Resolución N.º 23 del VI Congreso Universitario³⁰: “El profesor interino en la Universidad de Costa Rica”, la cual es conocida mediante la propuesta PM-DIC-03-12, en sesión N.º 4836, artículo 3, del 13 de octubre de 2003, en la cual se acordó trasladar esta resolución a la Comisión de Administración y Presupuesto, como insumo del estudio Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente.
- Estudiar el mecanismo empleado por la Oficina de Recursos Humanos para definir y calcular el tiempo servido, en especial para el personal en condición de nombramiento interino, y proponga reformas a dicho mecanismo (CAP-P-10-011 del 12 de abril de 2010).
- Demandas del personal docente interino (CPA-P-12-004 del 15 de marzo de 2012).
- CDP-P-16-002⁹²: correspondiente a la ponencia Nos reservamos el derecho de admisión: *El interinazgo en la UCR* (EGH-9).
- CDP-P-16-003⁹³: *Hacia una solución del problema de interinazgo docente en la UCR* (EGH-60).

9. En sesión N.º 5675, el Consejo Universitario conoció el dictamen CPA-DIC-12-015, en el cual se acordó devolver el dictamen sobre la situación de los funcionarios docentes interinos para que se tomaran en consideración las observaciones expresadas en el plenario.

10. Desde una perspectiva general, la situación del interinato es más que un problema estadístico, es un problema humano, en el que ha existido una confusión entre lo académico y lo laboral, generalizado en la Universidad, lo

⁹² Pase con fecha, del 4 de octubre de 2016.

⁹³ Pase con fecha, del 4 de octubre de 2016.

cual ha llevado a distinguir en un régimen de derechos laborales entre servidor en propiedad y servidor interino, situación discriminatoria desde el punto de vista jurídico e injusta desde la perspectiva ética.

11. La situación del personal en interinato obedece a un problema estructural, que afecta a toda la comunidad universitaria en su quehacer y en sus múltiples dimensiones, las soluciones que se planteen no es posible tramitarlas “de un plumazo”; es decir, de manera expeditiva, pero sí depende de decisiones para definir y dictar políticas universitarias del más alto nivel, en el que exista verdaderamente voluntad, identificación e involucramiento de la Administración universitaria para ejecutar las acciones respectivas.
12. Para entender, interpretar y aplicar el cuadro conceptual y cuantitativo que describe el fenómeno del interinato en la Institución, con el propósito de resolverlo, se hace necesaria la implementación creativa, de un conjunto de actos administrativos, de complejidad eminentemente política, que pasa por retomar la política institucional de recursos humanos, de remuneración, de reconocimiento y estímulos.
13. En los acuerdos históricos tomados por el Consejo Universitario, el tema sobre interinato universitario ha sido ampliamente abordado. En sus reflexiones predominan aspectos como el presupuesto, la creación o puesta en marcha de políticas de desinterinización y las competencias de las autoridades para concretar las políticas diferenciadas por sector, sea administrativo o docente.
14. La norma superior institucional establece propósitos y principios referidos al ideal del personal que se espera asuma la función docente en la Institución. Sin embargo, es posible observar en la práctica un nivel elevado de flexibilidad, que cae en lo discrecional, para operacionalizar el cumplimiento de los propósitos y fines enunciados en el *Estatuto Orgánico*.
15. En buena medida, la contratación temporal para hacer nombramientos docentes en condición de interinato se ha utilizado para el desarrollo de actividades regulares y permanentes, y no para sustitución en nombramientos de plazo fijo o, como caso de excepción, bajo el fundamento que suple diversas necesidades temporales de la Institución como la norma lo establece en el artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.
16. El sistema actual de reclutamiento docente no responde a las necesidades institucionales. Uno de los puntos críticos del procedimiento de contratación actual es que la Institución no tiene una categoría de contratación previa a ingreso en régimen académico que permita a las unidades académicas poner a prueba a aquellas personas que tienen interés en vincularse de forma permanente a esa unidad y con un potencial para el desarrollo de un proyecto de vida vinculado a la academia. Además, desde la perspectiva de la persona interesada, no existe una categoría de contratación que la faculte a desarrollar su potencial académico en un marco de condiciones de trabajo estable y el logro de productividad académica, expresada en publicaciones, investigación, docencia y acción social.
17. Es necesario atender con prioridad el ingreso y consolidación de personal docente a la UCR mediante un proceso de selección riguroso, en procura de garantizar el cumplimiento del artículo 5, inciso e), del *Estatuto Orgánico*, que establece como una función de la Universidad: “Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense”.
18. El aumento de este tipo de nombramientos interinos que adquieren “estabilidad impropia” no es conveniente ni para el personal docente ni para la Institución. En el largo plazo, esta tendencia podría tener un impacto negativo en la calidad académica en la Universidad, al **impedir la consolidación del relevo académico plenamente identificado con la misión de la Universidad** con las adecuadas condiciones laborales y motivación para desarrollar su quehacer.
19. El texto propuesto de la modificación normativa al artículo 20, del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* incorpora, mediante la definición de modalidades de contratación de la población docente en condición de interinato los siguientes elementos:
 - a) la necesidad de que las unidades académicas mantengan separadas las modalidades de contratación, de tal manera que haya claridad sobre los recursos disponibles en cada unidad académica;

- b) la posibilidad de monitorear la condición de uso de las plazas y el manejo de la situación presupuestaria, debido a que las unidades académicas asignan indistintamente los nombramientos interinos a plazas libres o plazas de sustitución, de ahí que a veces no resulta obvio para la unidad cuando una plaza ha estado ocupada interinamente más de lo reglamentario;
 - c) la posibilidad de nombrar, en la modalidad temporal, a aquel personal interino necesario para suplir necesidades imprevistas en las unidades académicas, para hacerle frente a las demandas de ofrecer carreras que no son permanentes, situaciones que determinan que las jornadas o plazas usadas para estos fines no se pueden consolidar, ya que restaría flexibilidad a las unidades académicas;
 - d) la necesidad de deslindar y depurar las estadísticas de contratación docente en interinato mediante las distintas modalidades de contratación laboral:
 - 1. docentes que hacen reemplazos o sustituciones con nombramientos a plazo fijo;
 - 2. docentes que nombre la unidad académica para resolver las necesidades regulares de docencia y que, en muchas ocasiones, sirve para poner a prueba a este personal docente para su eventual concurso para ingreso a Régimen académico. En algunas ocasiones, estos nombramientos se prolongan por muchos años, práctica que debe erradicarse en la Institución;
 - e) la importancia de la planificación institucional, la evaluación y seguimiento de la actividad sustantiva, en términos de políticas y mecanismos académico-administrativos; todo ello, en lo relativo a la realización de nombramientos de profesores en condición de interinos;
 - f) la incorporación de celeridad al procedimiento de ingreso en Régimen académico.
20. El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 2 de noviembre al 15 de diciembre de 2020.
21. Las modificaciones propuestas en el contenido y aspectos de forma al texto del artículo 20, a partir de las observaciones recibidas, se pueden resumir de la siguiente forma:
- i. mejoras a la redacción del texto;
 - ii. precisión en la definición de cada modalidad de contratación docente interina y de sus características (naturaleza, fuente presupuestaria, etc.);
 - iii. eliminación de la modalidad de colaborador, por cuanto se confunde con la definición de “temporal”; además de, que personas de esta categoría podrían, en otro momento, estar interesadas en optar por el ingreso a Régimen académico; por lo cual, esta modalidad pierde validez en el tiempo;
 - iv. precisión en el carácter no excluyente de las modalidades de contratación, de manera que una persona docente puede poseer nombramientos en varias modalidades, que permite su movilidad de acuerdo con las necesidades institucionales;
 - v. reiteración de que la persona docente interina debe ser comunicada de las condiciones de su nombramiento y de cualquier modificación a este, en el entendido de que dichas modificaciones no deben causarle ningún perjuicio;
 - vi. incorporación del deber de la unidad académica de incluir en su plan de desarrollo acciones tendientes a la reducción del interinato. Contando la Vicerrectoría de Docencia con tal potestad, debe exigir dicho plan a la unidad académica;
 - vii. reafirmación de la importancia de contar con un sistema de reclutamiento y selección del personal docente que asegure la transparencia, idoneidad y eficacia, en atención a los estudios y recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Vicerrectoría de Docencia acerca de las debilidades en el proceso de nombramiento;
 - viii. desarrollo de un sistema como herramienta tecnológica que contribuya con la simplificación de trámites y optimización de tiempos de respuesta, sin afectar las competencias y facultades de las unidades académicas para definir los requisitos específicos de su personal;

- ix. posibilidad de que la persona en modalidad de nombramiento aspirante pueda, de manera anticipada, solicitar que se efectúe el concurso de antecedentes de la plaza libre que ocupa;
- x. establecimiento del criterio de simplificación y generalización del proceso de reclutamiento y selección de la persona docente interina en las sedes regionales, en virtud de la diversidad de estructuras organizativas que subsisten en la Universidad;
- xi. incorporación de cuatro transitorios que permiten distinguir con claridad las tareas asignadas a las diferentes instancias universitarias.

ACUERDA

1. Aprobar de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la de modificación al **artículo 20** del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, como se presenta a continuación:

A) MODALIDADES DE NOMBRAMIENTO

La Universidad de Costa Rica tendrá las siguientes modalidades de nombramientos del personal docente interino :

1. **Sustitución:** Es la persona que se nombra por un periodo definido para reemplazar a la persona docente que se encuentre en condición de incapacidad, permiso con o sin goce de sueldo, vacaciones, licencia sabática, estudios de posgrado, pasantías, nombramiento por elección o designación y otras de similar naturaleza; independientemente del cargo presupuestario.
2. **Temporal:** Es la persona que se nombra por un plazo definido, con cargo al presupuesto propio de la unidad académica, de partidas especiales de alguna vicerrectoría, de la Rectoría, o con cargo al presupuesto del vínculo remunerado externo, sin que adquiera la estabilidad impropia
3. **Aspirante:** Es la persona que se nombra con cargo al presupuesto propio de la unidad académica en plazas libres y se ha mantenido en esa plaza por más de un año de tiempo servido.

B). NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA DOCENTE INTERINA

La persona docente interina podrá estar nombrada en varias modalidades simultáneamente.

El tipo de nombramiento puede ser modificado, siempre y cuando no le cause desmejora o perjuicio.

Las condiciones iniciales de su contratación y sus eventuales modificaciones le deben ser comunicadas previamente.

i. PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN DE PLAZAS ACADÉMICAS:

Cada unidad académica elaborará su plan de desarrollo, el cual debe tomar en cuenta aspectos presupuestarios, de necesidad, de conveniencia académica e interés institucional, así como especificar las estrategias de desinterinización.

Dicho plan de desarrollo deberá ser trasladado a la Vicerrectoría de Docencia conforme sus lineamientos, en tiempo y forma.

Los lineamientos para la elaboración de este plan serán emitidos por la Vicerrectoría de Docencia.

ii. RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

La Vicerrectoría de Docencia, en conjunto con las unidades académicas y la Oficina de Recursos Humanos, definirá la metodología por seguir en esta materia, emitirá las directrices correspondientes, y creará los manuales de reclutamiento que incluyan los procedimientos, perfiles genéricos, requisitos académicos, experiencia, grados y títulos, referencias y otra información necesaria para este proceso.

Además, la unidad académica establecerá las condiciones y los requisitos específicos para el logro de los objetivos del nombramiento.

Cuando la unidad académica requiera seleccionar personal docente, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede deberá realizar la apertura de un expediente, en el cual incluya, entre otros, la fundamentación y las condiciones del nombramiento, a partir de los atestados, de conformidad con la normativa.

La Administración dispondrá a las unidades académicas de un sistema de reclutamiento y selección para que las personas se inscriban en los procesos de reclutamiento y se les comunique de los concursos que se realicen.

Los procesos de reclutamiento se publicarán en medios de difusión masiva.

iii. COMUNICACIÓN

La persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede, cuando contrate a la persona docente interina le comunicará formalmente las condiciones generales de su nombramiento, las cuales deben constar en el expediente.

Asimismo, en el informe de pago salarial se debe incluir el número de plaza, el código y la descripción presupuestaria, jornada, vigencia y modalidad de nombramiento, según este artículo.

iv. CURSO DE DIDÁCTICA UNIVERSITARIA

Toda persona nombrada en condición interina que supere los dos años de servicio y con jornada de al menos un cuarto de tiempo, debe aprobar el curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación, de acuerdo con lo establecido en el plan de desarrollo académico del personal docente de la unidad respectiva.

C) EN RELACIÓN CON LA MODALIDAD DEL NOMBRAMIENTO DE ASPIRANTE

La persona docente interina aspirante podrá solicitar a la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o a la persona directora de una escuela o sede que realice la apertura del concurso de antecedentes de la plaza libre que ocupa, en forma anticipada a lo propuesto en el plan de desarrollo de la unidad académica, de conformidad con la normativa.

Ante esta solicitud, la unidad académica quedará obligada a tramitar el concurso de antecedentes, en correspondencia con el plan de desarrollo de la unidad académica y según los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia.

Para las sedes regionales, la reunión de docentes de cada carrera propondrá al departamento correspondiente elevar la solicitud de la persona docente interina aspirante a la dirección de la Sede.

D) TRANSITORIOS

TRANSITORIO I:

A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Vicerrectoría de Administración tendrá un plazo máximo de:

1. tres meses para emitir la orientación técnica requerida con el fin de que las unidades académicas efectúen la asignación del tipo de nombramiento del personal docente interino,
2. seis meses para efectuar las modificaciones pertinentes en el informe de pago salarial,
3. doce meses para realizar el proceso inicial de desarrollo del sistema informático de reclutamiento y selección docentes, proceso que contempla, entre otras acciones, el levantamiento de requerimientos, revisión del Sistema de Reclutamiento y Selección (SIRYS) utilizado para la contratación del personal administrativo, modificaciones o programaciones necesarias, según corresponda.

TRANSITORIO II:

A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Vicerrectoría de Docencia tendrá un plazo máximo de:

1. tres meses para emitir los lineamientos requeridos a fin de que las unidades académicas actualicen y remitan su plan de desarrollo, que incluya acciones tendientes a la reducción del interinato,
2. seis meses para definir la metodología por seguir en el proceso de reclutamiento y selección de la persona docente interina, emitir las directrices y los manuales correspondientes, que incluyan los procedimientos, perfiles genéricos, requisitos académicos, experiencia, grados y títulos, referencias y otra información necesaria.

TRANSITORIO III:

A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la unidad académica tendrá un plazo máximo de:

1. cuatro meses para efectuar la asignación del tipo de nombramiento del personal docente interino según se estipula en este artículo, de conformidad con la orientación técnica que para estos efectos emitirá la Oficina de Recursos Humanos,
2. nueve meses para entregar el plan de desarrollo actualizado en lo relacionado con el proceso de reducción del interinato y otros aspectos pertinentes, siguiendo los lineamientos propuestos por la Vicerrectoría de Docencia.

TRANSITORIO IV:

A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Rectoría tendrá un plazo de doce meses para que presente ante el Consejo Universitario un plan de trabajo con propuestas y acciones a corto y mediano plazo en la toma de decisiones pertinentes, de manera, que se les defina la situación en la Institución a aquellas personas docentes interinas que no se pueden incluir en las modalidades de nombramiento definidas en este artículo y que han adquirido estabilidad impropia.

2. Solicitar a la Rectoría la presentación ante el Consejo Universitario de:
 1. informes semestrales de seguimiento de acuerdo y cumplimiento de las asignaciones indicadas en esta modificación reglamentaria, en especial en lo relacionado con las acciones que han tomado la Vicerrectoría de Docencia y las unidades académicas y administrativas para reducir el interinato en la Universidad de Costa Rica.
 2. informes semestrales sobre los avances en el proceso inicial de desarrollo del sistema informático de reclutamiento y selección del personal docente logrados por la Vicerrectoría de Administración.”

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende la presentación del Dictamen CDP-9-2021, sobre el análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos. Se continuará en la próxima sesión.

A las doce horas y treinta y un minutos se levanta la sesión.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

